

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPOSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

El Auditor ante

LA REFORMA DE LA EMPRESA

TESIS presentada a la Junta Directiva de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Universidad de San Carlos de Guatemala por JOSE MIGUEL GAITAN ALVAREZ, al conferírsele en el grado de LICENCIADO, el título de CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR.



Guatemala, Octubre 1965

DL
03
T(60)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO
SECRETARIO
VOCAL 1°
VOCAL 2°
VOCAL 3°
VOCAL 4°
VOCAL 5°

Lic. Raúl Sierra Franco
Lic. Arturo Morales Palencia
Lic. Rafael Piedra-Santa Arandi
Lic. Tulischth Francisco Díaz Avila
Lic. M. Anfbal de León Maldonado
P. C. Manuel de Jesús Cordero Quezada
P. C. Roberto Gutiérrez Luna

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
GENERAL PRIVADO

Lic. Raúl Sierra Franco
Lic. Arturo Morales Palencia
Lic. Carlos Carrera
Lic. Tulischth Francisco Díaz Avila
Lic. René Arturo Orellana

Licenciada Myriam R. de Batres

CONTADOR PUBLICO - AUDITOR Y ECONOMISTA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
COLEGIADA No. 86.

7A. AV. 8-19, ZONA 2.

GUATEMALA. C. A.

10 de Septiembre de 1965.

Señor Decano:

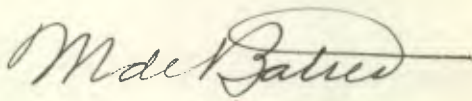
Fui designada por la Decanatura a su digno cargo, para asesorar el trabajo de tesis que presentará a consideración el Perito Contador don José Miguel Gaitán Alvarez, previo a optar el Título de CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR en el grado de Licenciado.

El trabajo en cuestión fué elaborado sobre un tema de actualidad e interesante por su destacada importancia como es, "EL AUDITOR ANTE LA REFORMA DE LA EMPRESA", teniendo como mérito principal el aporte y orientación bien documentada que como Auditor sugiere soluciones que la justicia social demanda en beneficio de la colectividad.

En materia doctrinal sustenta criterios dignos de consideración, demostrando amplio conocimiento sobre la misma.

En conclusión me permito opinar que el trabajo presentado por el Perito Contador, señor Gaitán Alvarez, sea aceptado para los fines propuestos.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano como su atenta y segura servidora.



Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas
Licenciado, Raúl Sierra Franco
Presente.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, GUA-
TEMALA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA
Y CINCO.

Con base en el dictamen rendido por la Licenciada Myriam R. de
Batres, quien fuere designada Asesora, se acepta el trabajo de Tesis
denominado "EL AUDITOR ANTE LA REFORMA DE LA EMPRESA",
que para su graduación profesional presentó el Señor Miguel Gaitán
Alvarez, autorizándose su impresión.

Lic. Raúl Sierra Franco
Decano

Lic. Arturo Morales Palencia
Secretario

A DIOS

A MI ABUELITA:

Claudia Alvarez de Leon

A MIS PADRES:

Manuel Gaitán Loaiza
Teresa Alvarez de Gaitán

A MI ESPOSA:

Aída Estela Dávila Rodríguez de Gaitán

A MIS HIJOS:

José Miguel, Juan Carlos,
Manuel Antonio y María Virginia

A MIS HERMANOS:

Raúl Adrián,
Guillermo,
Daniel Isafas y
María Rosa

INTRODUCCION

No podemos permanecer impasibles ante los grandes conflictos sociales que se confrontan actualmente. Mucho menos, cuando observamos en nuestro propio país, en la ciudad y en el campo, la concentración de grandes masas de población sumidas en la ignorancia, en la miseria, en la pobreza. . . . Sin embargo, cada una de esas gentes ignorantes, miserables y pobres se esfuerzan día a día en una lucha por su propia subsistencia y la de sus familias; su única fuente para subsvenir a sus necesidades es su participación en el trabajo. Pero no obstante que no puede existir riqueza sin el factor trabajo proporcionado por seres humanos, vemos angustiados que quienes aportan su esfuerzo personal en la producción de bienes y servicios, son los que menos logran satisfacer sus necesidades vitales, y cada día con mayor proporción, van acrecentando ese ejército humano desposeído, a veces explotado, que se concentra en los grandes grupos de trabajadores del sector urbano y rural.

Es indudable que ante este panorama, quienes exigen con mayor urgencia un cambio en las estructuras económico-sociales que puedan ser objeto de una aplicación acelerada, no desestiman sino más bien condicionan, la necesidad de una Reforma en la estructura de la Empresa, que es donde se hacen coincidir los esfuerzos humanos para la producción y cuya meta no puede apartarse de su fin primordial, o sea la satisfacción de las necesidades del hombre. Para ello es indispensable reconocer que el factor trabajo que participa en la producción, es aportado por seres humanos quienes requieren como requisito fundamental el reconocimiento a su propia naturaleza, el respeto a su dignidad y su derecho a la vida, a una vida más humana.

Se reconoce la necesidad de una vigorización de la Empresa misma como medio de producir e incrementar los bienes necesarios a la satisfacción de la vida humana, al mismo tiempo que se exige como fundamental la indispensable dignificación del factor trabajo. Sin embargo, la estructuración actual de nuestras Empresas basadas en la tesis del capitalismo liberal, no hace sino confrontar en abierta pugna estos fundamentales propósitos, confundiendo por una parte el capital con la Empresa y dándole exclusividad a éste en la propiedad, dirección y en las utilidades. El trabajo, sin el cual el capital no implica instrumento alguno de autoproducción, se ve relegado a la simple

calificación de cosa, desestimando la calidad humana de los que lo aportan. De ahí, que tales factores vivan permanentemente en pugna, en una lucha constante en donde se antepone el interés del lucro al bienestar de los elementos no materiales que hacen posible la supervivencia y desarrollo de la Empresa. Mientras la estructura subsista alimentando esta permanente controversia, no habrá un pleno desarrollo de la Empresa ni su orientación hacia el fin primordial en la cada vez mayor exigencia para la satisfacción de las necesidades humanas.

Se ha planteado ya una solución más vulnerable, basada en la tesis de la estructuración de la Empresa bajo un paternalismo socialista-marxista, en la cual, se sustituye la dirección, propiedad y beneficios que obtiene el capital, para concentrarse en manos del Estado. Es evidente que en una situación como esta, el factor trabajo, que en la estructura de la Empresa capitalista cuenta por lo menos con la apelación ante el poder público en sus constantes demandas, se vería más oprimido y cada vez más alejadas sus aspiraciones de dignificación humana. El Estado, dentro de una economía dirigida, además de convertirse en propietario, es legislador y juzgador, dejando al obrero en condición ajena de velar por su propio destino y por la responsabilidad de los que le dependen.

No se pretende plantear una solución intermedia; es preciso tener como meta una nueva solución y orientarse acelerada y revolucionariamente hacia ella, teniendo presente la realidad humana y tratando de lograr que el factor trabajo y el capital encuentren la oportunidad de consolidarse para el cumplimiento de su trascendente objetivo en cuanto a su participación en el bienestar de la humanidad.

El Social-Cristianismo, particularmente la Doctrina Social de la Iglesia Católica, ha venido contribuyendo en el aporte de principios que permiten justipreciar una valoración del hombre, bajo cuya base ha planteado la necesidad de una reforma de la Empresa en la que se reconozca en el trabajador la calidad de persona que no puede ser convertida ni comparada a un simple objeto; en la que se desestima como lícito el pretender proceder con él apoyados únicamente en el punto de vista utilitario; ni siquiera cuando, por una desgracia vital, signifique una carga para la sociedad. Siempre es una persona que tiene derecho a la existencia, más bien dicho, a una digna existencia.

La "Carta Encíclica MATER ET MAGISTRA" del Papa Juan XXIII subraya las enseñanzas de la "Rerum Novarum" y su desarrollo en el

Magisterio de Pío XI y Pío XII, y reafirma como principio el que: "Obreros y empresarios deben regular sus relaciones inspirándose en el principio de la solidaridad humana y de la fraternidad cristiana, ya que tanto la competencia de tipo liberal como la lucha de clases de tipo marxista van contra la naturaleza y son contrarias a la concepción cristiana de la vida. He aquí, los principios fundamentales según los cuales se rige un sano orden económico-social".

Corresponde precisamente a la técnica aportar, y particularmente a los investigadores que reconocemos la inspiración de tales principios, desarrollar los instrumentos que hagan factible esa solidaridad humana dentro de la Empresa.

Por otra parte, no puede desconocerse el carácter evolutivo de la mente humana que puede conducir a que algunos empresarios que comprendiendo el drama actual, deseen introducir reformas a sus Empresas que permitan una mayor comprensión y relación con sus laborantes. Es por ello que desde el punto de vista científico y práctico no pueden marginarse soluciones o investigaciones que tiendan a capacitar a los profesionales a cargo de la Asesoría de las Empresas, a plantear cambios estructurales que estén inspirados en la valoración humana del trabajo.

Esta misma evolución, ha exigido a los políticos y técnicos que asesoran las medidas por aplicar de justicia social por parte del Estado, la necesidad de profundizar estudios y soluciones que hagan factible el atemperamiento o eliminación de la lucha de clases, de la explotación humana y de la injusticia social.

Existe finalmente una convicción personal nacida de la experiencia en la investigación, por cuestiones de trabajo, de algunas temporales malversaciones cuyas causas han sido originadas por la angustia y la desesperación de laborantes, que ante la falta de recursos para atender necesidades humanas imperiosas, han sido inducidas a la comisión de acciones de esta naturaleza en sus Empresas, presuntamente no con ánimo delictivo sino anteponiendo y valorando el derecho a la vida y a la subsistencia de los que le dependen económicamente.

Para acometer el planteamiento de la presente tesis no existe una conformación técnica con el desarrollo utópico de principios, sino que aparejan observaciones de experiencias personales en otros países en donde con el respaldo de normas legales generales y de iniciativas par-

ticulares se le está dando vigencia a una nueva concepción de las relaciones dentro de la Empresa, transformando las estructuras actuales y logrando no sólo hacer desaparecer los elementos de discordia y de injusticia, sino recuperar el sentido del interés conjunto necesario de complementarse hacia la consecución de la producción de bienes al servicio de la sociedad.

CAPITULO I

DOCTRINAS

FUNDAMENTACIONES DOCTRINARIAS DE LA ESTRUCTURACION DE LAS EMPRESAS

1. - EL CAPITALISMO LIBERAL

Derivado del Liberalismo, o sean los aportes doctrinarios de orden económico, político y social que se identifican con el principio de la libertad individual, había venido orientando desde fines del siglo XVIII las relaciones comerciales y consecuentemente las originadas en la producción de bienes y servicios. Este principio es el que todavía se defiende en la estructuración de la Empresa en nuestro medio respaldando la noción individualista de la "armonía de los intereses" y elevando a una máxima suprema el interés propio.

Se reconoce dentro de los teóricos inspiradores del liberalismo económico a Adam Smith, David Ricardo y Robert Malthus, y en general, a la escuela de Manchester, quien al definir la economía política, elevó a la categoría de principio el reconocimiento de la adquisición de los bienes con libertad absoluta y sin trabas del individuo. Tal principio fué extendido tanto para la economía nacional como para la economía internacional, desembocando en la dirección suprema del "laissez-faire, laissez-passer". También aparecen entre los precursores, los fisiócratas franceses Federico Bastiat y Jean-Baptiste Say.

Las características del Capitalismo liberal, en cuanto al desenvolvimiento de la Empresa, dentro de sus muy particulares definiciones y alcances, se concentran en el reconocimiento del derecho a la propiedad privada ilimitada; libertad de empresa frente al Estado; libertad de contratación del factor trabajo; libertad de selección del consumidor y existencia de la competencia.

La libre concurrencia, o sea el mercado libre que preconiza, se convierte en cuanto a la contratación de la fuerza de trabajo, en una

mercancía, en similar posición que la adquisición de maquinaria o las negociaciones de los semovientes que son vendidos en el mercado, interesándole únicamente la cantidad de producción, sin considerar el problema de la distribución por cuanto sostiene que la "ley de la armonía de los intereses" por sí sola ha de asegurar el óptimo social.

De hecho, el capitalismo se identifica como régimen económico y social en donde prevalece el capital-dinero con sus consecuentes preponderancias.

El Capitalismo en sí, impone otras condiciones a los elementos doctrinarios del Liberalismo, exigiendo el reconocimiento de la existencia de las unidades monetarias que integran el medio circulante de un país; la efectiva posibilidad de acumulación de capital por intermedio del ahorro; el beneficio al capital identificado con el interés y su expansión extranacional.

i) Evolución del Capitalismo por
Surgimiento del Neo-Liberalismo

Siempre dentro de la aceptación del materialismo económico pero fundándose en el deseo de garantizar la libertad, ha surgido la admisión de la tesis neoliberal como una doctrina de renovación que reconoce la improcedencia de mantener el principio de la escuela manchesteriana sobre el "laissez faire, laissez-passer" estimando como error de los clásicos el principio de que es por "Ley natural" que se podría mantener el equilibrio económico.

Con el nacimiento de esta teoría se plantea una revisión del liberalismo en cuanto a la intervención del Estado en función de garantizar los rasgos primitivos de la libre competencia en la justicia y equidad. Se reconoce la conveniencia de ciertas protecciones que pueden traducirse, no en una dirección, sino en una regulación accesoria del comercio internacional y del proceso del crecimiento económico nacional. Se reafirma también que en la inversión existe un aliciente que es el riesgo, recompensado por un beneficio que no se fija límites. Con ello se refuerza el interés del individualismo al permitir la licitud de buscar por cualquier medio el máximo de lucro; se persigue en suma, volver a un auténtico liberalismo.

Indudablemente lo más trascendental de la revisión que impone se localiza en el reconocimiento en mínima medida, de la justicia social,

aunque se delega al Estado la responsabilidad de proteger a los desheredados, desempleados, ineptos, etc. Se deduce que los revisionistas solo han pensado en estas soluciones para su aplicación en sociedades en donde el capitalismo ha tenido su pleno desarrollo.

Sus principales inspiradores: de la escuela austriaca Friedrich Von Hayek, Wilhelm Ropke y los franceses Luis Baudín, Jaques Rueff y Louis Rougier.

ii) Consecuencias del Capitalismo liberal y del Neo-liberal

Las consecuencias más objetivas se pueden observar al analizar el capitalismo contemporáneo, reconociendo que el desarrollo del mismo constituye en sí un hecho objetivo cuyo análisis debe hacerse sobre realidades evidenciadas a través de la historia. La contradicción más evidente se observa ante el hecho de que a la par de un progreso económico y científico, crezca la aglomeración de enormes concentraciones de población que acumulan pobreza y miseria, aparte de que en los grupos sociales en donde el sindicalismo es combatido, existe una marcada desventaja del trabajador no especializado por las condiciones de oferta de trabajo, que en los países en vías de desarrollo, se ve agravado por la escasez de fuentes de trabajo, colocando al empresario que lo demanda en ventaja no solo por su poder económico sino de condiciones externas y ambientales.

Las consecuencias se vienen observando desde finales del siglo XIX, alcanzando su apogeo en los Estados Unidos de Norteamérica y en el Japón en donde aparecen los monopolios que se caracterizan por la permanente concentración de capitales e integración de múltiples empresas con el consiguiente robustecimiento de su potencial financiero y económico, y sus consecuencias en el campo social y político.

Tal poderío económico ha hecho factible en algunos casos la supresión de la competencia por la posibilidad de la imposición de los precios cuando se logra el dominio del mercado. Ello hace inevitable la aniquilación de la pequeña empresa y del artesanado.

Las denominaciones más concretas se identifican con los trust, carteles y holdings que no han limitado su expansión al ámbito nacional, sino que imponen su absorción y control en el campo internacional, con lo cual, va creando las diversas formas de imperialismo e-

conómico, colonial o semicolonial.

Fundamentalmente el Capitalismo liberal ha venido a reforzar los orígenes imprevisibles de la definición del "homo economicus" que en la práctica se ha extendido a una concepción eminentemente materialista de la sociedad humana. De hecho compara al ser humano con el mismo criterio con que acepta los entes materiales, haciendo abstracción absoluta del concepto de la moral y de los ideales para caer en el absurdo de la confusión de la felicidad con el crecimiento de la economía y sin considerar los alcances y magnitudes del beneficio social.

2. - SOCIALISMO

Históricamente ha sido reconocida la concepción de un socialismo que se había venido definiendo fundamentalmente como una negación del derecho a la propiedad privada. Se hizo cada vez más definido, aunque en forma teórica, previamente al surgimiento de la confrontación de la época del industrialismo y del capitalismo. Esta etapa del preindustrialismo que demandaba siempre la justicia social aunque en algunos casos sobre bases caritativas se le denomina del "Socialismo Utópico", siendo sus principales exponentes: Henri de Saint-Simon, Charles Fourier, Robert Owen, Louis Blanc, Pierre Leroux.

i) El Marxismo

El Socialismo traspuso su etapa llamada de la utopía, con una definición que categóricamente expuso Carlos Marx en el Manifiesto Comunista de 1848, denominándola "científica" en contraposición a la definición del socialismo conocido hasta la fecha. Coincide con esta etapa el también alemán Federico Engels quien afirmaba que Marx, con su descubrimiento del concepto materialista de la historia y la revelación de la teoría sobre la acumulación del capital, había convertido al socialismo a la categoría de ciencia.

Su filosofía: toda vida y todas las acciones de los hombres brotan de la materia; de consiguiente, lo determinante radica en las condiciones económicas y el control de la producción y la distribución.

En cuanto el campo que nos interesa, Marx destaca su teoría del valor, en la que llega a determinar que la plusvalía, originada por el valor de uso, o sea entre el precio de costo de los artículos valorados por el trabajo del obrero y el precio de venta (valor de cambio), es la

verdadera fuente de la riqueza de los capitalistas y que al ser usufructuada unilateralmente por éstos, se convierte en una explotación y usurpación de la riqueza que les corresponde a los trabajadores. Tal definición da cabida al planteamiento de la lucha de clases como instrumento de un cambio necesario para eliminar la explotación del proletariado.

ii) El Comunismo

El surgimiento del comunismo también llamado Bolchevismo, bajo la dirección de Vladimir Ilich Ulianov, Lenin, con su característica de la imposición del cambio por la violencia, hace destacar la necesidad del establecimiento de la "dictadura del proletariado", transformando en esta forma, la economía de tipo capitalista y concentrando la propiedad y el control de los medios de producción en manos del Estado, añadiéndole al marxismo además de la idea de la exaltación del nacionalismo, el sentido revolucionario.

Con base en su teoría de la dialéctica, el comunismo ha planteado una confusión con base en sus principios para abarcar una participación política, que pretende aferrarse dogmáticamente en soluciones económicas con una extensión de fines en la política social y mundial, las que fueron confirmadas con posterioridad por "el hombre de acero", J. V. Stalin, quien en su obra "Fundamento del Leninismo" la definía así: "Para ser más exactos, el leninismo es la teoría y la táctica de la revolución proletaria en general, y la teoría y la táctica de la dictadura del proletariado en particular" (1). El bolchevismo expresó como ideal el comunismo total, considerando al socialismo como transitorio.

iii) Evolución del Socialismo, Marxismo y Comunismo.

Con el revisionismo al socialismo utópico, se inicia una nueva etapa en donde se traspone lo teórico a lo práctico. Y es así como aquellos principios calificados de doctrinas dentro del socialismo han tenido una serie de contradicciones, por convertirse especialmente en un movimiento, que por la intronización del comunismo en el régimen soviético, ha creado una confusión intelectual.

(1) Cita en el Manual de Formación Sindical "Doctrinas Sociales" del Instituto Internacional de Estudios Sindicales.

Antes del comienzo del presente siglo, son los propios trabajadores los que de hecho imponen un revisionismo a las teorías del marxismo-leninismo, dada la fatalidad a que estarían condenados de esperar acrecentar su miseria como instrumento explosivo generador de la revolución violenta, a través del surgimiento de la organización de los obreros.

Este nuevo elemento no considerado por el marxismo ortodoxo se ha transformado a una verdadera conquista de los laborantes en los países industrializados, y aún en aquellos en vías de desarrollo con estructuración inicial capitalista, por cuanto ha introducido cambios fundamentales que no puede negarse son la base de progreso de los asalariados, y que en donde se han desarrollado con plena libertad e independencia, han superado sus condiciones de vida hasta eliminar la lucha de clases en algunos países de Europa Occidental con el reconocimiento del concepto de la dignidad humana de los trabajadores; ellos son: Integración de Sindicatos de trabajadores, permitiendo cambiar su situación en cuanto al mercado de trabajo; y, El cooperativismo, que modificó las condiciones de los trabajadores asociados en cuanto al mercado de bienes.

Por estas razones, el socialismo-marxista-leninista no puede menos que encontrar para su análisis un campo propicio dentro del comunismo aplicado, en donde el verdadero sindicalismo y cooperativismo no operan debido a la centralización estatal y la absorción de poder político, como el caso de la Rusia Soviética o la China Ortodoxa-Comunista.

"Todos saben en el Occidente que la "Dictadura del proletariado" constituye el centro del pensamiento marxista y que dicha dictadura no adopta por mero azar la forma del Estado totalitario en el régimen comunista. Aparte de ello, el mundo occidental ve con espanto como en el comunismo marxista del Este la totalidad de la vida intelectual está sometida a esa dictadura totalitaria, lo cual, como es sabido, tiene subbase en la teoría social y de la cultura de la doctrina de Marx, según la cual, todo lo intelectual constituye, sin excepción, una mera "superestructura" de las formas técnico-económico-sociales de la "producción de la vida material", y por lo tanto, tampoco en la sociedad comunista puede ser de otra manera". (2)

(2) Cita de Johannes Messner en su obra "La Cuestión Social". Página 92 de la edición en español.

La función empresarial dentro del campo socialista, ve debilitada con mayor fuerza la responsabilidad personal que necesariamente es uno de los motores que le dan más impulso al factor económico, eliminándole a la vez, el interés del lucro que es el atractivo fundamental del capitalismo, para convertirse en la práctica en un instrumento de dirección económica que escapa al control de los elementos que intervienen en la producción dentro de la Empresa y que es dirigido por el Estado colectivista y centralizado con las consecuencias de una mayor burocratización y despersonalización.

En virtud del espíritu que anima la presente investigación que conlleva el señalar las consecuencias del materialismo y la deshumanización de la economía de la empresa, es preciso señalar las comprobadas consecuencias al factor trabajo. "A este respecto nos habla Schumpeter de otros medios psicotécnicos: "Al fin y al cabo, las destituciones, que significan hambre; los traslados, que llegan a ser verdaderas deportaciones; las "visitas" de brigadas de choque y, ocasionalmente, de camaradas del Ejército Rojo -independientemente de su cimiento legislativo-, constituyen prácticamente medios independientes en manos del Gobierno para asegurar unas prestaciones, y, como se concede de manera general, han sido empleados con todo rigor. Sanciones en cuya aplicación jamás pensará ningún patrono capitalista, aún cuando hubiera gozado del necesario poder para ello, amenazan oscuramente todas las medidas psicotécnicas más o menos suaves".

(3)

En conclusión, como señala Johannes Messner (4) "El hombre colectivizado es el ciudadano que sólo es mera unidad de producción y de consumo en las estadísticas de la burocracia del planeamiento".

No puede dejarse planteada tan simplísticamente una definición de la posición del ser humano dentro de una economía dirigida, si no se destaca la preeminencia estatal que a la postre ha resultado también una negación de las teorías de Marx y Engels sobre que "el poder público perderá el carácter político" (Del manifiesto Comunista) y como decía el propio Engels: "El Estado morirá.". La realización del socialismo ha desembocado en una ampliación y esfera de poder del

(3) Citado por Johannes Messner en "La Cuestión Social". Página 250 de la edición en español,

(4) Idem. Página 266.

Estado, trasladando de hecho toda propiedad y decisión de la Empresa a un omnímodo capitalista, o sea el Estado y atribuyéndose dentro de esta situación, la atribución de planificar, organizar, controlar y dirigir aún al factor trabajo.

3. - EL SOCIAL CRISTIANISMO

En la confrontación entre el Capitalismo individualista frente al socialismo que se planteó como solución, éste último pretendió absorber la defensa del sector del trabajo con la promesa de un bienestar material en progresivo aumento y fundamentado en el principio de la igualdad.

La evidencia de que ambos sistemas se fundamentan en el materialismo, ha planteado al cristianismo la necesidad de su evaluación, estimándose que la solución socialista carece de los requisitos de autenticidad necesarios como respuesta a los males que se han derivado del capitalismo.

De ahí, que haya surgido con todo impulso el concepto de la REFORMA Social Cristiana, o sean las soluciones en el campo político, económico y social que se fundamentan en los principios Social Cristianos.

En los aportes que plantea el cristianismo, ya sea en su base fundamental y doctrinaria, como en las soluciones técnicas, han venido participando elementos representativos de tipo religioso y seglar, que en todo caso han inspirado sus soluciones y planteamientos aplicables a cada época. Derivado del problema social contemporáneo, tales soluciones cobran vigencia y se aportan como una ayuda a los cristianos a modelar el mundo según su fé a través de realidades de aplicación en lo temporal con el fin de conducir las a su destino sobrenatural.

Los aportes doctrinarios más representativos han tenido su origen, fundamentalmente en:

i) La Doctrina Social de la Iglesia

""La doctrina social de la Iglesia es un conjunto de concepciones (hechas de verdades, de principios y de valores), que el Magisterio vivo extrae de la Ley Natural y de la Revelación y que adapta y aplica a los problemas sociales de nuestro tiempo, con el fin de ayudar,

según la forma propia de la Iglesia, a los pueblos y a los gobernantes a **organizar una sociedad más humana, más acorde con la Voluntad de Dios sobre el mundo**". (5)

La Iglesia ha afirmado, y es el fundamento de sus aportes en el campo económico y social, que toda actividad humana tiene siempre proyecciones que alcanzan a la moral, la ética, la espiritualidad y la religión, y que por lo tanto, tales actividades entran dentro de la esfera de la Iglesia con las limitaciones y condiciones que en su propia doctrina se señala. Es por ello, que cualquier ordenamiento socio-económico es obviamente preocupable a la Iglesia y su evaluación de análisis se impone con la justificación de que ".... es competencia indiscutible de la Iglesia, en aquella parte del orden social en que éste se acerca y aún llega a tocar el campo moral, juzgar si las bases de un determinado ordenamiento social están de acuerdo con el orden inmutable que Dios Creador y Redentor ha manifestado por medio del derecho natural y de la revelación." (Pfo XII, en el radiomensaje por el cincuentenario de la "Rerum Novarum" 1o. Junio 1941). (6)

En diferentes alocuciones los Papas han venido explicando la razón de su intervención en este campo en donde los impulsores del materialismo han tratado de negárselo, afirmando que tal aportación no se hace porque la Iglesia en sí tenga el encargo de regular directamente la vida económica, sino porque el orden económico-social no puede ser desligado de lo moral, y afirmar y proclamar los principios inmutables de la moralidad es, según la Iglesia Católica, un privilegio y a la vez un deber. (7) Al mencionar el campo de lo moral, la Iglesia ha sido clara en relación a que no puede restringirse a las cosas estrictamente religiosas cuando exista de por medio la enunciación, interpretación y aplicabilidad de la ley natural, por cuanto su observancia está en relación con el camino por el que el hombre ha de llegar a su fin sobrenatural.

La Iglesia en sus planteamientos no ha desestimado, sino más bien ha nutrido su caudal, con base en las experiencias, no concretándose a su

(5) La Doctrina Social de la Iglesia. Su actualidad-Dimensiones-Proyección. Monseñor Guerry. Pag. 24.

(6) Cita en "La Economía Social Según Pfo XII y Juan XXIII por Cesar H. Belaunde.

(7) IDEM. Cita de la alusión de Pfo XII a funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo. 15-Junio-1947.

simple orientación, sino también a ser orientada por ésta y extrayendo de esta fecundidad su pleno vigor para no detenerse simplemente en las condiciones puramente materiales y poder llegar hasta la conciencia del hombre al conceptuario en una esfera superior a la simple presencia de la materia.

a) Las Fuentes de la Doctrina Social de la Iglesia Católica

Se ha dejado expuesto en cuanto a las fundamentaciones de la intervención en este campo por parte de la Iglesia, que su derivación está inspirada por Dios. De ahí, que sus fuentes se extraen de:

i) La Ley Natural;

"La Ley natural es el fundamento sobre el cual reposa la doctrina social de la Iglesia" ha declarado el Papa Pío XII" (8) Esta es aquella que ha sido inscrita por el Creador en el ser mismo del hombre, en su naturaleza animal y racional, cuya inteligencia adquiere conciencia de ella. Es la expresión en nosotros de las exigencias de nuestra razón; dice a nuestra conciencia lo que debe ser nuestra acción libre para estar acorde con nuestra naturaleza racional, para no contradecir aquello que hay de bueno en el hombre, aquello más profundo en él, aquello más noble de su ser.

Más claramente, el Derecho Natural cristiano o sea la regulación de la Ley Natural, conceptuado como lo "naturalmente justo", son las normas exigidas por la naturaleza racional del hombre, cuyas manifestaciones las efectúa a través de la conciencia, ya que el Hombre por su propia naturaleza no solo reconoce su propia ley natural (instintos) sino que por su facultad y libertad puede hasta oponerse a ella, de lo cual se deriva que su ley natural es a la vez su ley moral natural.

ii) La Revelación;

Se ha dejado dicho en otras palabras, que la razón humana tiene la facultad de descubrir y comprender por si misma las verdades de

(8) Alocución a los miembros del Congreso de Estudios Humanistas -25 de septiembre de 1945, citado en la Doctrina Social de la Iglesia de Monseñor Gueerry.

la ley natural. Sin embargo, la misma condición humana y sus inclinaciones pasionales se confabulan para hacer peligrar la razón y plantear las nebulosas que dificultan una clara visión para juzgar con certeza y sin error; haciendo a la Revelación moralmente necesaria para el establecimiento de las verdades de la razón y encargándole a la Iglesia la auténtica enseñanza. La Revelación confirma la Ley Natural y también la sobrepasa, la engrandece y la profundiza. La Iglesia plantea así a la Revelación: la de la Antigua y la de la Nueva Alianza como manifestación positiva de la voluntad divina, o sean primeramente la ley moral contenida en el antiguo Testamento y el Cristianismo con el surgimiento de la Iglesia, que ha plasmado en un nuevo mandamiento una perfección a la antigua Ley: "Amaos los unos a los otros como yo es he amado" que es fundamento del actuar de los católicos en las soluciones macroeconomico-sociales y en la práctica de la caridad cristiana.

b) Sus principios y finalidades

Tres poderosos pilares morales sostienen el programa social de la Iglesia:

- La Verdad,
- La Justicia,
- La Caridad Cristiana.

"La Iglesia ha estado siempre a favor de quienes buscan el derecho y tienen necesidad de ayuda, pero por principio no ha sido nunca contraria a ningún grupo o clase social, sino que mira el bien común de todos los miembros del pueblo y del Estado." (9)

Este principio de la igualdad, que sobre pasa las desigualdades de edad, condición o de las diferencias de cualidades en el orden físico, intelectual o moral, se plantea una igualdad fundamental de naturaleza, según cita de Monseñor Guerry en su obra "La Doctrina Social de la Iglesia": "Los hombres todos tienen un solo e idéntico origen en el orden de la naturaleza" (S. S. León XIII, In Plurimis), poseen la misma

(9) Pío XII, radiomensaje al 73 Congreso Católico de Alemania, 4/Sep/49, citado en la Economía Social Según Pío XII y Juan XXIII de César H. Belaunde.

naturaleza humana, cuya dignidad afirma y defiende la iglesia".

Existen desde luego principios que son la base a las soluciones económicas, las que al entrar en el análisis particular de las relaciones internas y externas de la Empresa se anotarán como fundamentaciones doctrinarias para la necesaria reforma, señalando a manera de conclusión, de que la doctrina social de la Iglesia, en sus planteamientos patentiza las virtudes de justicia social y de caridad social, propugnando la conciliación armoniosa de las relaciones entre la persona humana y el bien común de la sociedad, y mostrando como, tanto en el plano natural como en el plano de la gracia, el hombre es a la vez personal y comunitario. Como finalidad primordial plantea la protección a la dignidad de la persona y consecuentemente la valorización humana de las cuestiones sociales y económicas.

c) Su obligatoriedad

Sin confundir los beneficios derivados de su aplicación que abarcan a todos los seres humanos, por cuanto además la Iglesia, como Cuerpo Místico, tiene la misión de reunir a todos los hombres en la unidad de la Caridad de Cristo, la doctrina social de la Iglesia es obligatoria para todos los católicos, aunque en este aspecto se evidencia una profunda contradicción: Es la cabeza de la Iglesia la que hace los planteamientos más avanzados aplicables a la época contemporánea, necesariamente previendo la urgencia de los cambios profundos que deben operarse y colocándose a la vanguardia; sin embargo, son contradictorias las posturas conservadoras del actuar de un alto porcentaje de católicos, particularmente en América Latina que no solo se han manifestado tímidos y pusilánimes sino contrarios a su misma aplicación, por el sostenimiento que de hecho o de palabra, respaldan a la estructuración capitalista, pretendiendo admitir una evolución simplista que obligadamente estaría sostenida sobre bases materialistas.

Pío XII se mostró preciso sobre la obligatoriedad cuando en la alocución dirigida el 29 de marzo de 1945 a los miembros de la Acción Católica Italiana, manifestaba: "Tal doctrina es clara en todos sus aspectos; es obligatoria; nadie se puede apartar de ella sin peligro para la fé y para el orden moral." (10)

(10) La Economía Social Según Pío XII y Juan XXIII. Cesar H. Belaunde.

"Por disposición de la divina Providencia, la Iglesia Católica ha elaborado y promulgado su doctrina social. Ella indica la vía a seguir, y ningún temor de perder bienes y ventajas temporales, de aparecer menos amantes de la civilización moderna, menos patriotas o menos sociales, podría autorizar a los verdaderos cristianos a desviarse, aunque fuera un solo paso, de este camino, (Pío XII, Alocución al Sacerdo Colegio de Cardenas, 2/Jun/47.) (11)

Los Papas han reconocido los obstáculos que la aplicación de la doctrina de la Iglesia plantea, pero en lugar de admitir una actitud flexible, cobarde o simplemente teórica, ha exigido su aplicación resuelta y valiente para que con el ánimo decidido se sepa defenderla y propagarla, "de tal manera que no ocurra, que la visión social de los católicos sea fuerte y su acción social débil." (12)

d) Sus principales exponentes

Aparte de lo expresado en las fuentes de la doctrina social de la Iglesia con relación a la revelación expuesta en el Antiguo y Nuevo Testamento, la Iglesia además de los documentos pontificios se ha visto reforzada en sus planteamientos con las soluciones planteadas por clérigos y seculares, entre los que sobresalen por su labor en favor de los obreros: Monseñor Ketteler, llamado "Obispo de los Obreros" Kolping, P. Schwartz, Movfang, Honoff, Schopfer, Weiss; León Harmel; los Cardenales Manning, V. Geissel y Gibbons y el Padre Vicente.

Correspondió al Papa León XIII, reafirmar las corrientes católicas que propugnaban una definición de la Iglesia al problema social, con el planteamiento categórico sobre las consecuencias del desbordamiento del liberalismo y las soluciones en defensa de la clase desposeída: Encíclica Rerum Novarum emitida el 15 de mayo de 1891, la que contiene la llamada "Carta Magna de los Derechos del Trabajo". Pío XI, en el 40 aniversario de la Rerum Novarum con su encíclica: "Quadragésimo Anno", sobre la restauración del orden social. Pío XII hace sus más claras aportaciones en la serie de exhortaciones, cartas, discursos, mensajes y alocuciones dirigidas a católicos y no católicos y

(11) La Economía Social Según Pío XII y Juan XXIII. Cesar H. Belaunde.

(12) Idem. Cita de la alocución de Pío XII a los párrocos y a los predicadores cuasresmales de Roma. 23/Feb/44.

enfoca aspectos particulares en sus encíclicas "Summi Pontificatus" 20 Septiembre 1939 sobre aspectos relativos al Estatismo y la Comunidad internacional y relaciones Económicas; "Saertum Laetitiae" 10. de octubre 1939, que enfoca la Distribución de los bienes económicos y el Sindicalismo; y "Fulgens Radiatur" 21/marzo/1947 en donde aporta un "Concepto del Trabajo".

En la época contemporánea a partir de la post-guerra el llamado "Papa de la Paz" Juan XXIII conmovió al mundo con su monumental encíclica "Mater Et Magistra" emitida el 15 de mayo de 1961 y finalmente del mismo Papa la Encíclica "Pacem in Terris" del 11 de abril de 1963. La Jerarquía Eclesiástica de Guatemala se ha adherido públicamente a tales manifestaciones a través de la Carta Pastoral del Episcopado Guatemalteco sobre "Los Problemas Sociales y el Peligro Comunista en Guatemala" -15 de agosto de 1962; y la Primera Carta Pastoral del Arzobispo de Guatemala Monseñor Mario Casariego "Consolatio in Caritate" emitida el 3 de marzo de 1965.

ii) El Protestantismo Social

En sus inicios el protestantismo plantea también, al igual que los católicos, una solución pastoral-caritativa, así como la preeminencia de la fuerza moral interior capaz de solucionar los problemas sociales de la época: J. H. Wichern, V. A. Huber y A. Stocker en el transcurso del Siglo XIX. (13)

Es hasta después de concluida la primera guerra mundial cuando el protestantismo inició oficialmente un cambio de orientación que llegó hasta postularse en nombre de la religión un orden económico enmarcado o definido como "socialismo de conciencia cristiana" (Paul Tillich: Neue Blätter Für den Sozialismus 1930/32.) (14)

El Protestantismo de la Europa Occidental profesa en la actualidad una actitud similar a la del catolicismo, "sosteniendo que la vida económica y social cae también dentro del ámbito de su misión, y que dentro de la vida económica y social es donde principalmente tienen que actuar las fuerzas morales nutridas de la religión" (15)

(13) Citado Por Johannes Messner en "La Cuestión Social". Pag. 326

(14) Ídem. Pag. 328

(15) Íbidem.

CAPITULO II

P R I N C I P I O S

FUNDAMENTACIONES GENERALES Y DE FINICIONES APLICABLES A TODO CAMBIO DE ESTRUCTURAS

1. - EL HUMANISMO

En contraposición a los potenciales ideológicos del liberalismo y el socialismo que se fundan y desarrollan dentro de un plano eminentemente materialista, ha surgido la gran inquietud contemporánea sobre los males que tales conceptos encierran por sus consecuencias de desprecio a la persona humana. En este caso el "humanismo cristiano", derivado de las doctrinas del social cristianismo aporta los elementos más decisivos para la reestructuración del orden económico en función del sujeto y objeto del mismo, o sea el ser humano.

Al fundamentar toda solución económica, con la consiguiente implicación de operar una mutación social, encontramos en el humanismo cristiano la prescripción de manera comprensiva e inequívoca sobre los objetivos por perseguir en la evolución de la sociedad y de la Humanidad. Para definir más claramente nuestra fundamentación no tenemos más que preguntar ¿Qué es el Hombre? y responder objetivamente:

i) El Hombre

"Creemos en el HOMBRE, criatura de Dios, como "un ser pensante, dotado de inteligencia, de voluntad y de libre albedrío, sujeto moral y realizador de valores, responsable de sí y de sus actos". Este HOMBRE, con todas sus cualidades, debe discernirse debajo de cualquier aspecto que cobre, aún cuando pueda suponerse asaz difícil su hallazgo. Sea obrero o sea capitalista, sea rico o sea pobre, he allí siempre al HOMBRE, "eminente respetable". Y si otro hombre, o la sociedad, o el Estado bajo todas sus manifestaciones, han de apreciar al hombre, en cualquiera de las innumerables facetas que presenta (políticas, económicas, sociales, culturales, religiosas, morales, espirituales, etc.), perder de vista al conjunto de su esen-

cia, es minimizarlo, es disminuirlo, en sus alcances, es irrespetar su dignidad de HOMBRE. El Estado y la sociedad, la política y la economía, deben organizarse para ayudar al hombre a alcanzar su propio fin; nunca para aniquilarlo o disminuirlo en sus aspiraciones". (16)

Podemos apreciar con no innegable satisfacción como convergen hacia la promoción del "bienestar de la persona humana" cuantos avances se introducen en el concepto del fin económico. Y no podría ser de otra manera, por cuanto variar dicho objetivo implica con toda seguridad, la desvirtuación de su fin y la conversión hacia objetivos que se utilizan para la destrucción del hombre ya sea en lo económico, político, etc. Este reconocimiento del ser humano lo hemos notado exaltado con viva satisfacción dentro de los objetivos de "El Servicio Social" que viene extendiéndose por toda la América Latina, como se pudo comprobar por el discurso que ante la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa pronunció la distinguida licenciada Loida Vieto de Consolani, quien insistió: "Reconocemos que el hombre es el factor más importantes en el desarrollo económico de un país. Es el valor supremo al que deben subordinarse todos los de más valores".

Los documentos pontificios exaltan la personalidad humana fundamentados en la concepción del hombre, hecho a imagen y semejanza de Dios, reconociendo que "cada uno de los seres humanos es y debe ser el fundamento, el fin y el sujeto de todas las instituciones en las que se exprese... la vida social." (17)

ii) Dignidad de la persona humana:

"...A nadie le está permitido violar impunemente esta dignidad del hombre que el propio Dios trata con tan grande respeto..."
León XIII. Encíclica Rerum Novarum. - - - - -

(16) "Estudio sobre la legislación Guatemalteca del Salario" del Lic. René Armando de León Schlotter. Pag. 14

(17) Encíclica Mater et Magistra. Juan XXIII.

Si reconocemos al hombre como el fundamento, el fin y el sujeto de todas las instituciones, ello implica una valoración por sobre todas las cosas que impone un respeto hacia su ser, hacia su propia dignidad.

El respeto a la dignidad humana es una obligación que no escapa a nadie, ricos y pobres, letrados o analfabetas; tanto a los empleadores con sus trabajadores, como a estos con sus patronos; al clérigo con sus feligreses y éstos con aquel, etc. . . Aún nuestros propios enemigos llevan por su condición de hombres la garantía del respeto a su persona, a su dignidad humana.

Es preciso tener presente en todo cambio estructural, en toda función de autoridad este principio mencionado en el acápite: "A nadie le está permitido. . ." Si tal principio se aplicara en todo momento y circunstancia, tanto por autoridades políticas, civiles, familiares, etc. , tal aplicación conduciría a crear una nueva convivencia; pero reconociendo los obstáculos que se anteponen, es preciso insistir por cuanto su aplicación constante por parte de todo hombre de bien o que comparta los esfuerzos de contribuir a estructurar el país sobre bases más humanas, aportará elementos para reducir el ambiente explosivo en las relaciones que se observan dentro de los mismos miembros de nuestra sociedad.

"Muchos de quienes tienen la pesada responsabilidad de una autoridad no han comprendido todavía que aquello que cuenta para el humilde servidor, para el trabajador obrero o agrícola, el empleado, el cliente, es el ser respetado en su dignidad de persona humana" (18). "Lo que es vergonzoso e inhumano es usar de los hombres cual viles instrumentos de lucro y no estimarlos más que en proporción al vigor de sus brazos". (19)

En suma, toda reforma socio-económica que valore al hombre, debe inspirarse en el principio de la dignidad de la persona humana.

(18) Monseñor Guerry en "La doctrina Social de la Iglesia".

(19) Idem. Cita de León XIII.

iii) El Hombre ser Individual y Social:

Frente a la posición del liberalismo con la preeminencia del individualismo de la persona, se ha planteado también la posición socialista del colectivismo. Sin embargo, ni uno ni otro planteamiento son completos si reconocemos la naturaleza individual y social del hombre en su conjunto; es decir, que el hombre individualizado dentro de su independencia y libre albedrío necesita de su vinculación con la sociedad para desarrollarse. Esta realidad no implica que la sociedad pueda estar sujeta a la subordinación egoísta del individuo, ni tampoco la absorción del total de su personalidad por la sociedad, sino que el Hombre es persona humana que tiene plena autonomía para sus realizaciones, pero que éstas las ejecuta con la colaboración y con el respaldo que le dan los otros miembros de la sociedad.

Resumiendo, el Hombre es un ser social y se confirma por "su propia manera de ser, la imposibilidad que tiene el hombre de vivir aislado dignamente conforme a su naturaleza racional, la existencia de sus órganos de relación (lengua para hablar; entendimiento para conocer y aprender hablar, escribir y relacionarse; voluntad y corazón para amar, etc.) Es, por consiguiente, verdad indiscutible que el hombre tiene una tendencia natural, dada por Dios, autor de todo ser, a mantener, fomentar y aumentar esta sociabilidad." (20)

iv) La familia

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

De la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por la naturaleza misma de la familia, esta es anterior a la sociedad civil y al Estado y siendo el elemento fundamental de la sociedad, su célula principal, debe considerarse en toda su magnitud y protegerse. Pretender disolverla o atentar contra ella es no sólo un absurdo sino un atentado contra la naturaleza.

(20) Fundamentos de Sociología Económico-Cristiana. Por Joaquín Azpiazu, SJ.

reconocido en su validez por países, que si bien mantienen una línea eminentemente materialista y a veces opresora, no pudieron negar su adherencia dadas las exigencias inmutables que se plantearon. Es precisamente a las nuevas generaciones a quienes les corresponde exigir su aplicación en toda su magnitud, teniendo como estandarte una Declaración aprobada y proclamada por los Países Miembros de las Naciones Unidas, y por los principios del Derecho Natural Cristiano. Los derechos y libertades fundamentales garantizados, se resumen:

i) Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona:

Pareciera cosa ya sabida insistir en derechos que se consideran parte esencial en la naturaleza del hombre. Sin embargo, rodeados del materialismo que invade al mundo, podemos comprobar como se pretende la negación de principios tan básicos como excusa incluso para la preservación de estos derechos vitales. En este sentido el pronunciamiento es radical, no puede existir licitud alguna que pretendiendo buscar un mayor bienestar al género humano pueda basarse en la negación, aún transitoria, de derechos inherentes a todo ser humano, como son la vida, la libertad y la seguridad. Desde el momento en que un ser humano inicia o mantiene un hábito de vida, tiene un derecho fundamental que ningún ser humano puede detener sin atentar con toda gravedad a la razón de la existencia humana.

Inherente a este mismo derecho, toda persona humana en el plano individual y social, exige una garantía que le permita autodeterminarse con respecto a las responsabilidades vitales que se le plantean por su natural facultad de racionalidad y responsabilidad moral, lo que no podría desarrollarse en todos sus alcances si no está aparejada con la libertad para el ejercicio de su voluntad. Pero al plantearle al hombre el ejercicio de esta libertad nacida de la voluntad y racionalidad dentro de lo moral, debe entenderse circunscrita a un campo de acción limitado por las propias exigencias volitivas del individuo y del derecho de los otros miembros de la sociedad. No podría ser ilimitado como se plantea en el individualismo, por razón de la necesidad de una voluntaria restricción en reconocimiento a la libertad de nuestros semejantes y como parte y contribución al ordenamiento de la sociedad. Esto no implica la condicionalidad de la libertad hacia un colectivismo en el cual es Estado asigne a cada individuo su esfera de libertad en consonancia con las necesidades exigidas por la técnica y la economía y el concepto particular del colectivismo en materia social.

El concepto reconocido en la libertad del hombre implica desde luego y como queda dicho, una libertad de la voluntad que le dá al hombre su magnitud y dignidad por cuanto le responsabiliza en sus realizaciones para una libre autodeterminación en la consecución de sus necesidades vitales y en el respeto a los derechos de sus semejantes. Esta exigencia a la vez implica la seguridad de la persona como una garantía a los propios derechos naturales a la vida y a la libertad, con el fin de que pueda desarrollar su personalidad.

Uno de los más grandes exponentes del cristianismo -el Papa Pío XII- en su mensaje de Navidad de 1942, reconoce en primer lugar entre los derechos fundamentales de la persona humana: "El derecho a conservar y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral".

La Declaración Universal de Derechos Humanos le dá garantía universal a tales derechos en su artículo 3o., cuando dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

ii) La Igualdad fundamental de los Hombres:

"Los hombres todos tienen un solo e idéntico origen en el orden de la naturaleza" (22) Tal definición plantea una igualdad fundamental de naturaleza que está por encima de todas las desigualdades de edad, condición social, o de orden físico, intelectual o moral. El origen o complemento inicial de este concepto radica en el reconocimiento de la inalienabilidad de la dignidad de la persona humana, lo cual a la vez implica una obligación de la sociedad, y una exigencia del individuo de hacerla respetar en su persona.

Este principio lo resumen los exponentes católicos, y su aplicabilidad en la sociedad es tan obvio, por las razones que "invocan los Soberanos Pontífices para el establecimiento de las relaciones más humanas en la empresa entre patronos y obreros, entre jefes y subordinados. "?Cuál es el motivo preciso y decisivo? -pregunta su Santidad Pío XII. -: la idéntica dignidad humana de todos que, por su lado, resulta enteramente del fin trascendente común a todos". Y Además, "Para la Iglesia,

(22) Cita de S. S. León XIII, In Plurimis en "La doctrina social de la Iglesia" de Monseñor Guerry.

todos los hombres son iguales en dignidad ante Dios: también deben serlo, pues, en las relaciones libres o necesarias que los unen". (23)

Estas aportaciones tienen un reconocimiento no solo por la inspiración cristiana a la cual nos sentimos adheridos, sino por todos aquellos quienes forman parte de la sociedad sin aceptar esta misma inspiración, pero que admiten su aplicación por razón del reconocimiento de derechos propios de la persona y sus inherentes obligaciones, con mayor razón si un porcentaje apreciable de nuestra sociedad, como es en Guatemala, se identifica con los principios cristianos.

Concluyendo, lo que estimamos necesario considerar y que es lo que el cristianismo reconoce para regular las relaciones y consideraciones para la estructuración económica de nuestra sociedad, es el de eliminar las desigualdades injustas, creadas, no por la naturaleza, sino por la influencia y el poder de cualquier tipo implantado por los mismos hombres.

Coincidentemente con esta posición, el compromiso adquirido como consecuencia de la suscripción de la "Declaración Universal de Derechos humanos" deja consignado este principio de la igualdad al reconocer que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición," "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda provocación a tal discriminación" (24)

(23) Monseñor Guerry en "La doctrina social de la Iglesia".

(24) Artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones el 10 de diciembre de 1948.

iii) El Derecho de Propiedad:

""'Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente''. (Arto. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. - - - - -)

Es indudable que este derecho es el que implica la más grande controversia y divide las diferentes corrientes económicas que se pretenden superar y que nos lleva a plantearla debido a que no obstante las ortodoxas y transformadas corrientes dentro del capitalismo y del socialismo el principio de uno y otro permanece inalterable. Nuestra posición se ha identificado en la solución de los problemas socio-económicos con la condicionalidad de libertad y de dignidad humana. Dentro de tales condiciones es preciso en los aportes que pretendan transformar las actuales estructuras económicas, superar las fuerzas individuales absorbentes de un concepto de propiedad privada que ha conducido a una injusticia real, pero también comprendiendo la inconveniencia de no degenerar en la confusión del colectivismo, para exponer con clara visión una nueva dimensión al reconocer la función social de la propiedad. Para mayor ilustración, se expone:

a) El uso de los bienes materiales:

Se ha reconocido como un derecho inherente de la persona humana el de la preservación de su vida, de su libertad y seguridad dentro de un concepto de igualdad desconocedor de toda discriminación. Para que estos derechos cobren plena vigencia es necesario que el hombre los disfrute teniendo a su alcance todos los elementos que hagan factible su supervivencia y le permitan el desarrollo de su personalidad corporal, intelectual cultural, espiritual, etc.

Para que el disfrute de los bienes necesarios a la preservación de la vida y el desarrollo de la personalidad sean reales, es preciso colocar al hombre en capacidad de usar los bienes materiales. Esto no implica un derecho ilimitado que por su misma imprecisión podría en un momento dado violar el derecho de los demás con lo cual se convertiría en una negación del mismo principio, ni tampoco, la búsqueda de una despersonalización e irresponsabilidad individual para que sea un Estado paternalista quien proporcione los bienes necesarios a la vida y confort del hombre, cosa por demás imposible.

El reconocimiento de este derecho y su vigencia debe hacerse factible propiciando el acceso a los bienes materiales para el uso de todos los individuos, a fin de que sea el hombre el protagonista de su derecho y el responsable de hacerlo valedero, correspondiendo a la sociedad organizada y al Estado, proporcionar las bases de su juridicidad y su plena garantía. En otras palabras, facultar al individuo la consecución de su propio bienestar y de los que le dependen, protegiéndole sus derechos y afirmándolos dentro de una delimitación de los derechos de los demás, o sea "el derecho al uso de los bienes materiales en la conciencia de los propios deberes y de los límites sociales" (25)

Cuando el uso de los bienes sobrepasa las necesidades individuales, surge una exigencia que, según los aportes del cristianismo, debe proyectarse externamente, como con claridad lo enunciaba Santo Tomás: "Bajo el aspecto del uso, el hombre no debe poseer los bienes externos como propios, sino como comunes, de tal forma que los comunique fácilmente en las necesidades de los otros". (26) Con fundamento en este trascendental principio y citando un artículo del Padre Bigó en "Richesse et évangile (Riqueza y Evangelio), Monseñor Guerry critica a los propios cristianos por la ignorancia que se evidencia de tan justos alcances en cuanto al uso de las riquezas externas, concluyendo en generalizar que son los propios cristianos, "quienes ignoran que su religión les plantea como un urgente problema de conciencia, el que se examinen sobre el origen de sus ingresos, la utilización que de ellos hacen, colocación de sus capitales, el uso de sus bienes, su actitud para con aquellos que están necesitados, y no solamente cara al mendigo que, en la calle, pide limosna, como muchos creen, tranquilizándose fácilmente cuanto le han dado algunas monedas a un pobre o en una colecta. Ignorancia también de las masas populares, que siguen acusando a la Iglesia de inclinarse ante el materialismo del dinero y de tapar, con sus aprobaciones o con sus silencios, los abusos de la riqueza." (27) S. Santidad León XIII, en la encíclica Rerum Novarum es más definido por cuando exige: "Desde que se ha destinado lo preciso para cubrir las necesidades y disfrutar del bienestar, es un

(25) "La doctrina social de la Iglesia" de Monseñor Guerry. Pag. 118.

(26) II a, IIae, q. 66, a. 2. Cita de Monseñor Guerry en "La doctrina Social de la Iglesia" Pag. 127.

(27) Ibidem: Pag. 128.

deber entregar lo superfluo a los pobres".

El origen de la exigencia cristiana, se fundamenta en la aceptación de que Dios al crear al hombre, necesitado de muchas cosas, su justicia y amor le impulsa proporcionar al alcance del hombre, los bienes necesarios para que lleve una vida digna y humana. De consiguiente, los bienes de la tierra no están destinados para que unos pocos los acaparen mientras los otros llevan una vida miserable, deduciéndose de todo ésto, la conclusión de que una sociedad donde frente a un pequeño grupo de privilegiados que enfrenta una masa popular empobrecida, no sólo no está justicieramente organizada sino que no responde a las exigencias cristianas.

b) La propiedad Privada:

"Todo el problema social gira en torno a la cuestión de la propiedad". Frase del sociólogo belga P. Rutten. O. P. (28)

Ante el derecho de propiedad nuevamente se contradicen las doctrinas del capitalismo liberal con sus exageraciones ante una defensa ilimitada y como ley suprema y única del derecho individual de propiedad, surgiendo por otra parte y con la pretensión de solución de las injusticias derivadas, el socialismo y comunismo que niegan tal derecho. Es preciso pues, una clara definición de este derecho en vista a un complemento de perfeccionamiento sobre el derecho al uso de los bienes, con la finalidad de que cumpla su objetivo para el servicio de todos los hombres y permita el pleno desarrollo de su personalidad.

"El derecho que el individuo y la familia tienen a la propiedad les deriva inmediatamente del ser personal, es un derecho que corresponde a la dignidad de la persona humana, un derecho, en verdad, al cual son inherentes ciertas obligaciones sociales; un derecho, pues, y no

(28) Cita "En la Escuela de lo Social" de Carlos Giner, S. J. y Dionisio Aranzandi, S. J. Pag. 200. 2a. Edición

sólo una función social". (29)

Esta definición que reconoce como derecho natural del ser humano, la necesidad de compartir aquellos bienes que le son indispensables a su propio ser, clarifican la garantía reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 17 proclama: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente."

La propiedad privada es en sí una garantía del derecho de propiedad, pero por ser éste un derecho natural, es además una condición de la dignidad de la persona humana. De ahí que es lógico deducir que todos aquellos que permanecen marginados e imposibilitados de ejercer tal derecho, necesariamente tienen que vivir en dependencia a costa de ciertas privaciones de su libertad y dignidad, o cuando menos, exponiéndolas. Por una parte estará enfrentado ante la dictadura económica de los que en las actuales estructuras aparecen como dueños de la propiedad, o al sometimiento del Estado monopolista-socialista que reclama la propiedad de todos los bienes materiales.

Pero la propiedad privada cuando existe garantía general de acceso a ella, y de su conservación sin más limitación que el derecho de los demás, incluye necesariamente una garantía adicional en el orden social y en la tranquilidad de la sociedad, por cuanto siendo una necesidad humana, se limita la discordia y controversia resultante de la negación de una aspiración tan legítima. De ahí, se deduce otra razón más para tener presente la necesidad y admisión del derecho de propiedad de todos los hombres, o sea una consecuencia nacida de ese algo natural del ser humano: el estímulo por el interés personal que en la propiedad de los bienes de producción se traduce en la búsqueda de una mayor producción o productividad o bien, en la conservación y superación de cualquier bien legítimo adquirido lícitamente.

Ha sido el abuso de este derecho fundamentado en el individualismo lo que ha engendrado las consiguientes desigualdades. No basta declarar el derecho, se exige que sea realizable para todos los hombres y fundamental su protección, así como necesaria su efectiva di-

(29) Cita de parte del radiomensaje al Congreso Católico de Austria -14/Sep/1952-, de Pfo XII, mencionado por César H. Belaunde en "La Economía Social".

fusión entre todas las clases sociales, incluyéndose desde luego la propiedad de los bienes productivos que forma parte de la fundamentación de una nueva estructura dentro de la empresa.

Precisamente el desarrollo de la presente tesis se hace bajo la consideración del derecho a la propiedad privada como reconocimiento implícito de la dignidad humana de los trabajadores y bajo la convicción de que al lograr su difusión, es factible la aceleración del proceso de desarrollo económico-social, coincidiendo en estos propósitos con la encíclica "Mater et magistra" cuando asienta: "Tanto más debe propugnarse y realizarse la difusión de la propiedad en un tiempo como el nuestro, en el cual los sistemas económicos de un número creciente de comunidades políticas están en camino de rápido desarrollo; por lo cual, si se utilizan recursos técnicos de comprobada eficacia, no resulta difícil promover iniciativas y llevar adelante una política económico-social que aliente y facilite una más amplia difusión de la propiedad privada de bienes de consumo durables, de la habitación, de la granja, de los enseres propios de la empresa artesana y agrícola-familiar, de acciones en las sociedades grandes o medianas; como ya se está practicando en algunas comunidades políticas económicamente desarrolladas y socialmente avanzadas. (30)

c) La función social de la propiedad:

""... la razón de ser la función social de la propiedad privada; puesto que ella brota de la naturaleza misma del derecho de propiedad"".

Mater et Magistra. (31)

Del derecho de propiedad y con apoyo en la dignidad de la persona humana, se ha expuesto la "función individual" de la propiedad, pero al mismo tiempo se ha reconocido el derecho y la necesidad de hacer accesible tal derecho a todos para cubrir las necesidades fundamentales de la vida y como garantía en el orden social y en la tranquilidad

(30) Juan XXIII, Carta Encíclica sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana.

(31) Ibidem.

de la sociedad, lo cual le dá un carácter adicional o sea el de la "función social", de donde derivamos la doble función de la propiedad, individual y social.

La función social tiene su mayor fundamentación en la aceptación de que los bienes materiales están destinados ante todo para la satisfacción de las necesidades de todos los seres humanos, y dado que la naturaleza del derecho de propiedad también está basado en este principio, la razón de ser de la función social de la propiedad privada, surge de la naturaleza misma del derecho de propiedad.

No podemos encontrar tan bien definida esta función como en la expresión de la más autorizada voz del cristianismo en Guatemala (32), cuando asienta: "Con todo hay otro principio que el Cristianismo defiende con igual claridad: el mundo ha sido creado por Dios no sólo para algunos privilegiados, sino para todos los hombres. El mandato primigenio está dirigido a todos "Creced y Multiplicaos, llenad la tierra y sometedla a vosotros (Gen. 1, 28), expresión ésta, cuyo alcance nunca será lo bastante considerado y ensalzado, respecto a la universalidad y aplicación con que fué dirigida por el Creador de todas las cosas, a cada uno de los hijos de los hombres." "El derecho de propiedad privada de los bienes, no es, pues, absoluto e ilimitado, sino que, por el contrario, está supeditado a otros intereses superiores, y, ante todo, la destino universal de las riquezas de la tierra. Es decir, toda propiedad, especialmente la particular, tiene una función eminentemente social."

iv) El Derecho al Trabajo:

Admitir como derecho natural del hombre el de la vida digna dentro de un goce pleno de libertad e igualdad, implica el reconocimiento de los medios que permitan el ejercicio de estos derechos fundamentales. Este es: el derecho al trabajo, que se hace más exigente porque proporciona al individuo no solo sus medios de subsistencia, sino el cumplimiento de su trascendente misión como jefe de familia en el subvenimiento de las necesidades de los que le dependen económicamente, es decir, como responsable del bienestar y desarrollo de la

(32) Carta Pastoral del Episcopado Guatemalteco sobre Los Problemas Sociales y El Peligro Comunista en Guatemala dada el 15/Agoosto/1962, capítulo sobre la "Función Social de la Propiedad".

célula fundamental de la sociedad.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos le dió también su reconocimiento humanista al haber aprobado: (Artículo 23): "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

Al aceptar el trabajo como un derecho que es natural a la conformación de la dignidad humana, se superan una vez más, las posiciones del materialismo. Por una parte el liberalismo asimila el trabajo con una mercancía, con una cosa; mientras que las corrientes socialistas lo conceptúan exclusivamente como una fuerza productiva puesta al servicio del Estado, menospreciando ambas las condiciones inalienables del trabajo con la persona humana que se caracterizan por que:

a) Es personal:

Es decir, que es parte inherente de la persona por que para ejercer su derecho compromete su condición física, sus facultades intelectuales y volitivas con sus responsabilidades en el desarrollo de su persona como hombre, como cónyuge o padre. Asimismo, es el medio de subvenir a sus necesidades primarias, para elevar su nivel de vida y para el mantenimiento, formación y educación de su familia; de todo lo cual se deduce que el trabajo es un acto humano y su derecho es inherente a dicha condición.

b) Es necesario:

Al mismo tiempo que el trabajo es parte esencial en la vida del hombre como un acto humano, es un medio necesario que le permite procurarse la satisfacción de las necesidades primarias y las de su familia y las de un mayor confort; aparte de que satisfaciéndolas en lo fundamental le permite procurarse más fácilmente aquellas que elevan al hombre en el plano espiritual y cultural. Al considerar el derecho al trabajo como un derecho natural a la conservación de la vida, se convierte también en un deber por cuanto existe obligación de conservar la vida y la de los miembros de la familia.

c) Es social:

El trabajo proporciona además un sentido comunitario que le agrega un factor de unidad entre los hombres porque en la realización de sus labores, conduce a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, a través de la producción de bienes y servicios. "El trabajo une a los hombres al servicio del pueblo, en un esfuerzo común para el perfeccionamiento de cada uno y de todos". "Así entendido, el trabajo es capaz, en razón de su misma naturaleza de unir a los hombres verdadera e íntimamente". (33)

3. - EL BIEN COMUN

Todo hombre integrante de una sociedad, así como tiene deberes ante ella, tiene derechos derivados por su condición de ser social. Tales derechos son producto de la convivencia humana con lo que el hombre completa la satisfacción de sus necesidades debido a que aislado no tiene las posibilidades del desarrollo integral de su personalidad. De ahí, la afirmación y natural deducción de que el fin de la sociedad humana es la actuación del bien común, o sea la contribución que se da al hombre por el solo hecho de ser miembro de la sociedad.

La sola enunciación de Bien Común, plantea ya una definición simplista traduciéndose en "el interés general", pero comprendido en la realización de todas aquellas condiciones necesarias al conjunto de los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades, de sus funciones, de su vida material, intelectual y religiosa, o sea, una ayuda que nace de la cooperación de todos y en interés de todos. El Papa León XIII, al definirlo le agrega un contenido moral, cuando expresa: "sin ninguna duda, el bien común, cuya adquisición debe tener por efecto el perfeccionamiento de los hombres, es principalmente un bien moral." (34)

"El Bien Común es el auxilio que es prestado a los miembros y a las sociedades menores integrantes de la sociedad en la realización de sus tareas vitales esenciales como consecuencia de su respectiva

(33) Pfo XII: Alocución a los agricultores el 16 de noviembre de 1946 y extracto de carta a M. Charles Flry el 17 Agosto/1947 citado por Monseñor Guerry en "La doctrina social de la Iglesia".

(34) Encíclica "Rerum Novarum". 18

cooperación en las actividades sociales" (Definición de Johannes Messner) (35). Hay en esta definición un elemento más explícito porque reconoce que el espíritu social del hombre no se reduce a la suma de elementos individuales para la integración de la sociedad, sino que dentro de ella hay otras sociedades menores que se organizan con el mismo fin, o sea el de prestarse colaboración para la consecución de satisfacciones que solo pueden lograrse, o bien, se logran más perfectamente en comunidades debidamente organizadas; por lo que el bien común no sólo es auxilio prestado a los integrantes de la sociedad en lo individual sino también a las sociedades menores formadas dentro de ella.

Vemos entonces que este auxilio es parte de la naturaleza social del hombre y por lo tanto imprescindible en el desarrollo social. Como tal, "es un bien que los miembros de la comunidad deben buscar y realizar todos juntos, porque responde a las necesidades esenciales de todas las personas humanas". (36)

La exigencia del bien común es una demanda que traspone los intereses particulares o de grupo en la búsqueda de las condiciones más favorables a la vida de la nación y de su prosperidad. Este principio es esencial, calificado por Pío XII como "la imperiosa exigencia de la sociedad de situar el bien común por encima de las ventajas personales, en el servicio de cada uno para todos". (37)

i) El Estado:

"La autoridad Civil no debe servir, bajo ningún pretexto, al provecho y ventaja de uno solo o de varios, puesto que ha sido constituida para el bien común (León XIII) (38)

Teniendo la sociedad humana como razón de ser, la actuación del

(35) La Cuestión Social. Pag. 355.

(36) Monseñor Guerry. La Doctrina Social de la Iglesia. Pag. 182

(37) Idem. Cita de la alocución de S. S. Pío XII el 16/Julio/1947 a los peritos de los Estados Unidos delegados a la Oficina Internacional del trabajo.

(38) S. S. León XIII, Eccléfica Inmortale Dei, 1885.

bien común, ello exige la presencia de una autoridad que lo garantice. Esta autoridad radica en el Estado, que, como se deduce, se organiza además con un objetivo común siendo necesaria la pluralidad de los seres humanos para su constitución.

"El fin del Estado es la promoción del bien común, en el sentido de que su razón de ser es asegurar el bien común en grado suficiente para una convivencia ordenada y fecunda," asienta Pietro Pavan, (39) quien hace observar que la obtención del bien común no es cometido exclusivo del Estado, sino que corresponde contribuir a él a todos los individuos o entes morales, cada cual, en relación con su naturaleza y en el ámbito de sus finalidades específicas.

La participación del Estado no se limita al ejercicio de la autoridad y la promoción del bien común, sino que su condición le impone especialmente al mantenimiento de la ley y la administración de los asuntos públicos, sin que exista una supeditación del hombre, sino comprendiendo la necesidad del servicio para facilitarle sus tareas vitales. J. Maritain en su obra "El Hombre y el Estado" objeta la definición hegeliana y clarifica la posición del Estado frente al hombre, afirmando: "El estado no es la encarnación suprema de la Idea creía Hegel; ni tampoco una especie de super-hombre colectivo; el estado no es sino un organismo facultado para utilizar el poder y la coerción, integrado por expertos o especialistas en ordenamiento y bienestar públicos, un instrumento al servicio del hombre. Poner el hombre al servicio de ese instrumento es perversión política. El ser humano como individuo es para el cuerpo político, y el cuerpo político es para el ser humano como persona. Pero en modo alguno el hombre es para el estado, sino el estado para el hombre. (40)

ii) El principio de la subsidiariedad

Entendida la participación del Estado, limitada a un auxilio que le facilite al hombre el cumplimiento de sus fines, sin admitir su absorción, encontramos el principio de subsidiariedad, que respetando la responsabilidad personal del individuo, le complementa y facilita el

(39) "La Democracia y sus Razones" Por Pedro Pavan.

(40) Jacques Maritain Obra citada Pag. 26. Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires.

desarrollo de su personalidad que es una de las metas del bien común al propiciar la realización responsable de sus cometidos vitales. Hay que distinguir que el principio del bien común y el de subsidiariedad constituyen en rigor: "dos aspectos de un mismo concepto. Dicho concepto puede ser definido, en síntesis, como sigue: El bien común es un auxilio, pero sólo un auxilio; por tanto, su forma de actuación ha de ser esencialmente subsidiaria. (41)

De la comprensión de este principio, se desligan claras delimitaciones en cuanto al reconocimiento de una participación del Estado en la procura del bienestar de los individuos, sin que esta participación pueda alcanzar su absorción o eliminación de su responsabilidad dentro de su vida temporal, o lo que es lo mismo, que tal principio de subsidiariedad afirma que el hombre no puede ser reducido a mero instrumento al servicio de los fines sociales, oponiéndose a la degradación del hombre a mero factor de la producción, tanto en la estructura de la producción de la Empresa de la economía competitiva individualista como en la estructura de la producción de la economía planificada colectivista." (42) De ello se deduce el reconocimiento de los derechos del Estado, pero también los derechos de los individuos integrantes de la sociedad y de los derechos de las comunidades existentes dentro de la misma: -familia, municipio, comunidad profesional, la Iglesia, etc., garantizándoles su autonomía, o en su caso, la descentralización del poder social en los entes coadyuvantes de la labor estatal.

"El principio de la subsidiariedad emana de la naturaleza del hombre y de la naturaleza de las mismas sociedades en que se desenvuelve y se concreta su sociabilidad. El hombre, en efecto, ser existente en sí mismo, razonante y libre, da vida a variadas sociedades de amplitudes diferentes, no para quedar absorbido por ellas y en ellas disolverse, sino para alcanzar fines que solo no podría alcanzar o alcanzaría con mayores dificultades". (43)

Debe entonces reconocerse como elemento fundamental en cualesquiera cambios o reformas estructurales, el principio de la subsidia-

(41) Johannes Messner. La Cuestión Social. Página 362.

(42) Ibidem Pag. 364.

(43) Cita de Pedro Pavan en "La Democracia y sus razones", originada en la obra del mismo autor "La subsidiariedad como principio de la estructura social.

riedad, bajo el cual es exigible la participación Estatal en la función económica de la sociedad dentro de las delimitaciones que el mismo principio exige. Desde luego que esta participación se hace más o menos exigente, según las condiciones existentes en cada País y persiguiendo invariablemente el "bien común" de la sociedad, sin descontar la responsabilidad de los individuos y de los grupos organizados dentro de la misma.

Pfo XII, en la alocución a los congresistas de la Unión Cristiana de Dirigentes de Empresa (Italia, 5-Junio-1955) reafirmaba lo esencial y la primordial importancia que le corresponde a la empresa privada con respecto a la subsidiaria del Estado. "No ya para negar la utilidad y la necesidad, en algunos casos, de la intervención de los poderes públicos, sino para poner de relieve esta realidad, o sea que la persona humana así como es el fin de la economía, es su motor más importante".

- a) Necesidad de aplicación del principio de subsidiariedad en los Países en desarrollo.

Las reformas estructurales conllevan cambios profundos no superficiales, definitivamente enfocadas al desarrollo pleno -económica y socialmente- de los habitantes de un país determinado, originadas como consecuencia de los males congénitos de estructuras que han perdido vigencia, y que de perdurar, necesariamente acrecentarían la injusticia social y las consecuencias de un mayor porcentaje de ignorancia, miseria y pobreza de los sectores más numerosos, en contraposición a los beneficios directos del sector de la prepotencia económica.

El sólo calificativo de País sub-desarrollado evidencia incapacidad del sector que ha tenido libertad para impulsar la economía dentro de las actuales estructuras. No se puede permanecer indefinidamente dentro de lo que se ha dado en llamar: "el círculo vicioso de la pobreza". El Estado dentro de su finalidad hacia el bien de la comunidad y en aplicación de su función subsidiaria tiene la obligación de abandonar su triste papel de espectador de un pueblo sumido en la ignorancia, y en la miseria y en las exageradas desigualdades sociales, para convertirse en impulsador y motor complementario de un nuevo sistema, que a la vez que garantice un desarrollo económico más acelerado, permita la reducción de los desniveles entre los diversos sectores de

la población, valorando en toda su magnitud al ser humano.

La encíclica "Mater et Magistra" al hacer referencia a las posibilidades concretas del poder público ante el progreso de los conocimientos científicos y de las técnicas de producción, reconoce: "por consiguiente los poderes públicos, responsables del bien común, no pueden menos de sentirse obligados a desenvolver en el campo económico una acción multiforme, más vasta, más profunda y más orgánica; como también ajustarse a este fin en las estructuras, en las competencias, en los medios y en los métodos".

iii) La Justicia Social:

Con relación al concepto que encierra esta expresión, ha venido siendo discutido y definido con mayor precisión durante el transcurso del presente siglo; sin embargo, es usado a fines del siglo pasado cuando surgen las reacciones que tienden a frenar los excesos del capitalismo liberal y plantean soluciones a las injusticias económico-sociales originadas de la revolución industrial y del poder económico que se concentra cada vez más en oligarquías que extienden su poderío hasta el sector político.

Para ubicar y expresar con mayor claridad el concepto, conviene plantear ciertas distinciones, que, como lo señala la Abogada guatemalteca María Luisa Cajas Cuesta y siguiéndola en el desarrollo de su tesis sobre "El Problema Social" conviene" para determinar el terreno propio de la Justicia Social y para situarla dentro del cuadro tradicional de las especies de la Justicia" (44)

"Las relaciones sociales del hombre pueden reducirse a tres categorías: el de las relaciones entre las relaciones particulares, sector comprendido por la justicia estricta; las relaciones de la sociedad con sus miembros, por la justicia distributiva; y, el de las relaciones de los miembros en el bien de la sociedad, justicia social. (45)

Existepues, su clara distinción entre la Justicia Social de la justicia estricta o conmutativa y de la justicia distributiva. También se

(44) Obra citada, Editorial Landivar. Guatemala. Pag. 52

(45) "El Problema Social". María Luisa Cajas Cuesta. Editorial Landivar. Guatemala. Pag. 52.

reconoce la justicia legal, o sea aquella que concierne a las leyes, originadas de la facultad de los legisladores en la formulación y para la obediencia de las leyes favorables al bien común, que cuando se emiten con este propósito, pueden coincidir con la justicia social; pero es de reconocer que esta última sobrepasa a la justicia legal porque además requiere el concurso no sólo del legislador, sino de todos los ciudadanos y de todas las instituciones para con el bien común, ya sea en sus derechos como en sus deberes.

Se deduce que "la justicia social es la virtud por la que se tiende a fomentar el bien común, dando al hombre, por ser miembro de la sociedad, lo que le corresponde" y de que "el objeto de la justicia social es, pues, el bien común, por el cual todos estamos obligados a trabajar". (46)

Por la naturaleza social del hombre; por las exigencias del bien común y por la finalidad social de los bienes terrenales, la justicia social tiene fundamentos que se originan en el derecho natural y tiende a hacer que se respete dicha naturaleza con el fin de que el hombre se halle en condiciones de cumplir sus deberes y funciones en la sociedad.

Surge entonces una exigencia formal para que la justicia social se implante, y ésta no puede menos que ser expresada a través de un orden jurídico y social, que tenga como función, como señala Pfo XI, "la de imponer a los miembros de la comunidad todo aquello que es necesario para el bien común". (47)

4. - LA SOCIALIZACION

La inclinación natural humana hacia lo social, concebida en los términos que se ha venido exponiendo como parte inherente a la persona, y contraponiéndose desde luego a la pretensión del marxismo sobre la preeminencia absoluta del socialismo en la vida del hombre, con la que no puede confundirse, se hace necesario una definición. Ha sido la doctrina social católica la que ha puesto en vigencia tal calificación, aunque no obstante no aparecer en los textos latinos de las

(46) Fundamentos de Sociología Económico-Cristiana. Joaquín Azpiazu, S. J.
Pag. 28.

(47) Quadragésimo Anno.

enfáticas, se ha traducido e incluido dentro de la lexicología del español, italiano, francés e inglés, derivado de las expresiones latinas: "Socialium rationum incrementa", Socialis vitae processus, y "Rationum Socialium Progressione" que se les da un doble sentido: económico y sociológico. (48)

Se ha definido la socialización como el "fruto y expresión de una tendencia natural casi incontenible de los seres humanos; la tendencia a asociarse para la consecución de los objetivos que superan la capacidad y los medios de que pueden disponer los individuos aisladamente. (49)

i) El objeto de la socialización:

Este concepto tiene particular referencia a los principios y soluciones relativos al problema de la socialización de las empresas económicas, teniendo como objeto su transformación.

Tal objetivo, aparte del reconocimiento de que el hombre siempre ha vivido socializado, ha adquirido importancia por el incremento de las relaciones sociales exigidas en la creciente complejidad de la vida moderna que obliga al individuo a servirse del trabajo y ayuda de sus semejantes; al cada día más elevado nivel de vida con las consecuentes exigencias de nuevas ideas, nuevas relaciones, cambios de bienes, servicios, etc. que imponen la necesidad de unirnos a nuestros semejantes para poder afrontar los problemas y dificultades de la vida.

Sin embargo, la socialización abarca también toda asociación de los hombres, como una necesidad y realidad, en el extenso campo económico en el que la solidaridad y la colaboración son cada vez más indispensables. Estos elementos contribuyen a la conservación de la libertad humana, si se realiza plenamente en todos los niveles, comenzando en el familiar, en el cooperativo y profesional, para pasar al campo comunal o municipal, al nacional, y finalmente, al internacional.

(48) Doctrina Social de la Iglesia según la "Mater et Magistra" No. 68 de Temas de Predicación. Editorial San Esteban. Salamanca.

(49) Mater et Magistra. Juan XXIII.

ii) Los sujetos de la socialización:

Concretamente están interesadas en la socialización todos los seres humanos. En la Empresa: el propietario o propietarios por una parte, y los dependientes o una colectividad, por la otra. Se dirige a todos los individuos, como tales y a los reunidos en grupos sociales. Desde el punto de vista de los problemas morales que plantea, abarca también la normación del derecho de propiedad, al justo salario y al reparto ecuánime de las especies, señalándose además, (Mater et magistra), el problema moral de la tutela de la libertad humana; de promover el bien común y el de la colaboración social.

Consecuentemente existe también un reconocimiento a la intervención limitada del Estado, expuesta en la encíclica "Mater et Magistra" así: "La socialización es al mismo tiempo reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos aún en los sectores más delicados, como los relativos a la sanidad, la instrucción y la educación de las nuevas generaciones, la orientación profesional, los métodos para la reeducación y readaptación de sujetos deficientes de cualquier manera."

CAPITULO III

LA EMPRESA

GENERALIDADES Y CONCEPTOS APLICABLES

1. - QUE ES LA EMPRESA

Insistimos, el hombre busca asociarse a otro hombre o a otros hombres con finalidades múltiples por alcanzar. Así, surgen una serie de asociaciones con fines tan específicos como variados. Asimismo, para solucionar la satisfacción de las necesidades humanas, el hombre ha buscado cada día con mayor urgencia, el asociarse para producir los bienes que sean útiles a la persona y para la familia.

De esa participación o consolidación de esfuerzos para el trabajo, ya sea dentro de una familia o dentro de la más grande sociedad moderna, surge el trabajo como el elemento dinámico dentro de la unidad de producción de bienes, sin el cual, cualquier otro factor no lograría el fin requerido. Esta sociedad para producir, que técnicamente se le denomina "empresa", no es mas que una comunidad de trabajo para producir bienes útiles a la sociedad.

El concepto ya generalizado y aceptado nos permite resumir nuestra definición, por cuanto "entendemos a la empresa como un conglomerado social integrado en la comunidad en que actúa hasta un extremo, que se hace difícil distinguir dónde termina la empresa y dónde empieza la comunidad. Sus diferentes obligaciones y responsabilidades se definen tras la búsqueda de un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la colectividad en que vive y las de la comunidad humana que la forma. Porque el legítimo afán, la justificación de la existencia de la empresa, no puede ser otro que el de satisfacer la demanda de bienes y servicios que requiere la población, a precios razonables, calidad satisfactoria y cantidad suficiente. Y es también legítimo afán de una empresa el dar una remuneración lo más alta y proporcional a su esfuerzo al trabajo, así como también rentar convenientemente al capital, que en último término no

es sino trabajo acumulado a través de rentas no consumidas". (50)

i) Naturaleza de la Empresa

La empresa es y debe ser una comunidad humana. Es a la vez la célula base de la vida económica. "Es algo más que la colaboración técnica y práctica de la inteligencia, del pensamiento, del capital, del trabajo multiforme, favorable a la producción y al progreso. Es algo más que un factor importante de la vida económica, más que una simple contribución, digna de alabanza, al ejercicio de la justicia social". (51)

Tomando a la empresa como fundamento en el desarrollo de la vida económica, es la unidad productora, ordenadora de los elementos que la integran. Estos elementos desde luego deben ser considerados según su carácter y de ahí que la presencia del hombre se evalúe por sobre los entes materiales, pero admitiéndoles a éstos sus conveniencias y reconocimientos limitados para que sean instrumento en la producción de bienes y servicios con el fin del servicio a la humanidad, y no que el interés del materialismo se sobreponga a los intereses y necesidades mínimas del elemento humano. Resulta como consecuencia y para definirla, que la Empresa es una armónica combinación de los factores de producción, con los siguientes fines:

a) Externo: producir bienes y servicios para satisfacer necesidades humanas en general;

b) Interno: la unidad y desarrollo de los hombres que participan en su desenvolvimiento, proporcionándoles los elementos vitales para su subsistencia y las de sus familias, y proveyéndoles en la medida de sus posibilidades, de un mayor bienestar con el objeto de que puedan participar del avance social y desarrollar su personalidad permitiéndoles la accesibilidad a la propiedad, la cultura, la ciencia, el arte,

(50) "Función de la Empresa Privada en la Formulación y Ejecución de los Programas Nacionales de Desarrollo" por E. Eugenio Heiremans D. Exposición en la mesa redonda propiciada por la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y publicado en "La Empresa Privada y el Desarrollo de América Latina". Edición del año 1962 del BID. Imprenta Nuevo Mundo, S. A. México.

(51) Pfo XII a la Unión Cristiana de los Jefes de Empresa Italianos el 31/1/52.

la espiritualidad, etc.

ii) La persona en la Empresa

El verdadero hombre de empresa realiza en ella su personalidad. Incluimos en este concepto a todas las fuerzas humanas productoras que incluye a todos los hombres que le dan vida, ya sea con el aporte de sus bienes, con la capacidad de su dirección o con su esfuerzo personal en el trabajo físico o intelectual. Esta misión, es de reconocer es cumplida por cada elemento, trabajador, empresario o capitalista, o por lo menos debe ser cumplida de acuerdo a las facultades personales de cada individuo según su idoneidad, aptitud y vocación.

Vemos que el hombre además de su esfuerzo material, tiene una inteligencia que aportar que no está reservada a uno o a un pequeño grupo, sino es patrimonio individual de todos los hombres. De ahí la necesidad de plantear una primacía del hombre en la concepción de la Empresa.

Esta primacía se traduce en el reconocimiento de que el éxito de una empresa, ya no está fundamentado solamente en el logro de beneficios o en la producción de bienes o materiales necesarios o útiles a la sociedad, o aún en la distribución de salarios vitales, sino que consiste principalmente en haber sabido crear una comunidad de hombres que viven en buenas relaciones, una comunidad humana en la que el desarrollo de la personalidad se asegure y se garantice.

iii) La iniciativa privada y la Empresa

El concepto de iniciativa privada, absurdamente entendido en nuestro medio, ha quedado reducido en sus consideraciones actuales, a la acción independiente del Estado por parte de los poseedores y dominadores del Capital. Para referirse e identificar a los empresarios, se ha venido usando una denominación y autocalificación como: "iniciativa privada". Es decir, se confunde la posesión y representatividad del poder económico con una facultad que es inherente de los seres humanos.

Esta definición ha sido adoptada, aún con exclusión de otros empresarios, por los representativos del poder económico organizado, absorbiendo un monopolio conceptual que corresponde a un aporte de la inteligencia humana, de todos los seres humanos de nuestra socie-

dad.

El tratadista César H. Belaunde, en su obra "La Economía Social según Pío XII y Juan XXIII" resume y define el concepto cuando comenta un párrafo de la alocución de Pío XII a los congresistas de la Unión Internacional de Asociaciones Patronales Católicas dirigida el 7 de mayo de 1949, así: "El carácter social que ordinariamente tiene la actividad económica no debe hacer perder de vista que su fuente es "La libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos".

En tal oportunidad, Pío XII al condicionar dentro del proceso económico la participación de la inteligencia humana, sin exclusión de ningún individuo, marginó la pretensión socialista de dejar en manos del Estado con carácter absolutista todo el desarrollo de la economía, reafirmando: "La economía, no es por su naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario, el "producto viviente" de la iniciativa de los individuos.

Para calificar entonces la "iniciativa privada", se precisa de dos condiciones fundamentales:

a) Que esta debe entenderse como el aporte de la inteligencia de los individuos, manifestada libremente. No es un privilegio de los seres afortunados económicamente, sino un derecho que abarca a todos los individuos.

b) Esta puede manifestarse también en común, a través de "agrupaciones libremente constituidas" por la iniciativa personal y libre de los individuos.

De consiguiente la "iniciativa privada" es el aporte de la inteligencia del ser humano, ya sea obrero o empleador, sindical-laboral o sindical-patronal.

Hay que agregar que el derecho de organización que se reclama para los obreros como parte de la licitud del principio humano del "ser social", no es exclusivista para el asalariado sino es de reconocerse ya no sólo el derecho sino la conveniencia de la organización de las personas de los empresarios en asociaciones que permitan el planteamiento, discusión y solución de los problemas que les son comunes. Comunes debieran ser las avanzadas transformaciones que se plan-

tean actualmente en las empresas al valorar el trabajo del ser humano, y desde luego, cuando les corresponde su consideración y aplicación, no se encontraría mejor instrumento que las asociaciones de los Empleadores, sin descontar la conveniencia para el análisis conjunto de los otros problemas que les son generales.

iv) La Libre Empresa

Al insistir en una reforma no sólo conceptual para el desarrollo de la empresa, no podemos excluir términos que han venido siendo usufructuados para una identificación que puede resultar equívoca. Rescatando el concepto de "libre empresa", ésta debe entenderse como resultado de la condición de libertad de los seres humanos que participan en darle vida orgánica. Es decir, garantizando una condición de libertad del factor trabajo, entendiéndose como tal una autonomía de la voluntad regida por normas de justicia en las relaciones empresariales laborales internas. Concebida así la empresa, o sea fundamentada en la libertad interna, su denominación exigencia de una libertad externa para su desenvolvimiento autónomo tiene plena justificación, como expresión de la condición de los factores que la integran.

Esta exigencia no desvincula las obligaciones nacidas frente al rector del bien común -el estado-, por lo que excluimos desde luego la pretensión de algunos empresarios que alegan en interés muy particular el reconocimiento de la "libre empresa" por un grado de autonomía absoluta frente al Estado, sin analizar y considerar el factor interno de la misma. Infortunadamente en nuestro medio hay una manifestación muy acentuada de empresarios influenciados todavía por la concepción del liberalismo capitalista, con pretensiones de marginalidad total frente al Estado, sin considerar que por la sola existencia de una empresa dentro de una sociedad organizada, está ya comprometida a una vinculación que no solo le garantiza su propia existencia y desarrollo por las protecciones derivadas de seguridades internas y externas -policía y ejército-; garantía de acudir a que se les imparta justicia en los tribunales correspondientes; la utilización de fuentes de energía e instrumentos de la infraestructura económica, etcétera, sino que también tiene obligaciones en cuanto al ordenamiento y sostenimiento del Estado y en su contribución al cumplimiento de sus finalidades que no pueden desvincularse de la consecución de un mayor bienestar de los individuos que integran la sociedad.

La definición anterior nos lleva a afirmar el absurdo de la califi-

cación de "libre empresa" a aquella en la que el Estado es solo espectador de una condición interna en donde el factor trabajo pueda estar privado de su propia libertad, ya sea por las condiciones ambientales o de violencia patronal, como por una remuneración de simple subsistencia. Nuestro planteamiento consiste en erradicar de este concepto a la esclavitud moderna que se dá en algunas empresas a través de un sometimiento económico que llega a veces al atentado de los más elementales derechos de dignidad de la persona, como ocurre en algunas explotaciones agropecuarias en donde no obstante la condición de miseria de los laborantes, enfrentan el escarnio y la vileza hasta en las personas de sus familiares.

La reforma de la empresa requiere del uso de un término imprescindible para preservar la libre iniciativa de los individuos compactados dentro de una unidad económica, pero quede bien claro el concepto expuesto de "libre empresa" el cual debe reforzarse en sus alcances prácticos.

2. - FACTORES DE LA PRODUCCION

La obtención de bienes y su elaboración, o sea el aporte de valores creados y agregados se le reconoce como Producción, siendo lo más común y generalizado en las economías, el incremento en la producción de los valores agregados en relación a los valores creados, por razón de que ordinariamente el hombre no se sirve de las cosas en el estado en que la naturaleza las aporta, sino que requiere de su modificación y transformación para una mejor satisfacción de sus necesidades.

i) Factores Inmediatos

Estos factores son los que intervienen directamente en la producción y que de su armonización permiten la obtención de bienes económicos y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas.

Son indispensables a la producción, y se les reconoce también como factores originarios, y son:

La naturaleza o tierra, o sean los recursos propiamente naturales que son utilizados en el proceso de producción, incluyendo a todas las fuentes naturales de energía y de materias primas.

El Trabajo, o sea todo esfuerzo humano, físico o mental que participa de la producción de bienes útiles para la satisfacción de necesidades de la propia persona que lo aporta, o de la colectividad.

Como factor derivado, y que se requiere cada vez con mayor proporción, es el del Capital que puede ser aportado en forma de capital monetario o de bienes de Capital, que son también llamados bienes de producción o bienes intermedios. Por considerar también como bienes de producción los valores creados, existe actualmente una corriente que identifica a la naturaleza o tierra comprendida dentro del factor Capital.

ii) Factor Mediato

Este es un complemento necesario para asegurar los fundamentos jurídicos, suprotección y garantías externas para que puedan armonizarse los factores y desarrollarse, sin el cual no pueden ponerse a funcionar los llamados factores inmediatos dentro de una sociedad organizada, esta es la Autoridad Política.

En los países en vías de desarrollo y dentro de su función subsidiaria y supletoria, la Autoridad política promueve y además, fomenta y ayuda a la producción de los bienes y servicios que demanda la sociedad.

Existe otro factor surgido del reconocimiento de la célula fundamental en la producción (la empresa), o sea el Empresario, que es a quien se le atribuyen facultades de dirección y responsabilidad dentro de la Empresa, pero en realidad su aporte es una forma especial de trabajo, aunque a veces simultáneamente y en forma personal aporta capital; es de reconocerle una función principalísima y necesaria, como es la responsabilidad en la combinación de los factores de producción y el tomar las decisiones para impulsar su dinámica y prever las magnitudes de producción a fin de garantizar su desenvolvimiento frente al mercado de los bienes o servicios por producir para satisfacer la demanda.

3. - DIVERSIFICACION EMPRESARIAL

La reforma de la empresa conlleva una finalidad, pero para alcanzarla existen metas previas que van constituyendo un avance conforme su logro se hace factible y se impone. Existen empresas que

por su organización y estructura están ya dentro de un reconocimiento de primacía en relación a la valoración no solo del trabajo humano sino de la dignidad de que está investida la persona. Por esa razón, se expone una clasificación que permite diferenciarlas para centralizar con posterioridad las soluciones hacia su conversión como una comunidad de hombres y como entidad de producción:

i) Empresas simples o pequeñas empresas

Incluimos dentro de esta clasificación a aquellas empresas en donde los factores de la producción están en las mismas manos, es decir que el aporte de los bienes de capital, el trabajo, la dirección y consecuentemente los frutos, le corresponden a las mismas personas.

Esta clase de empresas, en donde por lo general los que coinciden en su responsabilidad son miembros de una misma familia, o de varias, reunidas en actividad comunitaria, son consideradas como las más aptas para encarnar los Valores Humanos, por ser donde decididamente se manifiesta la verdadera iniciativa privada con el esfuerzo y responsabilidad personales que comporta, y que es donde, por lo general, dicha responsabilidad puede ejercitarse en mayor escala, facilitando el que la persona humana viva más plenamente e influya en la sociedad y hacen posible una mayor participación en la propiedad privada estimulando la actividad productiva.

En una alocución que Pío XII dirigió a los congresistas de las asociaciones católicas de empresas pequeñas y medianas de varios países el 8 de octubre de 1956, lo reconoce así: "Vuestro Congreso examina en qué forma las pequeñas y medianas empresas contribuyen a la inserción de la persona humana en la sociedad y la economía. He aquí un tema de importancia primordial, en que deben inspirarse todas las reformas, todas las tentativas tendientes a introducir en la sociedad moderna más armonía y estabilidad". "El empresario particular, el comerciante, el agricultor, se empeñan en hacer fructificar sus bienes mediante su trabajo; ven el resultado directo de su labor, al igual que la sanción de las negligencias o errores que cometen. Entre los bienes materiales y sus poseedores se establece así una especie de tensión continua, la de la actividad productiva sometida a poderosos estimulantes para mayor bien de la comunidad."

No escapa a los que reconocen la importancia de la pequeña empresa por su valoración humana -Pío XII y Juan XXIII entre ellos-,

que en el mundo actual existe una tendencia hacia la concentración económica, por lo que se insiste en que la pequeña empresa debe ser garantizada asegurándole las ventajas de la organización de la empresa grande, mediante promoción de uniones cooperativas en las cuales las pequeñas empresas puedan integrarse.

Para que puedan competir en igualdad de condiciones, es preciso hacerles llegar, y el Estado y las Universidades tienen aquí fundamental participación, los progresos de la ciencia y de la técnica para lo cual hay que organizar profesionalmente a los artesanos y cooperativistas y dotarlos de adecuada formación. Esta necesaria cooperación y organización profesional no deben ser obstáculo para el desarrollo de la iniciativa y la responsabilidad personal, particularmente porque por lo general el éxito está ligado estrechamente al talento del artesano. La encíclica Mater et Magistra registra al efecto artesano. La encíclica Mater et Magistra registra al efecto un llamado que hace Juan XXIII "Invitamos, por tales razones, con ánimo paterno, a nuestros carísimos hijos artesanos y cooperativistas esparcidos por todo el mundo, a que se hagan cargo de la contribución para que mantengan despiertos en las comunidades nacionales el sentido de la responsabilidad y el espíritu de colaboración y permanezca ardiente la aspiración a trabajar con finura y originalidad.

a) Empresa Artesanal. El trabajo artesano se define como el ejecutado por un obrero, en su rama especializada y realizado habitualmente por cuenta propia, actividad manual, con fines permanentes de producción, y ejerce su labor bien solo o bien ayudado por auxiliares, profesionalmente calificados, técnica, económica y laboralmente subordinados a su dirección.

De consiguiente, la Empresa artesanal es una empresa individual de pequeñas dimensiones que, en principio, no recurre al capital ni a la mano de obra extraña, y cuyo fin es la obtención de un ingreso, logrado con una técnica de producción que se basa esencialmente en la herramienta y el trabajo manual, pero a menudo exige el conocimiento de un verdadero oficio.

Generalmente se desenvuelve clasificada entre la artesanía artística -muy apreciada en nuestro medio-, artesanía de producción utilitaria y artesanía de servicio.

Las unidades económico-sociales artesanas son: taller familiar artesano, empresa menor artesana y artesano independiente aislado.

b) Empresas familiares. Así como el artesanado es esencialmente una empresa diversificada en labores de transformación en las áreas urbanas, la empresa familiar de producción tipo es la que opera generalmente en el campo agrícola.

La empresa agrícola de tipo familiar reúne en la misma persona o familia la titularidad del capital de la empresa y la gestión de la misma. Su diversificación hace posible que se eviten concentraciones demasiado grandes que conllevan problemas sociales, particularmente el de la inmigración de trabajadores de la agricultura hacia la ciudad en donde por no encontrar trabajo apropiado a sus conocimientos, proporcionan una oferta ilimitada de mano de obra no calificada que produce la generalización de salarios de subsistencia con la consiguiente formación de barrios marginales y sus consecuencias de miseria, pobreza, enfermedad, criminalidad, prostitución, etc.

Favorecen además y en gran escala la amplia difusión de la propiedad y de la iniciativa privada, lo cual es condición esencial de estabilidad para la sociedad. Allí donde la familia trabaja en conjunto, las relaciones de estos laborantes se hacen verdaderamente humanas por cuanto existe solidaridad nacida de la voluntariedad y el aporte sincero y absoluto de la inteligencia, así como de que de los frutos derivados, se beneficia la colectividad que aporta el trabajo.

c) Empresas Cooperativas. Fundamentalmente las cooperativas son asociaciones de personas, no de capitales, poseedoras de una empresa. Por lo tanto, su finalidad no es solamente económica sino ya se encuentra enmarcada hacia una función social, más justa, colocando al hombre en el puesto que por su naturaleza le es debido y procurando, mediante el esfuerzo común de sus miembros, el mejoramiento social y económico.

No obstante que su estructura está fundamentada en los principios que impulsaron, en el año de 1844, la primera cooperativa de consumo organizada en rochdale, centro industrial de Manchester, Inglaterra, que se denominó Rochdale Society of Equitable Pioners, los mismos imponen una compatibilidad con el sentido humanístico que debe privar en toda comunidad contemporánea en donde los hombres aúnan sus esfuerzos en la producción de bienes y servicios para satisfacer sus

propias necesidades y las de los demás. Es por ello que para reconocer la estructuración de la Empresa Cooperativa, deben tenerse presente los principios que las animan:

-Libre acceso y adhesión voluntaria. Todo hombre que se asocia en una empresa cooperativa tiene garantizada la voluntad de su adhesión, manteniendo las puertas siempre abiertas a toda persona cuyos intereses coincidan y sin tomar en consideración diferencias de color, raza, religión, etc.

-Control Democrático. Tal principio no solo es un enunciado sino que es aquí en donde se le dá la preeminencia humana sobre el capital, al exigir para sus decisiones la irrenunciable regla: un hombre, un voto.

-Distribución proporcional de excedentes. Tal principio implica una norma que evita la explotación del hombre por el hombre al reconocer al asociado el reintegro, según su participación, de los excedentes determinados; evitando así que unos se beneficien en mayor ventaja y dentro de la cooperativa del esfuerzo de otros.

-Interés limitado al Capital. Se confirma aquí la estructuración no capitalista de esta clase de empresas y se le reconoce al Capital su utilidad y su natural remuneración por el uso del mismo, pero al estar limitado garantiza que no pueda transformarse u orientar sus beneficios a los poseedores del capital en preferencia de los individuos que aportan sus esfuerzos personales.

-Neutralidad Política y Religiosa. Siendo una finalidad de la empresa cooperativa el mejoramiento económico y social, se ve garantizada, y es de particular importancia en nuestro medio, de mantenerse neutral en las controversias de tipo político y religioso, sin que esto signifique que sus integrantes dentro del desarrollo integral de su personalidad mantengan y practiquen sus sentimientos religiosos dentro de sus respectivas confesiones, y participen como ciudadanos en las actividades políticas en contribución al logro del bien común.

-Ventas al Contado. Este es un principio que se menciona que no tiene incidencias en la relación humana de la Cooperativa y que fué instituido por los Pioneros de Rochdale por el carácter particular de su Cooperativa que era de Consumo. Sin embargo, tiene una finalidad, como es la de asegurar el desarrollo de la misma al garantizar el cum-

plimiento de obligaciones financieras de sus asociados para no permitirles su diferimiento, lo cual podría no solo obstaculizar su desarrollo sino hasta llevarlas a un fracaso. El desarrollo del cooperativismo en otros campos, tomando en consideración los principios de valoración humana, permiten en la actualidad que los empresarios de cooperativas de producción, consumo, etc., o sean los cooperadores, utilicen el mismo sistema, o más bien dicho una estructura similar para asistirse de capital monetario a través de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que en países como el nuestro, están teniendo notable y singular éxito.

-Educación. Realmente este principio debe ser en la práctica el primero en operar, aunque es de reconocerse que al iniciarse el desarrollo de una empresa cooperativa, implica en sí una formación y educación. Nuestro punto de vista, al darle preferencia, radica en que manteniéndonos influenciados por la preeminencia de estructuración capitalista de la mayoría de nuestras empresas, se hace necesario una formación y educación previas como garantía de hacer llegar a los posibles cooperadores el convencimiento de la cooperación, haciendo comprender de que no es una solución fundamentada en el mercantilismo, sino de profundo contenido social y económico que valoriza al hombre en todas sus dimensiones.

ii) Empresas complejas o medianas y grandes

La característica de las empresas complejas consiste en la diferenciación que puede hacerse en cuanto a los responsables de los factores de la producción, es decir, cuando estos se encuentran en manos diferentes. La división de las operaciones económicas o participantes en la empresa compleja, se encuentran divididas: por una parte los que aportan los capitales, o sean los capitalistas; los que desarrollan actividades personales en el campo del esfuerzo laboral, o sean los trabajadores; y los que desarrollan actividades de dirección, o sean los empresarios.

Es precisamente en la gran empresa en donde el desarrollo de la técnica se plantea permanentemente, ya sea en los adelantos científicos de producción, productividad, organización, etc. como en su estructuración, por operarse también en ellas las más grandes controversias de carácter social, ya que así como pueden ser instrumento de provocación de enormes injusticias, también pueden servir y han servido para la superación del bienestar de la persona refiriéndonos

al elemento humano dentro de la misma. La demanda de bienes y servicios que se multiplican permanentemente debido a la explosión demográfica que acentúa los problemas de orden social, hacen necesaria la presencia de la gran empresa, objetivizada en sus alcances no sólo en su función productora sino también en la importancia comunitaria de sus integrantes. "No tenemos aquí la intención de pronunciar un juicio sobre la necesidad, utilidad y los inconvenientes (de las empresas gigantes de la industria moderna). Sin duda alguna, son realizaciones maravillosas del poder inventivo y constructivo del espíritu humano; con justa razón se presentan a la admiración del mundo, estas empresas que según normas maduramente estudiadas, logran en la fabricación y la administración, coordinar y fundar la acción de los hombres y las cosas. Tampoco hay ninguna duda que su sólida disposición y a menudo la belleza nueva y muy particular de sus formas exteriores, son para nuestra época un motivo de legítimo orgullo. Lo que empero debemos negar es que ellas puedan y deban servir de modelo universal para la conformación de la disposición de la vida social moderna." (52)

El sistema dentro del que se ha venido desarrollando la gran empresa y la reunión de grandes capitales ha sido el de las sociedades. Las empresas societarias se desarrollan en grados diferentes, según son reconocidas en la generalidad de países no socialistas y particularmente en el nuestro:

-Sociedad Colectiva:- Es sociedad de personas conocidas entre sí y que generalmente se asocian para completar sus esfuerzos en la producción. Constituyen éstas una ampliación de la empresa individual y son prácticamente las que absorben la calificación de empresas medianas, pero por su ampliación de actividades requieren de elemento trabajador asalariado. La responsabilidad de los socios que aportan el capital monetario o de bienes de capital es ilimitada ante terceros y solidaria, mancomunada y proporcional a sus capitales.

-Sociedad en comandita:- Esta se forma por socios que aportan capitales pero que no participan en la gestión de los negocios y son llamados "comanditarios", complementada por otros socios a quienes se les responsabiliza de la representación y dirección llamados "gestores".

(52) Mensaje de Navidad 1952 - de Pío XII citado en "Economía y Bien Común" de Georges Ducoín, S. J. Página 91.

El aporte de los socios comanditarios puede ser identificado en su magnitud con la persona que lo posee en las sociedades en comandita simples; pero también puede organizarse la sociedad con partes alcuotas del capital aportado, a través de las sociedades en comandita por acciones. La responsabilidad de los socios gestores, en ambas clases de sociedades en comandita, es ilimitada y solidaria con relación a terceros, y la del socio o socios comanditarios se limita al monto de su capital, aportado o suscrito.

-Sociedad de Responsabilidad Limitada:- Es de hecho una ampliación de la colectiva pero con ventajas a los socios en relación a su responsabilidad ante terceros, toda vez que está limitada al monto de sus aportes en la sociedad.

-Sociedad Anónima:- Corresponde y se identifica con la sociedad de capitales, siendo por consiguiente la que mejor se adapta a la organización y desarrollo de las grandes empresas. Como los aportes de capital se efectúan por acciones, los socios capitalistas son llamados accionistas; de consiguiente, estos son los co-propietarios de la empresa que desarrolle la sociedad; La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes, los cuales son negociables ya sea por la simple tradición o mediante endoso según que su emisión se haga al portador o en forma nominativa.

El poder del capital dentro de la sociedad anónima es lo que prevalece para decidir la dirección de la empresa, en virtud de que las decisiones se toman según la representatividad del capital y no según las personas que lo posean. De consiguiente, los que más acciones posean tienen la posibilidad de dominar y las facultades para intervenir en la resolución de los negocios y en la administración, ya sea adjudicándose las posiciones de dirección empresarial o delegándolas en personas de su aceptación. Asimismo, proporcionalmente al número de acciones que posean, son los socios los que se benefician de las utilidades que se realicen por la distribución a través de los llamados dividendos o por la acumulación en reservas llamadas de capital, por cuanto las mismas hacen aumentar proporcionalmente y en relación, el valor de las acciones.

iii) Empresas Públicas o semipúblicas

Es reconocida la necesidad y el impulso que el Estado debe propiciar para acelerar el proceso de industrialización o para asumir ser-

vicios indispensables para la población que definitivamente y en el principio no pueden ser rentables para la empresa privada, aparte de que por lo fundamental de la asistencia a la colectividad, en algunos casos, es imprescindible la venta de productos o la prestación de servicios sin margen de utilidad y por debajo del costo. Esta intervención subsidiaria o supletoria se hace cada día más exigente en países sub-desarrollados por considerarla como instrumento del despegue hacia el desarrollo.

Su constitución aparece prácticamente y con mayor tendencia como resultado de la necesidad del impulso y no como derivado de expropiación o confiscación indiscriminada, ya que estas medidas solamente podrían justificarse en los casos de utilidad o necesidad pública, por obtención y posesión ilícita o por motivaciones acordes al interés social o de soberanía nacional.

En las empresas Públicas, tanto la propiedad como la gestión y los beneficios son absorbidos por el Estado, aunque según las condiciones es factible la co-gestión y la participación en los beneficios; mientras que en las semi-públicas son compartidos con la iniciativa particular en proporción a la participación de capital que se le permite al sector privado.

El reconocimiento de la necesidad de las empresas públicas o semi-públicas implica la aceptación de los conceptos de la socialización, nacionalización o estatización de empresas. Este reconocimiento conlleva riesgos especiales que imponen la necesidad de fijar con precisión su necesidad, limitaciones y controles a fin de que su justificación coincida con el beneficio del bien de la colectividad. En este sentido los impulsores de la doctrina cristiana en el campo político, económico y social han sido cuidadosos en delinear esta participación. Pío XII explicaba a los laborantes italianos: "Las Asociaciones Cristianas de Trabajadores Italianos asienten a la socialización (de empresas) sólo en los casos en que aparece realmente requerida por el bien común, vale decir como el único medio verdaderamente eficaz para remediar un abuso o para evitar una pérdida de las fuerzas productivas del país, y para asegurar el ordenamiento orgánico de estas mismas fuerzas y dirigir las en beneficio de los intereses económicos de la nación, esto es, a fin de que la economía nacional en su desarrollo regular y pacífico abra el camino a la prosperidad material de todo el pueblo, prosperidad tal que constituya al mismo tiempo un sano fundamento también de la vida cultural y religiosa. En todo caso, además, reco-

nocen que la socialización importa el deber de una congrua indemnización, vale decir calculada según lo que en las circunstancias concretas es justo y equitativo para todos los interesados." (53)

Se ha llamado la atención de los riesgos, especialmente en cuanto a la nacionalización de las empresas en lo que respecta a la posible despersonalización de la vida económica, por cuanto "es evidente que, en lugar de atenuar el carácter mecánico de la vida y del trabajo en común, tal nacionalización, aún en el caso de ser lícita, encierra el riesgo de acentuarla todavía más y que, por consiguiente, el provecho que aporta al beneficio de una verdadera comunidad es muy dudoso". (54)

Por otra parte, e infortunadamente con mucha generalidad, la ingerencia de partidismos políticos y la incapacidad que para la dirección y administración de la microeconomía de los elementos sectorizados que participan dentro de las empresas estatales, ha dado lugar a una exigencia de honestidad, idoneidad y controles, por cuanto de aceptarlas solamente se justifican con fines de bien común y es por ello que "ni ha de olvidarse que las iniciativas de naturaleza económica del Estado y de otras entidades de derecho público deben confiarse a personas que a una sólida competencia específica junten una honradez inmaculada y un vivo sentido de responsabilidad para con el país. Y, además, sus actuaciones deben estar sujetas a un cuidadoso y constante control, incluso para evitar que en el seno de la propia organización del Estado se formen centros de poder económico, con daño de su misma razón de ser, que es el bien de la comunidad." (55)

4. - REQUERIMIENTOS BASICOS DE ORDEN SOCIAL EN LAS EMPRESAS

El elemento fundamental del trabajador para cubrir sus necesidades y promover su propio bienestar y el de su familia radica en su es-

(53) Alocución de Pío XII a las Asociaciones Cristianas de Trabajadores Italianos, el 11-marzo-1945.

(54) Pío XII, Carta a la 33a. Semana Social de Francia el 18 Julio-1947, mencionada por César H. Belaunde en "La Economía Social según Pío XII y Juan XXIII. Pág. 102

(55) Juan XXIII, encíclica "Mater et Magistra".

fuerzo personal. Por esta razón, el empresario y el Estado, para propiciar el aporte del trabajador como factor decisivo en la producción para la satisfacción de la demanda de bienes y servicios de la comunidad, así como por ser el elemento dinámico para el desarrollo progresivo en el éxito de la empresa, deben reconocer su condición humana y su sensibilidad a todo aquello que le implica incertidumbre y preocupación.

Tal incertidumbre se mantendrá afectando permanentemente las facultades del trabajador, estimulando sus inclinaciones y esfuerzos extralaborales para garantizar el cumplimiento de exigencias que su condición de hombre y su vida temporal le exigen, así como para el cumplimiento y desarrollo de su personalidad física e intelectual y la satisfacción de naturales expresiones emotivas o de principios en el campo cultural, artístico, cívico, religioso, etc.

Estos requerimientos mínimos para despejar la libre iniciativa y el aporte total de sus facultades en el trabajo, no pueden ser satisfechos con una remuneración incondicionada, sujeta a la fijación del mercado, máxime sino existe organización profesional y exceso de oferta de mano de obra. Para ello es indispensable fijar tales objetivos y procurar su satisfacción mínima. Estimamos fundamentales los siguientes:

-De la remuneración del trabajo.

-Previsiones Sociales.

-Organización Profesional.

i) De la remuneración del trabajo

""Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."" De la Declaración Universal de Derechos Humanos.-

a) El Salario. - La remuneración del trabajo es el salario. Por justicia y equidad se impone que la remuneración al trabajador le permita proveerse de lo necesario y conveniente para sí y para su familia. Debe establecerse teniendo en cuenta las condiciones de la empresa en armonía con las exigencias del bien común. Asimismo, dicha retribución debe permitirle al trabajador el acceso a la prosperidad y a la satisfacción de las aspiraciones humanas más nobles. No debe discriminarse en la remuneración del trabajo por condición de sexo o edad, sino en todo caso tomar en consideración dichas condiciones en la fijación de los esfuerzos exigidos a los laborantes. Concretamente "la retribución del trabajo no se puede abandonar enteramente a la ley del mercado, "esto exige que a los trabajadores les corresponda una retribución tal que les permita un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares". (56)

El hombre no solo tiene el derecho de sustentarse diariamente, sino que por razón de su origen y fin, también es su deber. El obrero para cumplir con esta obligación solamente cuenta con su salario. De hecho, la misma naturaleza exige entonces un salario no inferior a su sustento. De esto se deduce que si por cualquier causa el obrero se ve obligado a la aceptación de un salario por debajo de sus necesidades, o aún lo aceptara libremente, este mismo salario sería injusto; ya que por sobre todo tipo de convencionalismos existen los imperativos de la justicia que impone condiciones inalienables, que de no tomarse en cuenta, invalidan por falta de equidad cualquier contratación. Se deduce de ello y en conciencia, de que "ninguna empresa queda dispensada de dar el salario justo por el hecho de cumplir lo legal, si es que puede satisfacerlo sin daño para su prosperidad y sin lesión para el bien común". (57)

Se impone entonces una protección al salario, la que debe estar garantizada por la justicia conmutativa (el contrato) y la justicia social (disposiciones generales de orden legal). Aparte de la protección al salario vital, es de reconocer que el salario también es profesional, es decir, se realiza en una especialidad determinada, de consiguiente, variable con respecto a la utilidad que le proporciona al empresario, derivándose de ello que el trabajo del obrero también es causa eficiente de la producción y por lo tanto con derecho a una par-

(56) *Ibidem*.

(57) Doctrina Social de la Iglesia según la "Mater et Magistra" Temas de Predicación No. 68. Editorial San Esteban.

te del producto que tiene que ser en cada caso desigual y variable según el grado de la productividad, por sobre el mínimo vital y proporcional en relación a su cooperación. Este reconocimiento, según la justicia, contradice las pretensiones de los colectivistas socialistas que han reclamado la igualdad absoluta en los salarios en las diferentes profesiones y aún dentro de la misma especialidad, independientemente del trabajo realizado o de la habilidad con que el obrero se desempeña.

b) El Salario Familiar. Según la justicia, existe otra consideración fundamental en la remuneración al trabajador aparte de su contribución en los beneficios por su habilidad y por sobre el mínimo vital para el sustento de su persona, y es por el reconocimiento de la naturaleza social del hombre y de las obligaciones derivadas de tal condición, la cual es de origen natural y se inicia en la célula fundamental de la sociedad, o sea la familia, reconociéndose entonces condiciones que le unen al hombre con otros seres, que por originarse de la vinculación matrimonial, conlleva la obligación de subvenir dignamente a las necesidades vitales en alimentación, vestido, habitación y educación de los hijos. En este caso la remuneración al obrero debe permitirle cubrir estos requerimientos.

Cuando por razones graves el empresario no pueda dar esa remuneración o salario familiar, entonces la justicia social exige del Estado, de los sindicatos y de todas las entidades públicas que se esfuercen con urgencia en buscar los medios para transformar la situación económica en que se encuentran los empresarios con el fin de que éstos puedan satisfacer el salario familiar. Por ser un derecho y una necesidad fundamental del trabajador, las soluciones tienen que plantearse como exigencia primaria de la Justicia Social pero confirmada por la justicia conmutativa para asegurar al trabajador su ingreso en relación a la familia y evitar discriminaciones posteriores que agraven su situación. "La justicia social exige que los obreros puedan asegurar su propia subsistencia y la de sus familias por medio de un salario proporcionado; que se les ponga en situación de adquirir un modo de haber a fin de prevenir así un pauperismo general que es una verdadera calamidad", apuntaba Pfo XI. (58)

La insuficiencia del salario del obrero para cubrir las necesidades de su prole, ha provocado consecuencias de entrañable perjuicio en la descomposición de la familia. "Es un crimen sacar a la mujer de casa porque la insuficiencia del salario del marido no basta a las más elementales necesidades domésticas", señala Vicente Alejandro Guillamón en su obra "Justicia Social" (59) enfocando sus consecuencias así: "Los hijos quedan abandonados, desatendidos, terriblemente solos. Crecen a su aire, como las fieras en la selva ¿Qué clase de hombres saldrán de esa "deseducación"? ¿No devolverán a la sociedad lo que de ella recibieron? No dramatizamos. Los que viven en contacto permanente con las gentes de los suburbios de las grandes ciudades podrían contar muchas historias espeluznantes. Niños forzosamente abandonados, tirados en la calle." Cita en su refuerzo Guillamón las palabras de Pío XI: "Constituye un horrendo abuso y debe ser dominado con todo empeño, que las madres de familia, a causa de la cortedad del sueldo del padre, se vean en la precisión de buscar un trabajo remunerador fuera del hogar, teniendo que abandonar sus peculiares deberes y, sobre todo, la educación de los hijos." (60)

Si respetamos la dignidad de la persona humana, esa misma dignidad le impone un reconocimiento a la razón de ser y de perpetuar la especie humana. Es de hecho una ley natural y como tal debemos aceptarla y protegerla, y "si para el sostenimiento y perfeccionamiento de la vida del individuo es fatal e imprescindible proporcionarle la satisfacción de sus necesidades materiales, intelectuales y morales, igualmente fatal e imprescindible será el sostenimiento y perfeccionamiento de la Familia" (61)

Después de este reconocimiento, concluimos en que el concepto del salario mínimo no comprende solamente la remuneración para la sustentación del individuo, sino que este tiene que cubrir, en justicia, las necesidades de la familia y como tal derivase de que el salario mínimo comprende también el salario familiar.

(59) "Justicia Social", Autor citado: doctrina para un sindicalismo de inspiración cristiana. Ediciones Pluma. Madrid. España.

(60) Quadragésimo Anno.

(61) René Armando de León Schlotter en "Estudio sobre la Legislación Guatemalteca del Salario".

c) Subsidios familiares. Si como el salario mínimo que es exigencia de la Justicia Social, debe confirmarse por medio de la justicia conmutativa (contrato de trabajo) y el mismo debe fijarse tomando en cuenta las necesidades del trabajador, las posibilidades de las empresas y las repercusiones hacia el Bien Común, tal fijación debe cubrir como mínimo el promedio técnicamente fijado para el sostenimiento de la familia tipo. Sin embargo, por la existencia de familias numerosas que sobrepasen este promedio y las consecuencias derivadas, cuya justificación se encuentra en los mismos elementos expuestos en relación a la extensión del salario vital para cubrir las necesidades de la familia, es preciso considerar la necesidad del subsidio familiar por sobre el salario mínimo fijado en forma general.

Este subsidio tiende a facilitarle al obrero la posibilidad de la solución de los requerimientos familiares cuando éstos exceden del promedio. Las exigencias sociales apoyan esta necesidad, por cuanto una garantía de protección a la prole, física y socialmente sana y atendida, es mejor garantía de una futura calidad humana.

Para el efecto, el Estado, a través de los organismos de seguridad social y en contribución de los diversos grupos que integran la sociedad debe imponer mecanismos de subsidios que permitan, técnicamente, afrontar una solución adecuada, tomando en cuenta factores positivos y negativos en el problema de la explosión demográfica y facilitando la finalidad de una mejor educación y formación de los hijos de las familias numerosas.

ii) Previsones Sociales

Reconociendo la cualidad humana de la inteligencia y su derecho natural en su dignidad y al trabajo, es preciso admitir en la solución de las relaciones empresariales internas, la búsqueda de los elementos que hagan factible ese aporte de la facultad de inteligencia del hombre, la que solamente puede concretarse en plenitud, si el individuo ha sido desprovisto o ve reducidas sus inquietudes e incertidumbres que la condición de ser humano le imponen en su vida. No solamente se eliminan esas inquietudes con la sola remuneración de un salario mínimo que le cubra las necesidades propias y las de su familia, y que en el eventual caso de tener una prole numerosa, obtenga el subsidio familiar, sino que permanentemente se encuentra amenazado y preocupado en su tranquilidad y sosiego por otras demandas potenciales:

-Atención médica por accidentes, enfermedad, maternidad en caso, para el trabajador o trabajadora y de los que le dependen económicamente.

-Asistencia económica por desempleo, huelga o paro forzado de la empresa.

-Asistencia en caso de incapacidad o invalidez, vejez o muerte, a fin de garantizar la subsistencia y educación, de aquellos que por obligación le corresponda sostenerlos.

En este sentido la doctrina cristiana requiere particular atención de las empresas aunque su preocupación corresponde también al sector trabajo y al Estado. Sobre el particular Pfo XII reclamó tal atención: "La Justicia Social exige que los obreros puedan asegurar su propia subsistencia. . . . ; que se les proporcione ayuda por medio de un sistema de seguros, público o privado que lo proteja al tiempo de la vejez, de la enfermedad o cesantía". (62)

Tal previsión se identifica y puede solucionarse por intermedio de la "Seguridad Social" la que significa aportar al hombre la certeza moral de que durante el transcurso de su vida, particularmente si es trabajador, tiene la posibilidad de vivir con dignidad como hombre, considerado en toda su magnitud como ser individual y social con sus correspondientes derechos y obligaciones derivadas de su natural posibilidad de ser olgarr a ser padre de familia. La admisión de la seguridad social se impone además como consecuencia de la realización de la fraternidad humana y de la justicia distributiva.

La seguridad social no implica una dádiva sino un derecho que el trabajador debe exigir y contribuir a su sostenimiento, pero siendo obra de la justicia social, es obligatoria no solo para las empresas en donde el factor humano contribuye a su desarrollo sino para el Estado como gerente del bien común, quien, si en caso la sociedad por sí misma no lo establece, le corresponde la iniciativa para imponer esta obligatoriedad.

iii) Asociación profesional

(62) Divini Redemptoris-19-marzo-1937.

No podemos desvincular la organización profesional de los trabajadores con relación a la reforma de la empresa, por cuanto sin ella, tal reforma no podría verificarse, dado las finalidades de las asociaciones profesionales de los trabajadores, la contribución imprescindible en la organización social para el logro de metas que individualmente, no es posible lograr y la función dinámica en el proceso de transformación de la empresa que le corresponde al trabajador, ya que él es uno de los motores que imponen el cambio y sus organizaciones son base del proceso revolucionario imprescindible en medios y sistemas de prevalencia de mentalidad y estructura liberal que han creado los desequilibrios económico-sociales, y las consecuencias morales al aniquilar los derechos del hombre al que ha convertido en máquina y se resiste a considerarlo en su magnitud de ser humano.

Existe el concepto generalizado y de aceptación internacional que en su mención en nuestro medio provoca equívocos, o sea el de la organización profesional, por razón de su uso restringido a las profesiones Universitarias y el de la imprecisa interpretación de la palabra "oficio" para las labores manuales.

a) El derecho de Asociación

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica: Declaración Universal de Derechos Humanos.

Fundamentado en el reconocimiento de la inclinación natural del hombre a la vida social, sin la cual no podría desenvolver su personalidad, inclinación que le imprime la condición de sociabilidad, que acompañado del principio de solidaridad, forman los fundamentos de hechos y de derecho de la asociación de los trabajadores.

De consiguiente, la asociación es un derecho natural en virtud del cual, todo hombre, al ser naturalmente social, puede constituir libremente sociedades, como también tiene un derecho natural a constituirse y organizarse dentro de una gran sociedad nacional que ampare, defienda y promueva la efectividad de sus derechos y deberes

Como derecho natural que es, es anterior y superior a toda ley formulada por los humanos y atentar contra su existencia es atentar contra la naturaleza humana. Pero este derecho es solamente válido

si persigue el fin para el cual se admite su derecho de naturaleza, o sea el bien común en verdad y justicia.

Hemos visto pues, y resumimos su carácter constitutivo en su necesidad en el desarrollo humano y sus finalidades económicas en la complementación de la satisfacción de las necesidades y sus características de moralidad en cuanto a la solidaridad humana. Estas finalidades se deben confirmadas, ya que "siendo la sociabilidad una necesidad natural del hombre y siendo lícito promover por la unión de las fuerzas todo lo honestamente útil, no se puede, sin injusticia, negar o menoscabar, tanto a los productores como a las clases obreras y agrícolas, la libre facultad de unirse en asociaciones que puedan defender los propios derechos y obtener mejoras tanto en los bienes del alma como en los del cuerpo, para conseguir así un honesto bienestar de vida. (63)

Las asociaciones surgidas bajo estos principios responden a un verdadero carácter privado, y sus fines deben ser específicamente definidos y lícitos para que no sean absorbidos por otras asociaciones con fines incompatibles o contrapuestos ni suplantadas por el Estado. Dice León XIII: "Aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil, y son en ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado autoridad pública para poder prohibir que existan. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es de derecho natural, al hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender, no para aniquilar el derecho natural; y si prohibiera a los ciudadanos hacer entre si estas asociaciones, se contradiría así propia, porque lo mismo ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber: que son los hombres por naturaleza sociales". (64)

b) La Organización profesional

"La organización profesional y el el sindicato son auxiliares provisionales, formas transitorias; su

(63) Pío XII, encíclica *Sertum Laetitiae*, el 10. noviembre 1939 al Episcopado de Estados Unidos.

(64) *Rerum Novarum*.

fines la unión y la solidaridad de los empleadores y trabajadores con miras a proveer juntos al bien común y a las necesidades de la comunidad entera:—" Pfo XII. (65)

Como señalábamos al principio, el término "profesión" se presta a posibles equívocos, pero debido a la necesaria clarificación que procede para situar tal término dentro de su verdadero significado y comprender además el alcance que las organizaciones sindicales le dan en sus relaciones internacionales, procede admitir primeramente que dicho término es convencional.

Las diversas funciones que se fijan las personas o instituciones que se agrupan dentro del cuerpo social, ya sean de carácter extractivo de los frutos y bienes de la tierra; funciones no económicas, como la de educación, defensa, etc., corresponden a las diversas profesiones. Así encontraremos una serie de funciones profesionales, admitidas universalmente, como son: la agricultura, la construcción, la banca, el comercio, la metalurgia, la minería, etc. A veces algunas profesiones, por su importancia, comprenden varias ramas, como en el caso de los transportes que hay ramas terrestre, marítimo, aéreo, ferroviario, etc.

Se puede identificar la "profesión" como las funciones similares de un grupo de personas, o lo que es lo mismo, como la forma en que se realiza una función social determinada.

"Profesión es: actividad personal, ordinaria y estable del hombre que puede consistir en un trabajo material (profesión industrial o campesina) o en un servicio (profesión liberal). Su finalidad es triple:

- Procurar el medio ordinario de sustento para sí mismo y para su familia.
- Perfeccionar cultural y técnicamente a quien desarrolla una actividad profesional.
- Servir a la comunidad.

(65) Alocución a los representantes de las organizaciones patronales y obreras de la industria eléctrica italiana, el 24 de enero 1946.

En consecuencia, la profesión es la expresión social ordinaria de la persona humana; "una forma determinada de trabajo que un hombre hace objeto permanente de su actividad personal, a fin de encontrar un medio ordinario de sustentoy la forma de servir a la comunidad." (66)

La Asociación profesional, es, entonces, la agrupación de las personas de una misma profesión. Dentro de la Empresa, esta consolidación de interés conjunto, con el consiguiente estímulo de la inteligencia y el fortalecimiento del vínculo del sentimiento humano, es la manera natural, justa y humana de aumentar la potencia productiva que como se indica, produce concentración de actividad, de inteligencia y de voluntad.

La Asociación profesional al sujetar a los hombres con vínculos de interés material no solo supera el individualismo, sino que es una garantía frente a un Estado absorbente y frente a los privilegiados y poderosos de todos los tiempos y de todos los lugares, aportando entonces una garantía adicional de libertad y de equilibrio.

Paradiferencia, señalamos que el concepto con que suele confundirse la actividad profesional del trabajador, o sea el "oficio" corresponde a la división de su trabajo en función de las herramientas empleadas o las tareas propias y muy específicas. Para distinguir, señalamos como ejemplo que el oficio del albañil corresponde a la profesión de la construcción; que el oficio de fogonero corresponde a la profesión del servicio de transporte ferroviario. etc.

c) El Sindicato. Ha sido la miseria de los trabajadores y el trabajo en común impuesto por la revolución industrial y el Liberalismo, los que determinaron la necesidad de la asociación profesional de los trabajadores, no obstante que donde prevaleció el Estado Liberal, contra todo principio natural, se prohibió el derecho a organizarse a la clase que sufría injusticias. Pero precisamente esa condición de tendencia natural de asociación superó todas las barreras artificiales, llegando a constituir lo que hoy se conoce como "sindicato".

(66) Concepto difundido y aceptado por el Instituto Internacional de Estudios Sindicales, Centro de Información Sindical de la Confederación Internacional de Sindicalistas Cristianos (CISC). Edición mimeografiada de "Formación Sindical. Serie B; Sindicalismo". I.I.E.S. Caribe. Caracas. Venezuela.

"El sindicato es la unión asociativa voluntaria estable que se constituye entre los componentes de una misma categoría profesional de trabajadores o empleadores bajo la dirección de dirigentes elegidos libremente entre los asociados, con el primordial objeto de la defensa de sus intereses y de la elevación y adelanto profesional, social y moral de la categoría." (67)

Nos identificamos con este concepto no sectario ni clasista por cuanto el mismo define con claridad el carácter asociativo y estable y la garantía de voluntariedad no solo del trabajador para integrar el sindicato, sino también de los empleadores, especificando sus objetivos en la defensa de sus intereses, y en la elevación y adelanto profesional, social y moral. Se amplía así los limitados fines que el neoliberalismo y el socialismo le atribuyen al sindicato laboral como un accesorio del capitalismo o instrumento de la lucha de clases, permitiendo en esta forma buscar los elementos que permitan la eliminación de los antagonismos dentro de la empresa y abriendo el camino a una contribución solidaria para hacer efectiva la reforma empresarial y dar acceso así a los trabajadores a las responsabilidades en la dirección y consiguientemente a la propiedad, aún de los bienes de producción, y consecuentemente a sus beneficios.

De consiguiente, el sindicalismo actual, tiene una misión sumamente importante que cumplir, no solo en el campo laboral, sino particularmente en el campo social y económico. Así lo reconoció la Conferencia Internacional del Trabajo en su XXXI Reunión (Ginebra 1952), al resolver y admitir que "la misión fundamental y permanente del movimiento sindical es favorecer el progreso económico y social de los trabajadores". "Los sindicatos tienen igualmente un papel importante que jugar participando de los esfuerzos desarrollados en cada país, con vistas a favorecer el desarrollo económico y social y el progreso del conjunto de la colectividad. A estos fines, es indispensable preservar la libertad y la independencia del movimiento sindical..."

Según la esfera de influencia política, el sindicalismo ha sido definido con fines diversos, desde los líderes obreros de países eminentemente capitalistas, como John Lewis, (Jefe del sindicalismo AFL-CIO) que definió al sindicato como parte integrante del sistema capitalista; hasta los sindicatos de orientación comunista que particular-

(67) Ibidem

mente se promueven dentro de las empresas y cuyo fin y razón de ser es unir, disciplinar y educar a las masas para derribar por la fuerza el capitalismo, manteniendo una vinculación política por cuanto no reconoce su neutralidad en relación al Partido. Sin embargo, el sindicalismo dentro de la esfera de los Países comunistas, ha pasado a ser, de una organización de defensa y promoción de los trabajadores, a una agencia estatal para realizar los planes de producción de la economía dirigida.

Al reconocer la necesidad de promover un sindicalismo humanizado, como ya se ha difundido dentro del mundo libre, mencionamos aquí los objetivos del Sindicalismo Cristiano sintetizados en la declaración de principios aprobada en el XIV Congreso de París, a propuesta del Secretario General de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos, Sr. Augusto Vanistendal, que se sintetizan en el lema: JUSTICIA Y CARIDAD. LIBERTAD Y DIGNIDAD.

En la declaración mencionada y programa aprobado la C. I. S. C., declara:

- 1) Inspirarse en la doctrina y moral cristiana.
- 2) La gran dignidad del hombre, en cuanto a persona responsable de sus actos. Es esencial que se respete esa dignidad, especialmente en su vida de trabajo.
- 3) La economía al servicio del hombre y no a la inversa. Remuneración conforme a la dignidad humana y necesidades familiares, pleno empleo, colaboración en el marco de la empresa, cogestión y "participación en la prosperidad", intervención en el área económica nacional e internacional, seguridad social, etc.
- 4) Aspira a un orden social que proteja contra los abusos de la libertad y contra los abusos del poder.
- 5) La organización económica y social debe tener por fin esencial el desarrollo de la persona humana, por eso rechaza todos los sistemas de dictadura, fascistas o comunistas, y la explotación de los trabajadores por el capitalismo y el estatismo.
- 6) La libertad sindical es un derecho inalienable de los trabajadores, absteniéndose los patronos y autoridades públicas de toda interven-

ción en los asuntos internos de las organizaciones sindicales.

- 7) Defiende la familia.
- 8) Defiende la propiedad privada, aunque distingue entre bienes de consumo y bienes de producción, cuya propiedad puede ser individual o colectiva, pudiendo el Estado limitarla por exigencias de distribución y seguridad; rechaza, sin embargo, la nacionalización general, pero admite la planificación.
- 9) Ataca las desigualdades económicas en el plano internacional y propugna la colaboración desinteresada. (68)

(68) Citado en: "Formación Sindical, Serie B: Sindicalismo. IIES. Caribe, Caracas, Venezuela.

CAPITULO IV

LA REFORMA DE LA EMPRESA

1. - NECESIDAD DE LA REFORMA

""La Justicia ha de ser respetada, no solamente en la distribución de la riqueza, sino también en orden a la estructura de las empresas en que se cumple la actividad productora. . . "" Juan XXIII (69)

Para impulsar el desarrollo social con tendencia a la reducción de los desequilibrios originados por la estructuración actual, es necesario impulsar también el desarrollo de la economía, pero tal objetivo no puede condicionarse a una permanente indiferencia hacia la injusticia. Debe plantearse metas definidas para que conjuntamente con el impulso al desarrollo socio-económico, se logren asentar estructuras que permitan un funcionamiento empresarial en donde no se vea comprometida la dignidad humana, se haga posible el acceso del trabajador a la propiedad y responsabilidad, así como una participación en los beneficios derivados de la prosperidad, tomando en consideración las conveniencias de la empresa como tal y las repercusiones hacia el bien común.

La estructuración actual de la empresa se identifica esencialmente con el régimen del salariado, en donde las relaciones existentes entre el capital y el trabajo viven en constante tensión, porque no existe una verdadera comunidad a la que el obrero se sienta comprometido. Espues, preciso superar el salariado tomando en consideración las necesidades y exigencias de la sociedad en relación con la persona del trabajador: dignidad, satisfacción de necesidades y solidaridad humana. Para que se valore la dignidad del obrero es imprescindible que sea respetado como hombre; para que pueda satisfacer sus necesidades vitales y participar del bienestar general, es condición el aumento de la producción; y para que exista solidaridad entre empleadores y trabajadores se requiere la implantación de la justicia distribu-

(69) Encíclica "Mater et Magistra.

tiva y la eliminación de la lucha de clases. El régimen del salariado, en la práctica y en la realidad, no cumple ni ha cumplido con estas finalidades; por el contrario, ha dado lugar a que el trabajador esté totalmente subordinado al patrono, no solo en el aporte de su inteligencia sino también sujeto a la presión del poder económico por las desventajas en la contratación del trabajo. Prácticamente, el empleador se ha venido convirtiendo en el usufructuador de todos los beneficios que la producción de bienes y servicios proporciona, dejando al obrero un simple papel de instrumento de la producción.

Para la intensificación de la producción y de la productividad, el régimen del salariado tiene graves inconvenientes, ya que existiendo la frecuencia del bajo salario y de un trato generalmente incompatible con su condición de hombre, el trabajador solamente busca como interés inmediato en la empresa el aumento del salario y no de la producción, sino transforma su desinterés en una disminución de esfuerzos e intangible resistencia pasiva. Tal proceder es lógico deducirlo porque esta situación le hace sentirse extraño a la empresa, sin interés, permitiéndole formarse un particular concepto de orden moral y de limitadas responsabilidades por estar convencido que el aumento en la producción, y en la productividad, aparte de significar para él un mayor esfuerzo y dedicación, no le beneficiaría, sino por el contrario, tales ventajas serían absorbidas por el empleador que es de quien se siente explotado.

Estos inconvenientes tienen una repercusión de tipo social al acentuar la división entre el limitado grupo de empresarios y la gran masa de salariables, facilitando e intensificando la tensión y la pugna existente entre capitalistas y trabajadores y conduciendo inevitablemente al acentuamiento de la lucha de clases.

Con mayor objetividad y autoridad por haber observado sus consecuencias en una economía más desarrollada, los Obispos del Canadá, en su pastoral colectiva del año 1950, denunciaban: "Es preciso comprobar que el régimen del simple salariado, en una economía impregnada de liberalismo económico, tiende a fomentar la lucha de clases, a ahondar el foso que separa el capital del trabajo, a lanzar a los poseedores de capitales a la consecución de provechos abusivos, a disminuir en el obrero el cuidado de un trabajo honesto y competente, al no integrarle suficientemente en la vida de la empresa, de toda empresa. Añadamos con Pío XII que la gran empresa debe ofrecer la posibilidad. Llevando gradualmente a los obreros organizados a parti-

cipar en la gestión, en los beneficios, en la propiedad de la empresa, se contribuirá poderosamente a restablecer entre los colaboradores de una obra común, la confianza tan anhelada." (70)

En la empresa pues, se plantean reformas estructurales, es decir, cambios de forma que si bien imponen en su estudio una necesaria prudencia, conllevan una sincera inquietud de justicia y de equidad para que enfocándolas en una clara visión de la realidad y del futuro, estas sean implantadas progresiva y aceleradamente pero también con efectividad.

2. - LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS

La participación en los beneficios de la Empresa, o sea lo que comúnmente es conocido como utilidad derivada de la diferencia entre ingresos o ganancia bruta y costos, es un sistema de remuneración adicional del salario normal, establecido por la ley o por la convención, por el que el empresario da a sus trabajadores una parte de los beneficios, sin participación en las pérdidas.

La justificación radica, en que, siendo la utilidad alcanzada una consecuencia del aporte del capital y del esfuerzo humano, o sea una contribución de ambos, los frutos derivados, deben ser en justicia y equidad compartidos por los que conjugan sus esfuerzos para lograrlo: el trabajo y el capital.

Con tal reconocimiento, va implícita una medida de justicia distributiva que no afecta los bienes en sí del propietario, sino que recae sobre el producto resultante de conjugar dichos bienes con los esfuerzos del trabajo, con base en la justicia legal, donde existe, o bien, del resultado de un convenio bilateral entre empresarios y trabajadores. Hay que convenir que la aplicación de este sistema no despega de una participación pura, sino que parte del régimen del salariado para mejorarlo conveniente y progresivamente de acuerdo con el progreso que la empresa desarrolle.

Aquí conviene hacer la distinción entre la postura del capitalismo que sostiene que los beneficios pertenecen totalmente a quien arriesga

(70) Mención "En la Escuela de lo Social" de Carlos Giner, SJ. y Dionisio Aranzadi, SJ. Pag. 281 de la 2a. Edición.

el capital al que reclama como dueño absoluto de la empresa y beneficiario exclusivo del esfuerzo colectivo de la comunidad de producción. Por aparte, la doctrina marxista sostiene otra tesis totalmente opuesta, o sea la reclamación de tal utilidad, llamada plusvalía, para el beneficio de toda la sociedad a través del Estado que queda investido de poder absoluto y quien en su distribución grava al consumo para el financiamiento de otras empresas de exclusiva finalidad política.

De lo anterior se deduce que, tanto en el principio sostenido por el Capitalismo como en la apropiación de la plusvalía por el Estado, nunca se "revierten directamente en provecho de quien aporta la parte mayor y más ingrata del esfuerzo, y el que, al fin, posee el derecho preferente sobre los mismos." (71)

Nopodemos negar los efectos que la participación en los beneficios produce, al influir eficazmente en la formación de una conciencia de unidad de la empresa y de cuantos colaboran en ella; "es la identificación del trabajador con SU empresa, cuya marcha progresiva o decadente le será siempre sensible; es un poderoso vínculo de solidaridad entre todos los productores de la empresa" (72) De consiguiente, combina el estímulo al trabajo con la realización de una mejor justicia social.

Conviene destacar que el principio de la participación en los beneficios, si se estructura técnica y convenientemente y con la prudencia necesarias, puede ser un eficaz instrumento y la puerta de entrada para lograr, siempre con la anuencia de los trabajadores, una mayor capitalización, en proporción a la acumulación perteneciente a los obreros, a la propiedad y consecuentemente a la gestión, aunque es de admitir que esta última finalidad se plantearía como resultado de la representación del capital y no como lo deseable, o sea por su calidad de hombre, siendo solamente un complemento adicional que coadyuva a acrecentar el interés del trabajador en la prosperidad de su empresa.

La distribución de los beneficios debe fundamentarse reconociendo que "es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz cooperación de ambos; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra

(71) Vicente Alejandro Guillamón en "Justicia Social".

(72) Martín Brugarola "La Cristianización de las Empresas".

parte, se alce con todo el fruto". (73) Ello impone que, admitiéndose la participación de los beneficios como una superación del salariado, la mayor o menor proporción que le corresponda al trabajo, deberá estar sujeta al reconocimiento de una remuneración por el uso y el riesgo del capital de acuerdo con la tasa normal del rendimiento en el mercado, admitiéndose también aunque en menor proporción como remuneración adicional a los directores de la Empresa. Sobre el particular, Juan XXIII también lo reconoce al asentar: "Es obvio que las indicadas exigencias del bien común, tanto en el plano nacional como en el mundial, también han de tenerse en cuenta cuando se trata de determinar las partes de las utilidades que corresponde asignar, en forma de ganancias, a los responsables de la dirección de las empresas; y en forma de intereses o de dividendos, a los que aportan capitales," (74)

Procede asimismo enfatizar que la participación en los beneficios no implica ni debe ser condicionada a la participación de las pérdidas. Debe tenerse presente siempre la consideración del hombre de acuerdo con las exigencias de su propia dignidad. Para vivir dignamente se precisa de un ingreso que asegure la cobertura de las necesidades vitales; y siendo la participación en los beneficios una remuneración adicional al salario, cuando no existieran tales beneficios no puede arriesgarse el vital porque lo contrario sería atentar contra su dignidad. Así como el capitalista que no aporta esfuerzo personal y que como consecuencia no es remunerado por su condición de hombre sino por su capital, cuando se producen las pérdidas sólo está comprometiendo un aporte material con los riesgos inherentes, que de tener éxito se ve premiado con la participación del beneficio logrado por el esfuerzo común con otro factor que no contribuye materialmente, sino que es la contribución del trabajo, y el trabajo es un esfuerzo humano.

Como conclusión, debemos afirmar que la trascendencia de la justicia, imponen la participación en los beneficios como una corrección a las injusticias e imperfecciones en la remuneración del trabajo, la que conduce a un reparto más justo y equitativo de la riqueza producida dentro de la empresa.

(73) Pío XI en *Quadragesimo Anno*, mencionado también en *Mater et Magistra*.

(74) *Mater et Magistra*.

3. - LA PARTICIPACION EN LA GESTION: (Co-gestión)

..si las estructuras, el funcionamiento, los ambientes de un sistema económico, son tales que comprometen la dignidad humana de cuantos ahí despliegan las propias actividades, o que les entorpecen sistemáticamente el sentido de responsabilidad, o constituyen un impedimento para que pueda expresarse de cualquier modo su iniciativa personal, tal sistema económico es injusto, aún en el caso de que, por hipótesis, la riqueza producida en él alcance altos niveles y sea distribuida según criterios de justicia y equidad. JUAN XXIII. "" (75)

Toda reforma de la Empresa debe necesariamente enfocarse hacia la estructuración de un sistema que imponga la primacía del hombre, causa y fin de la economía, sobre los elementos materiales que participan en la producción. El hombre es un ser racional, dotado de cualidades que lo diferencian de los otros seres; cualidades ontológicas que le distinguen, entre otras, por su facultad de "iniciativa", la que es parte de su propia naturaleza; de consiguiente, debemos admitir que dicha "iniciativa personal" es un derecho inalienable de la persona, o más bien dicho, un derecho natural que exige sea respetado. Este respeto se impone, particularmente, ya que en cualquier actividad dinámica de producción se hace necesaria la presencia del hombre, y esta presencia conlleva al mismo tiempo el aporte de las facultades de la inteligencia humana.

"La justicia ha de ser respetada no sólo en la distribución de la riqueza, sino también en orden a la estructura de las empresas en que se cumple la actividad productora. Porque en la naturaleza de los hombres se halla involucrada la exigencia de que, en el desenvolvimiento de su actividad productora, tengan posibilidad de empeñar la propia

(75) Ibidem.

responsabilidad y perfeccionar el propio ser. (76) Este principio, es específicamente clarificado por el propio Juan XXIII en su misma encíclica *Mater et Magistra*, cuando agrega: "eso implica también que los obreros puedan hacer oír su voz y entregar su aporte para el eficiente funcionamiento y desarrollo de la empresa. Observada nuestro Predecesor Pío XII: La función económica y social que todo hombre aspira a cumplir exige que no esté sometido totalmente a una voluntad ajena al despliegue de la actividad de cada uno".

En el derecho de la iniciativa personal del hombre se fundamenta la aportación derivada de la expresión "Co-gestión", que en la práctica se ejerce identificada como una especie de unión del capital y del trabajo, a fin de que sus representantes al aportar su habilidad e inteligencia, hagan coincidir intereses que al conjugarse benefician a ambos, y como consecuencia, a la colectividad con quien contribuyen en su bienestar a través de la producción. La unión dentro de las características de la expresión de la co-gestión, es pues un derecho del sector laboral en la determinación o gobierno conjunto entre los factores que intervienen dentro de la empresa. Esta gestión, desde luego, implica el aporte de la iniciativa para que la empresa prospere, la que no debe confundirse con la necesidad de la unidad de dirección y la afecte.

El ejercicio de este derecho requiere un cambio de mentalidad para que el obrero no siga considerándose una persona ajena dentro de la empresa, sino con derecho a emitir su opinión; de esta manera se ven superadas las condiciones ambientales originadas de una situación que ha mantenido al trabajador como un simple ejecutor de órdenes, y de hecho, le ha obligado a sentirse inidentificado con la responsabilidad por el éxito o fracaso de la empresa.

De seguir el obrero sin el ejercicio del derecho de co-gestión, continuará constantemente degradado en su calidad de hombre ya que sus facultades se ven restringidas; y no teniendo cómo ejercitar su mente, su inteligencia, y su voluntad, se ve también frenado en sus deseos espirituales por la limitación para ofrecer algo que su ser le facultaría dar y le es exigido en el desenvolvimiento integral de su personalidad.

(76) *Ibidem*.

Las responsabilidades que se reclaman a los trabajadores para ejercer el derecho de co-gestión, tienen una gradual exigencia, según sean las cuestiones que se sujeten a su consideración y los alcances que se vayan permitiendo dentro de la Empresa, así:

-Consultiva:- Se ejerce a través de sujetar a un consejo o consulta con los trabajadores, o más concretamente, a simplemente oír su opinión en las determinaciones por asumir en la dirección de la Empresa.

-Deliberativa:- Es aquella consulta acompañada de la facultad y contribución a asumir decisiones, por la que los obreros pueden gozar de autoridad limitada e incluso de decisión final imponiendo criterio.

La graduación de la Co-gestión también impone en la práctica una diferenciación de acuerdo con los objetivos:

-Económicos:- Es la Co-gestión que hace participar al trabajador, a través de sus delegados, en las decisiones referentes a operaciones activas, pasivas y de capital de la Empresa, y la cual va acompañada de la responsabilidad por el éxito o fracaso financiero.

-Sociales:- Corresponde a la co-determinación en las decisiones referentes a las relaciones de la Empresa con el sector humano que participa con sus esfuerzos, particularmente referidas a las condiciones, facilidades, prestaciones, derechos, deberes y obligaciones del trabajador.

La identificación que corresponde a estas dos graduaciones, coinciden en aceptar la co-gestión consultiva en los asuntos que impliquen objetivos económicos; y la co-gestión deliberativa para ejercerla en la co-determinación de las relaciones sociales.

En el campo de la acción conviene hacer una clara delimitación de esta graduación e identificación que persigue garantizar que el poder que apareja la imposición de la co-gestión deliberativa no llegue a convertirse en un desequilibrio en las determinaciones, por lo que es recomendable su aplicación con carácter consultivo, o bien limitado en su deliberación, sin considerar desde luego, el derecho que se reservan los trabajadores a través de representación de capital por la aplicabilidad del derecho en la co-propiedad. Sin embargo, por el reconocimiento de que el trabajo es un esfuerzo humano revestido de dig-

nidad, la co-gestión deliberativa debe imponerse para las decisiones que impliquen objetivos sociales a fin de conservar la consideración como comunidad de trabajo dentro de la empresa y se eviten las tensiones en las relaciones.

"De hecho, es en el camino de la co-gestión donde se encuentra el apaciguamiento de los conflictos sociales: si es verdad que las fórmulas deben ser aplicadas de un modo diferente según los países, las empresas y hasta las personas, también es cierto que la co-gestión, progresivamente instaurada, permite a la vez asegurar al mundo obrero el lugar que le pertenece en la economía y escapar de la empresa amenazadora del Estado". (77)

4. - LA PARTICIPACION EN LA PROPIEDAD - (CO-PROPIEDAD)

La eradicación de la lucha de clases impone como condición, según se dejó afirmado, la implantación de reformas que garanticen el aumento de la producción, la efectiva solidaridad interna y la dignificación del obrero. La solución más eficaz se da en el ejercicio de la co-propiedad, ya que el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción permite la unificación del trabajo y el capital y el consiguiente derivado en la participación de los beneficios y la gestión en todos sus grados.

El derecho a la participación en la propiedad y el proceso para hacerlo efectivo, no radica en la redistribución del capital aportado por los capitalistas, ya que podría implicar una injusticia, toda vez que este factor de la producción, cuando ha sido lícitamente obtenido, constituye el resultado de un ahorro, o sea la consecuencia del propio trabajo acumulado y que se ha destinado a una nueva producción. La participación en la propiedad no pretende ni debe consistir o constituirse en un despojo de los bienes de los capitalistas.

La finalidad consiste no solo en buscar una identificación del trabajo con SU empresa, sino garantizarle el acceso a la prosperidad de la misma, debido al esfuerzo conjunto entre el capital y el trabajo. Esta prosperidad cuando se capitaliza y por consiguiente no debiene de contribuciones externas de capital, sino del éxito de la empresa o

(77) "Comunidad de los Hombres" por Jean Laloup y Jean Nelis. Ediciones Dinar. San Sebastian. España.

sean de sus resultados positivos a través de sus ganancias acumuladas en reservas, reclama extender dicho beneficio capitalizado al factortrabajo, en vista de que no es posible lograrlo si nó es en gran parte debido al trabajo de los asalariados.

-Autofinanciamiento:- Tanto la acumulación de reservas de capital originadas de la no distribución de parte de las utilidades, así como la prosperidad que se ha hecho factible debido a la técnica financiera, de asegurar la constitución y desarrollo de empresas con aportes de recursos financiados por el Estado o los particulares, condicionados a su devolución con el interés justo por el uso de capital prestado, constituyen las típicas operaciones de autofinanciamiento, ante los cuales, Juan XXIII (Encíclica Mater et Magistra) lo reconoce y reclama la participación de los obreros. "No podemos -dice- dejar de referirnos aquí al hecho de que hoy, en muchas economías, las empresas de proporciones medianas y grandes realizan no pocas veces rápidos e ingentes aumentos productivos a través del autofinanciamiento. En tales casos creemos poder afirmar que a los obreros se les ha de reconocer un título de crédito respecto a las Empresas en que trabajan, especialmente cuando se les da una retribución no superior al salario mínimo."

-Previsión futura:- La inclusión del necesario elemento de la co - propiedad en la reestructuración o reforma de la empresa le plantea a la técnica financiera la oportunidad de su contribución a fin de conjurar el problema social de las Empresas y la efectiva eliminación de la lucha de clases, convirtiéndolas además de una comunidad de trabajo en una fuente de prosperidad, base de la cual, es la efectividad del acceso a la propiedad por parte de los obreros. Este proceso que debe iniciarse e imponerse con urgencia ha sido ya sugerido, debido a que "con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar, que al menos para el futuro, las riquezas adquiridas no se acumulen sino con medida equitativa en manos de los ricos, y se distribuyan con una cierta amplitud entre los obreros." (78)

-Condiciones:- No se desconocen los riesgos que la efectividad de esta participación incluye, a la cual la doctrina cristiana, señala condiciones, que tanto los técnicos que planifiquen la reforma estructural de una empresa, como los representativos del capital y del tra-

(78) Pfo XI. - Citado y reafirmado en la encíclica "Mater et Magistra".

bajo, deben tomar muy en cuenta, así en el plano nacional como para aquellas empresas que compiten en el plano mundial y que resultan adecuadas a la competencia que actualmente han impulsado las integraciones económicas, particularmente en nuestro medio con la eficiente realidad del Mercado Común Centroamericano.

Así, "en un plano nacional, han de considerarse exigencias del bien común; el dar ocupación al mayor número de obreros; evitar que se constituyan categorías privilegiadas, incluso entre los obreros; mantener una adecuada proporción entre salarios y precios, y hacer accesibles bienes y servicios al mayor número de ciudadanos; eliminar o contener los desequilibrios entre los sectores de la agricultura, la industria y los servicios; realizar el equilibrio entre expansión económica y adelanto de los servicios públicos esenciales; ajustar, en los límites de lo posible, las estructuras productivas a los progresos de las ciencias y las técnicas; concordar las mejoras en el tener de vida de la generación presente, con el objetivo de preparar un porvenir mejor a las generaciones futuras."

"Son en cambio exigencias del bien común en un plano mundial: el evitar toda forma de competencia desleal entre las economías de los varios países; favorecer la colaboración entre las economías nacionales, mediante convenios eficaces; cooperar al desarrollo económico de las comunidades políticas económicamente menos adelantadas." (79) La realización del derecho de co-propiedad Laboral permite la efectividad de la condición social de la propiedad privada, porque de aplicarse -ya sea en forma individual o colectiva- sobre los bienes de producción, garantiza una mayor difusión y una redistribución de la riqueza derivada de la prosperidad, dando lugar así, a una consideración real de que la empresa es una comunidad verdaderamente representativa de la iniciativa privada, que participa de las condiciones de libre empresa en virtud de ser un reflejo de los elementos ambientales del sector humano interno. Integrado el trabajador dentro de los que se benefician por su condición de co-proprietario, se plantea la necesidad de una más limitada intervención estatal por la disminución del tutelaje demandado por las injusticias, y como consecuencia obvia, la reducción de desequilibrios, la eliminación gradual de la lucha de clases y el atemperamiento de las tensiones, de los odios y de los elementos potencialmente explosivos y violentos.

(79) Mater et Magistra.

También, si a través de un proceso acumulativo de los beneficios o reservas de capital de los trabajadores, que les permita participar en forma creciente en la propiedad de la empresa utilizando por ejemplo, el sistema conocido como el "accionariado obrero", esto implicaría para los trabajadores la formación de un patrimonio dentro de la empresa, la percepción de una mayor remuneración por beneficios y una mayor influencia en la dirección, aparte de su contribución a evitar los reclamos injustos y los conflictos internos y su aporte lógico en la intensificación de la producción y de la productividad.

5. - HACIA EL CONTRATO DE SOCIEDAD

La aplicación del derecho a los beneficios, a la gestión y copropiedad, no significan necesariamente un cambio en la estructuración jurídica de la remuneración mínima del trabajo y de su contratación por mantenerse como vínculo inicial entre la empresa y el trabajador, el contrato individual de trabajo. Tampoco implica la transformación radical de la naturaleza jurídica de la Empresa.

Esta situación mantiene un defecto original consiste en un vínculo que se inicia como mero arrendamiento de servicios. El instrumento para cambiar esta fisonomía es el "contrato de sociedad".

El contrato de sociedad consiste en la sustitución del contrato individual de trabajo, cambiando la estructuración de las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores, a efecto de que el asalariado participe "de cierta manera, ya en el dominio, ya en la dirección del trabajo, ya en las ganancias obtenidas". (80) Es la forma de darle sustentación jurídica a la realización de la reforma empresarial, conviniendo el sector de los empleadores con sus trabajadores, las condiciones, derechos y obligaciones de la integración del factor trabajo a su empresa.

Se ha discutido profusamente sobre si solo la implantación del contrato de sociedad cumple con las exigencias mínimas de la justicia y de los derechos del trabajador; sin embargo, es necesario reconocer que el contrato laboral puede reunir las condiciones de legitimidad moral, si cubre los requerimientos mínimos para subvenir a las necesidades

(80) Pfo XI en Quadragésimo Anno.

del trabajador y de su familia. Sin embargo, no se puede desconocer el derecho del trabajador a percibir la retribución adecuada por su participación en la producción y la necesidad y legitimidad de promover su elevación cultural y moral para que pueda ejercer con dignidad sus responsabilidades ante la propia empresa y ante la sociedad. Toda búsqueda de la prosperidad de una nación tiene que implicar una mutación social para que la misma cumpla su cometido final de ser instrumento de la satisfacción de necesidades del hombre como del desarrollo de su personalidad. Por ello es que, no obstante poder significar y reconocer la validez del contrato de trabajo, si cumple las exigencias de justicia, la dignidad de la persona humana y la necesidad de su propia superación reclaman que "sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible, por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas, con provecho no escaso de los mismos obreros y aún de los patronos. (81)

Convenimos en que no existe exigencia natural para que tanto obreros como empleadores acepten como el único sistema legítimo para regular sus relaciones, el del contrato de sociedad, pero también hay que reconocer que, dicho derecho natural, no impone al contrato de salario y que tampoco éste es ideal, por cuanto no ha sido capaz de resolver el problema.

Si entonces, la regulación de relaciones no se ha podido satisfacer con el contrato de trabajo, se impone la búsqueda de una solución más acorde al fin necesitado en la efectividad de la Reforma de la Empresa, que no solo permite satisfacer los problemas actuales sino que pueda afrontar las relaciones futuras en el agigantamiento de las empresas y en la cada vez mayor mecanización y automatización de la producción. Ante esta incertidumbre el contrato de sociedad plantea vínculos de solidaridad iniciales que puede conducir a que conjuntamente con el progreso de la ciencia, la técnica y una mayor demanda de bienes y servicios originada de un necesario mejor nivel de vida y de un crecimiento explosivo en la población, exista un progreso social que logre establecer dentro de las empresas una comunidad de trabajo y de intereses, convirtiéndola en una asociación de personas en donde sea dable la armonía y la concordia social.

(81) Pfo XI en Quadragésimo Anno.

Planteadas ya las premisas, corresponderá a los juristas estudiar, sugerir y proponer las convenciones que trasladen las soluciones económicas y financieras que impone la justicia distributiva, al contrato de sociedad, para garantizar a través de la justicia conmutativa una nueva realidad social.

Esta nueva realidad social permitiría superar el espíritu capitalista, contribuyendo a la humanización de las relaciones entre el trabajo y el capital y a la organización institucional de la cooperación entre ambos, siendo además, garantía de libertad y de protección ante los posibles abusos del Estado.

6. - LA EMPRESA COMUNITARIA

De la aplicación gradual de todos los elementos que favorecen la reforma de la empresa, se opera una transformación que le dá una fisonomía distinta regulada en su estructura jurídica por el contrato de sociedad. Prácticamente se opera una transformación y constituye una nueva forma de considerar la Empresa, fundamentada en el interés común y en la primacía de la valoración del ser humano, saltando a la vista su carácter comunitario y el necesario ensanchamiento de las responsabilidades comunes.

La Empresa Comunitaria es el reflejo de estas conquistas hechas realidad y que debe tenerse como meta y aspiración en la superación de las actuales relaciones empresariales. Es de reconocerse que la Empresa Comunitaria ha surgido en la época contemporánea y viene consolidándose como consecuencia de las soluciones requeridas para la reforma de la Empresa y su conformación como una asociación libre de personas con la finalidad de contribuir a la producción, a la satisfacción de sus propias necesidades, a sus legítimas aspiraciones de progreso y bienestar y al servicio de la comunidad.

Los rasgos esenciales que identifican la aspiración de la empresa comunitaria consisten en:

-Su naturaleza:- Según los principios morales que deben regir a la empresa, con vistas a una producción racional, es la armónica combinación de los factores productivos.

-Propiedad:- Corresponde tanto a los que laboran como a los que aportan capitales, haciendo efectiva la co-propiedad a través de una

unión orgánica del capital con el trabajo.

-Gestión:- Sin comprometer la indispensable unidad de dirección y prestando particular interés en la formación profesional de los trabajadores, éstos deben mantener un derecho deliberativo de cogestión en la solución de los problemas sociales internos por la propia condición humana que reclama su dignidad; y, por ser co-propietarios, tanto el capital como el trabajo, participan de la gestión, administración y responsabilidades de dirección.

-Beneficios:- Por el esfuerzo común en la producción y la condición de copropietarios del capital y trabajo, ambos tienen el derecho de participar, con equidad, de los beneficios que se obtengan.

-Comunidad:- Haciendo efectivo el contrato de sociedad, se da vigencia jurídica a una nueva personalidad derivada de la unión orgánica del capital y el trabajo, creando así una comunidad viviente.

-Voluntariedad:- La estructura comunitaria solamente es posible por la adhesión voluntaria de sus integrantes, reclamado de la condición y del derecho de libertad del hombre reconocido como ser individual y social.

-Autonomía:- Como reflejo de la voluntariedad interna y de la condición de libertad inherente a la condición esencial del trabajo humano, se justifica plenamente la autonomía de la empresa comunitaria frente al Estado conforme a la valoración del hombre por sobre el capital.

-La autoridad:- La jerarquía es indispensable para la realización de responsabilidades comunes, máxime dentro de una democracia empresarial nacida de la voluntariedad del comunitarismo. Ello impone la necesidad de una autoridad, esencial en la constitución interna de la empresa, que determine los programas y adopte las disposiciones ejecutivas coordinando los esfuerzos y las responsabilidades. El fundamento de esa autoridad no es otro que su necesidad social.

La autoridad implica disciplina y para imponerla se requiere de un mandato. Siendo en la empresa comunitaria copropietarios el capital y el trabajo, se da el caso de que en ejercicio de la libre iniciativa de los trabajadores se imponen o aceptan voluntariamente un mandato de orden para garantizar la funcionalidad de la Empresa, que resulta mucho más legítimo por estar desprovisto del defecto de la imposición.

La autoridad de la empresa no es sinónimo de dictadura sino de dirección de una comunidad humana de trabajo, por lo que el ejercicio de poder que se le delega se ha de dirigir y orientar al bien de todos los miembros de esa comunidad; de no ser así, ese poder se debilita y pierde su legitimidad. "Una concepción humana de la empresa debe, sin duda, salvaguardar la autoridad y la necesaria eficacia de la unidad de dirección"... (82)

-Cambio Estructural:- Se han dado las características de una nueva estructuración, en donde el hombre es su causa y al mismo tiempo su finalidad. Puede notarse una diferenciación muy fundamental con la Empresa capitalista que persigue y se subordina al interés del lucro, y con la Empresa socializada que se subordina y se sujeta al interés del Estado absorbiendo al hombre y nulificándolo como tal. En ambas estructuras el hombre sigue siendo un mero instrumento de la producción. A la Empresa Capitalista y a la Socializada el social cristianismo plantea como respuesta y como réplica su sustitución por la estructura de la Empresa Comunitaria.

Convertida la empresa en una comunidad de trabajo, responde con mayor legitimidad a una auténtica realidad sociológica, conjugando estrechamente los esfuerzos de los agentes humanos y convirtiéndolos en cooperadores de una obra común. Así, "la empresa es la asociación financiera de los que aportan los capitales y el grupo jerarquizado de los que aportan el trabajo, formando todos una entidad social y siendo todos indispensables para alcanzar los resultados de la explotación, la armonía, y el equilibrio del conjunto. La concepción comunitaria de la empresa, como toda comunidad compleja, implica un sistema de derechos y de deberes y de mutuas responsabilidades. No sólo ha de haber una participación común en la renta creada por la empresa, sino también una responsabilidad común en la vida de la misma". (83)

7. - ELEMENTOS DE LA REFORMA DE LA EMPRESA APLICADOS EN OTROS PAISES

En Guatemala por primera vez en su historia se ha planteado la posibilidad en la legislación fundamental de hacer efectiva la justicia social a través de un primer elemento de reforma empresarial, como fué la propuesta de un profesional, identificado con los principios cris-

(82) Juan XXIII en Mater et Magistra.

(83) "La Ordenación Social de las Empresas" por Martín Brugarola, S. J.

tianos, sobre la inclusión como precepto constitucional de la participación en las utilidades de las empresas por parte de sus trabajadores. Dada la composición de los que se les ha asignado el encargo de elaborar la ley fundamental del país, se estimaba sumamente difícil su aceptación, pero todavía han sorprendido a la población retrocediendo inexplicablemente a concepciones que en la mayoría de los países ya son historia, rechazando la inclusión de la frase "justicia social" y del derecho a la "participación en los beneficios". Por una parte, se argumentó la imprecisión del primer término, y desde luego no podrían encontrarlo en la inspiración que han tenido como fundamento con base en el liberalismo del siglo pasado. Si hubiera prevalecido una moderna y avanzada mentalidad hacia el interés social, el país hubiera tenido el privilegio de darle carta de ciudadanía con carácter constitucional a la fundamentación y ya clara aceptación de la necesaria legislación favorable al bien común fundamentada en la "justicia social".

Pero un mayor desconcierto ha provocado entre los obreros el rechazo del derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, por cuanto las motivaciones no son de tipo formal sino están contenidas en la oposición hecha pública por una asociación de empleadores en la que asientan: (Prensa Libre del 26 de octubre de 1964) "Los dos argumentos que se aducen a favor de la participación obligatoria de los trabajadores en las utilidades, son uno real y uno supuesto. El primero es que cuando existen utilidades, su distribución representa un aumento en la remuneración total de los obreros; y el segundo, que no es más que una suposición, es que el interés de los trabajadores en los beneficios de la empresa, redundará en mayor armonía obrero patronal, aumento de productividad, etc... El segundo argumento es una suposición que no tiene base y lo confirma la experiencia en lugares donde se ha probado la medida..."

Sin entrar en consideraciones sobre la justicia de la participación de los beneficios por parte del factor trabajo, por haber abundado en razones en este mismo capítulo, se informa sobre las experiencias en otros países que personalmente han sido evaluadas en contacto con empleadores, organizaciones sindicales y funcionarios estatales en países de Europa Occidental y de América. Afortunadamente las experiencias son positivas y sus resultados pueden calificarse al observar un incontenible avance que ha trascendido esta medida y que abarca otros elementos de la reforma, como se expone en la ejemplificación siguiente:

i) Participación en las utilidades

Las primeras experiencias que se tiene noticia anteceden a los textos pontificios y tuvo su origen en Francia; se debe a los industriales Leclair y Santiago Harmel en 1842, habiendo inicialmente encontrado una viva oposición entre los empresarios, no obstante lo cual, fué imitado por otros industriales franceses, y, años después, por algunos de Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo con estadísticas de 1913, existían en Francia, antes de la primera guerra mundial, 114 negociaciones que habían concedido a sus trabajadores una participación en las utilidades; 136 en Inglaterra, 30 en Alemania, 25 en los Estados Unidos y cerca de 40 en Suiza, Bélgica, Italia, Holanda y Suecia.

Con posterioridad se fueron incluyendo en las legislaciones de algunos Países; así en Francia, el Congreso de París en 1889 lo aceptó y definió. Actualmente se encuentran incorporadas a las legislaciones generales o bien, se regulan a través de convenios colectivos de trabajo en casi toda Europa Occidental: Alemania, Italia, Bélgica, Suecia, España, Austria, Holanda e Inglaterra.

En Estados Unidos de Norte América se constituyó en 1947 el Council of Profits Sharing Industries, que tiene como objetivo principal, promover el reparto de utilidades entre los trabajadores, amén de crear corriente de buena voluntad entre empresarios y trabajadores; ya para 1951 esta fundación agrupaba a 300 empresas. Sin embargo, no todas las compañías que reparten utilidades pertenecen al Council of Profits Sharing Industries. Se estima que para 1951 unas 12,000 empresas, en una u otra forma, tenían en aplicación planes de reparto de utilidades. Dentro de estas se expresan satisfactoriamente por los buenos resultados que se han comprobado, la Sears Roebuck Co. de Chicago, The Procter & Gamble Co. de Cincinnati y Motorola Inc.

En la América Latina se han incorporado a las legislaciones en Chile, en su Código de Trabajo; así también Bolivia y Venezuela. En la República Argentina, la participación en los beneficios no ha sido reglamentada legalmente, aunque la práctica de algunas empresas ha implantado la llamada "Habilitación" de su personal, que consiste en otorgar un porcentaje sobre las utilidades.

Más recientemente, en julio de 1948 promulgó Colombia un decreto otorgando a los trabajadores este derecho que entró en vigor el 1° de Enero de 1950. La Constitución del Ecuador contiene una norma y la ley reglamentaria se promulgó en diciembre de 1948. También la Constitución del Perú la incluye y su reglamentación la puso en vigor por decreto de 3 de diciembre de 1948. Constitucionalmente también aparece como realidad en Brasil.

En nuestro vecino País de México desde 1913 se presentó una Ponencia en la "Gran Dieta de la Confederación Nacional de Círculos Católicos" que consignaba como uno de los medios de reivindicar la clase obrera, el otorgar a los trabajadores la "facultad de participar en lo posible, de los beneficios y aún de la propiedad de las empresas". Constitucionalmente fué incorporado en el artículo 123 del Congreso Constituyente de Querétaro que la emitió el 5 de Febrero de 1917. Finalmente, según el Diario Oficial de la Federación No. 50 del 31 de diciembre de 1962, se modificó la Ley Federal del Trabajo y puso en vigor el reglamento sobre los procedimientos a que deberán sujetarse la repartición de las utilidades de las empresas entre los trabajadores.

ii) La Reforma de la Empresa en la República Federal de Alemania. (Elementos)

Con aplicación general y gradualmente se han venido emitiendo en la República Federal de Alemania, varias disposiciones legales federales que han venido a complementar las anteriores disposiciones que han permitido la identificación de los trabajadores con sus empresas. Estas han sido últimamente las leyes de co-gestión, que reconocen la representación obrera en los "Consejos de Empresas", y aún en los cargos de dirección. Es indiscutible que estas realizaciones han venido contribuyendo en el éxito de la economía alemana y en un mejor estandar de vida de la clase trabajadora.

La Ley de Co-gestión de 1951 se hizo efectiva en la gran industria del hierro y acero y en la industria de minería y del carbón que están consideradas como básicas para el desarrollo de la economía de Alemania. Esta ley estipula que el Consejo de Administración o de Supervisión (Aufsichtsrat) que tiene a su cargo la aprobación de la memoria y balances, la elección del Directorio Ejecutivo y la fijación de la política de la empresa, y la supervisión de su aplicación,

esté integrado por igual representación del sector laboral y del capitalista, cinco por cada sector, más un miembro "neutral" que no tiene vinculaciones económicas con la empresa y que se elige de mutuo acuerdo. (once en total). Estas grandes empresas deben elegir por medio del Consejo de Supervisión un Directorio Ejecutivo (Vorstand) integrado por tres miembros con igual autoridad entre ellos pero con atribuciones específicas: Uno debe ser un técnico de la industria principal de la empresa; otro, un especialista económico y financiero; y el tercero encargado de las relaciones laborales. Este último no puede ser electo sino con el consentimiento mayoritario (dos tercios) de los representativos de los trabajadores en el Consejo de Supervisión. Los Accionistas no pueden poseer individualmente más del 6% de las acciones y existe un fuerte sector de trabajadores que posee acciones, por lo que he hecho, el sector laboral tiene una primacía apreciable.

La Ley constitutiva de Trabajo de 1952 que regula la formación de los llamados "Consejos de Empresa" (representantes laborales) se aplica a toda empresa con más de cinco trabajadores, incluyendo a las empresas regidas por la Ley de Cogestión de 1951. Esta Ley Constitutiva de Trabajo también establece que toda empresa que no esté comprendida dentro de la ley de 1951, tiene que integrar su Consejo de Supervisión (En toda empresa que tenga Consejo) en donde una tercera parte deben ser representantes elegidos por los trabajadores, dando así a éstos un derecho en la gestión y conducción de los negocios, particularmente en materias sociales y de relaciones laborales.

La Ley de Representación Personal de 1954 que es aplicable en las empresas estatales de servicios públicos y por lo cual los obreros y empleados tienen intervención en las decisiones que afectan al personal, aunque en materia económica por depender del Estado y ser este un empleador electo por el voto directo de la población, se reserva las decisiones en esta materia tomando en cuenta el bien común de la población. En empresas de esta naturaleza por ser vitales y prestar servicios de bajos costos pueden operar con déficit y ser subvencionados por el empleador Estado que recauda sus recursos a base de impuestos en donde se aplica la justicia impositiva.

iii) Otras experiencias

En Perú y Argentina se han presentado al final del año de 1964 por los parlamentarios demócrata cristianos, sendos proyectos de

Ley para hacer posible además de la participación en los beneficios, el acceso a la propiedad y el derecho de cogestión. Chile actualmente está concluyendo un anteproyecto para tal fin.

En el terreno privado existen experiencias variadas en todos los países, siendo de destacar el desarrollo comunitario empresarial de UNILABOR en Sao Paulo, Brasil, que habiéndose iniciado con equipos de obreros artesanos, han desarrollado una gran industrialización dentro de una convivencia común en la propiedad, gestión y distribución de beneficios bajo la inspiración, entusiasmo y Asesoría del Padre JOAO BAUTISTA DE OLIVEIRA.

Como empresa comunitaria, ha traspasado en prestigio la de Boimonday, (Boitiers de Montres du Dauphiné) creada como comunidad de trabajo en Valence en 1942 por Marcel Barbu. El procedimiento seguido por Marcel Barbu fué convenir con sus empleados y obreros el traslado de su fábrica para que éstos le reembolsaran su valor según consta, (84), desde que se operó el inicio de producción a base de empresa comunitaria de trabajo, el rendimiento total fué triplicado y la comunidad consiguió cuantiosos beneficios que le permitieron disminuir el tiempo de trabajo y comprar la firma. Esta disminución en el tiempo de trabajo, también en forma comunitaria, es ahora utilizada por los trabajadores y obreros para dedicarse a un trabajo voluntario de explotación agrícola, a seguir cursos de formación intelectual, a la educación física y a las distracciones. La labor actual y las experiencias las sintetiza Barbu al afirmar "Unos hombres han buscado apasionadamente no los rendimientos o las ganancias, sino el "Maximum de vida humana".

En Costa Rica, a propuesta del economista Licenciado Alberto Martén, se ha venido aplicando un sistema de ahorro Laboral capitalizable que ha dado resultados positivos en no pocas e importantes empresas, habiendo logrado con ello un mayor interés de los trabajadores, por su participación en el capital y al mismo tiempo una capitalización intensiva de las empresas. Sin embargo, no satisfecho el Dr. Marten, quien personalmente me amplió los alcances del plan que se conoce por su nombre, ha propuesto conjuntamente con un grupo de honorables personas, que por intermedio de una legislación general se acepte su "Plan de Garantías Económicas" que se basa en

(84) "Comunidad de los Hombres" de Jean Lalpup y Jea Nelis, Página 270

una capitalización universal por intermedio de un ahorro obligatorio de los trabajadores. Este plan que podría haber sido superado tiene los graves defectos de la imposición y gravamen al ingreso todavía limitado del trabajador y a la insistencia del autor de pretender superar el capitalismo por otro capitalismo que él denomina "popular".

CAPITULO V

ELEMENTOS PARA LA REFORMA DE LA EMPRESA EN GUATEMALA

Estamos convencidos de que una reforma estructural dentro del campo de la economía es fundamental para propiciar el desarrollo Socio-Económico. Dada nuestra composición social, la mentalidad que ha prevalecido y la falta de conocimiento de los que tienen que participar en el cambio que toda reforma exige, de no difundirse extensamente esta se vería frenada y obstaculizada por incomprensión o temor con riesgos de fracasos originados por reacciones psicológicas, lo cual solamente lograría prolongar la oportunidad de aplicación, o bien, exigirá otro elemento instrumental presionado por la desesperación y angustia que irremediablemente nos conduciría a la violencia.

Es por ello que su aplicación debe hacerse gradualmente, fijando los objetivos y señalando los instrumentos. Pero para la aplicación del proceso, que se impone revolucionariamente, débese previa y conjuntamente iniciarse una toma de conciencia, a través de la difusión, planteando primariamente la existencia de soluciones compatibles con nuestro tradicional espíritu democrático y cristiano-, e informando a los que tienen la responsabilidad de hacer realidad este necesario cambio: los empresarios y los trabajadores.

El Estado como Gerente del Bien Común tiene la doble responsabilidad de admitir la necesidad de una Reforma en la Empresa y coadyuvar con las medidas legislativas que la justicia social exige, y participar, complementando los estímulos a la producción por todos los medios que tiene a su alcance, a fin de que al hacer posible el aumento de la prosperidad, esta alcance a la mayoría y provoque una mutación social necesaria para la convivencia pacífica de nuestra sociedad. Asimismo, no es dable sugerir a priori la oportunidad y conveniencia de la implantación de las diversas medidas que son posibles por la intervención Estatal, toda vez que éstas deben responder a diversas razones del momento tomando en cuenta las inmediatas reacciones en el campo de la política nacional, económica, social y hasta internacional. En cuanto a la actividad privada, su importancia es tan

trascendental en virtud de que han sido empresarios o instituciones privadas los que han marcado las pautas experimentales y que en la actualidad permiten fundamentar el éxito de toda medida que tienda a incorporar al elemento humano de la producción con su empresa.

1. - REQUERIMIENTOS SOCIALES

El atraso en materia social que evidencia la estructura de la Empresa en Guatemala, se refleja en el campo de los requerimientos sociales capaces de garantizar la remuneración adecuada del factor trabajo y la cobertura de las previsiones sociales imprescindibles para la eliminación de la incertidumbre que confronta el trabajador; aún bajo el supuesto de que el salario remunerativo por su participación en el trabajo le permita alentar las aspiraciones naturales de un mejor nivel de vida futuro. Sin embargo, algunos elementos han sido introducidos y si nó se encuentran obstaculizados en su pleno desenvolvimiento, se aplican con una lentitud que no alcanza a la demanda creciente en la satisfacción mínima de las exigencias vitales.

i) El salario Mínimo

En Guatemala se introdujo como precepto legal, con carácter de ley fundamental, con la Constitución de 1945 que entró en vigor el 15 de marzo del año mencionado. En el artículo 58 que establece los principios fundamentales de la organización del trabajo, se estableció en el punto 2.: "La fijación periódica del salario mínimo que los trabajadores de todas las clases deban percibir, atendiendo a las posibilidades de las empresas patronales y a las necesidades de orden material, moral y cultural de los trabajadores y a sus deberes como jefes de familia". En realidad esta norma, que quedó sujeta a las leyes y reglamentos, no mencionaba para nada la necesidad del reconocimiento del derecho de la manifestación de la voluntariedad y aceptación como parte de la dignidad de la persona, tanto empleadores como trabajadores, de introducir el salario mínimo con audiencia, de ambos, a fin de eliminar el paternalismo, tanto estatal como patronal. Sin embargo, incluye una vinculación fundamental entre el trabajador y su familia, célula de la sociedad, y reclama sin discriminación, la cobertura de las necesidades del trabajador no solo en el campo material y cultural, sino en el orden moral.

Uno de los instrumentos que conducen a hacer nugatoria la realización de la teoría marxista, por frenar los excesos del capitalismo por intermedio de la tutelaridad del Estado a favor del sector laboral, fué introducida por primera vez en nuestra legislación ordinaria por intermedio del Código de Trabajo -Decreto Legislativo No. 330 ya derogado- el que inició su vigencia a partir del primero de mayo de 1947. Entre las modalidades que incluyó en relación a la fijación de salarios mínimos, de la Constitución en vigencia en esa época, tomó en cuenta la necesidad de aplicación en todo sistema de remuneración, ya sea por unidad de tiempo, de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros.

Dentro de los avances de tal disposición legal se incluyó por primera vez el reconocimiento de la igualdad entre patronos y trabajadores para la discusión de su salario mínimo, es decir que no se tomó en cuenta el potencial económico sino el reconocimiento de la personalidad de los representantes de ambos grupos. Es así como el Código de Trabajo mencionado reconoció -Artículo 105-, la obligatoriedad de la formación de las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos que deberían estar integradas por dos patronos e igual número de trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo a cuyo cargo corre la presidencia de la misma.

La reglamentación para el asesoramiento y aplicación del salario mínimo dispuesto tanto en la Constitución como en el Código de Trabajo en vigencia en esa época, fueron la emisión de los acuerdos Gubernativos del 2 de Noviembre de 1951 que creó la Comisión Nacional del Salario y el de Junio de 1952 que creó la Comisión Paritaria para la fijación del salario Mínimo en la Industria Textil y Confección de Ropa.

Las primeras actividades en esta materia fueron asesoradas por un técnico de la Organización Internacional del Trabajo, el Dr. Lewis Metcalfe Walling, concluyendo la intensa labor en la fijación del Primer salario Mínimo con audiencia de patronos y trabajadores, en la Industria Textil y de Confección de Ropa que fué fijado en Q. 1.25 diario para todos los trabajadores de la mencionada industria, según acuerdo Gubernativo de fecha 13 de febrero de 1953.

Es de hacer notar que pese a todas las oposiciones y prejuicios, la vigencia de este mínimo no provocó ningún desequilibrio dentro de las industrias ni en la economía nacional.

Debido a nuestra inestabilidad política, la ley fundamental que reconocía la fijación del salario mínimo fué derogada y sustituida por la Constitución de 1956 que también incluyó, pese a las corrientes de opinión prevalecientes, todo lo relativo al salario mínimo, dentro del Capítulo de Trabajo.

Sin embargo, una mentalidad dictatorial prevaleció cuando, dadas las naturales dificultades que el inicio de un cambio estructural plantea particularmente en las relaciones obrero-patronales, fué emitida la inconstitucional Ley del Salario Básico decretada por el Congreso de la República según Decreto 1165. Esta Ley delegaba a un paternalismo estatal la facultad de la discusión, asesoramiento y fijación del salario mínimo disminuyendo los derechos tanto del empleador como del trabajador por cuanto eliminaba las condiciones de periodicidad y audiencia a dichos sectores.

Afortunadamente, dicha ley no ha sido aplicada por la falta de preocupación de los Gobiernos y la posibilidad de la persistencia de las presiones del sector patronal o el interés de mantener la efervecencia en el sector laboral con fines distintos a la implantación de la justicia social. El nuevo Código de Trabajo, -Decretos Nos. 1441 y 1486-, estableció a partir de su vigencia -Julio de 1961-, las nuevas disposiciones legales, las que se encuentran ratificadas con la emisión de los Decretos Nos. 1439 y 1459 del Congreso de la República que incorporaron al sistema jurídico del país los Convenios Internacionales Nos. 26 y 99 que contienen el "Convenio relativo a los Métodos para la fijación de Salarios Mínimos" y el "Convenio relativo a los Métodos para la fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura", respectivamente; los cuales, fueron adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, en sus reuniones undécima y trigésima cuarta, celebradas en su sede de Ginebra, Suiza, desde 1928 y 1951, respectivamente.

Ha sido el Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de abril de 1962, el que ha servido de fundamento dinámico a la fijación de los actuales salarios mínimos, en forma acorde con las exigencias de la dignidad de los representantes de los sectores afectados. Dicho acuerdo regula las funciones de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias del Salario Mínimo.

Para la integración de la Comisión Nacional del Salario, establece la representación tripartita -Estado, empleadores y trabajadores-,

los que deben nombrarse, con el grupo de representantes asesores, en la forma siguiente:

- a) Un Abogado y un economista Colegiados, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Un economista colegiado, designado por el Ministerio de Economía;
- c) Un Representante de la Junta Monetaria del Banco de Guatemala;
- d) Un representante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- e) Un representante de la Dirección General de Estadística;
- f) Un representante del Instituto Indigenista Nacional;
- g) Dos representantes de las entidades sindicales de trabajadores; y
- h) Dos representantes de las entidades gremiales y sindicales patronales.

Los representantes nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por las entidades de trabajadores y por las organizaciones patronales son los que tienen calidad de vocales con voz y voto. Todos los demás son considerados como asesores con solamente derecho de voz.

Para la integración de las Comisiones Paritarias se fijó de la siguiente manera:

- a) Un Presidente que debe ser un Inspector de Trabajo nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Dos representantes laborales; y,
- c) Dos representantes patronales.

Existiendo esta regulación, fué derogada la Ley Fundamental y en su lugar se puso en vigencia a partir del 2 de abril de 1963, la Carta de Trabajo, Decreto Ley No. 1, en donde también se acogen los principios fundamentales contenidos en la Constitución de 1956 y manteniendo la

vigencia, en esta materia, del Código de Trabajo y del Acuerdo Gubernativo que regula las funciones e integración de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias.

Por colaborar personalmente y en mi calidad de asesor nombrado por la Junta Monetaria, me constan las dificultades que la Comisión Nacional del Salario ha tenido que confrontar debido a oposiciones y ataques infundados, a la falta de recursos y al limitado interés del Estado. No obstante estas dificultades y a las exigencias técnicas y legales que la fijación del salario Mínimo requieren, han podido salvarse serios obstáculos y se han concluido diversos estudios económicos de salarios mínimos, cuya escala de prioridades ha requerido atención preferente y que están pendientes de trámite para su fijación, Es de hacer notar que la emisión del Acuerdo Gubernativo para fijar y hacer obligatorio algún salario mínimo requieren además de los estudios técnicos y de las discusiones y determinaciones de las Comisiones Paritarias, de los dictámenes de la Junta Monetaria y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social así como de un plazo de 2 meses después de la publicación del acuerdo.

Los salarios mínimos vigentes, están establecidos así:

<u>Acdo. Gub.</u>	<u>Industria:</u>	<u>Mensual:</u> Q.	<u>Vigencia:</u>
729	Para la Industria de Comercio, a razón de	40.80	1o. Junio 1964
853	Para la Industria de Lavandería y Limpieza de Ropa.	45.60	23 Sept. 1965
854	Para la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas Refrescantes.	45.60	23 Sept. 1965

Con relación a los salarios mínimos acordados, y de las funciones propias de la Comisión Nacional del Salario, se plantean algunas críticas propias del inicio de actividades de un cuerpo con representación de intereses variados que está llamada a jugar uno de los más importantes papeles en la promoción del desarrollo económico social, por cuanto a la vez que promueve la fijación del ingreso vital del trabajador para garantizarle la satisfacción de necesidades primarias, permite una mayor redistribución del ingreso y un incremento en la capacidad de consumo de nuestra población demandando de consiguien-

te mayores bienes y servicios con el natural aumento de la producción y en la prosperidad.

Los salarios mínimos fijados hasta la fecha están por debajo del ingreso estimado estadísticamente para un trabajador y su familia promedio que le permita satisfacer a la vez todas sus necesidades nutricionales, de abrigo, vivienda, educación, esparcimiento, etc. sin la ayuda de la sociedad o del Estado. Con tales salarios mínimos, que se mantienen en el nivel de subsistencia, es de reconocer que el trabajador tiene que demandar constantemente los servicios asistenciales de organizaciones privadas y la asistencia del Estado en materia hospitalaria, de prevención, de educación para sus hijos, etc. manteniendo todavía una dependencia, que mientras no se supere, exigirá la función subsidiaria y supletoria del Estado con vistas al bien común de nuestra sociedad.

Se reconoce que la estructura de la Comisión Nacional del Salario al mantener paridad en los sectores representados, responde a un concepto moderno de dignificación y valoración del ser humano sobre el potencial económico que les respaldan. Asimismo, el procedimiento de análisis del costo de vida; de las condiciones del trabajador; capacidad de las empresas, repercusión de carácter monetario y en la fluctuación de precios, su incidencia en el mercado centroamericano abierto dentro de una programación de integración económica, etc. que ha recomendado su implantación gradual, ha sido comparado y evaluado personalmente con procedimientos que en otros países se ha iniciado con una aplicación general, sin análisis previos, que de hecho no solo han provocado un alza en los precios que nulifica los beneficios de un aumento de salarios, acelerando un proceso inflacionario, sino que se ha comprobado que por errores naturales imprevisibles, el arranque de los salarios mínimos han estado fundamentados en estimaciones equívocas que han provocado en sus ajustes, una persistencia de errores y una confusión general que ha reducido las ventajas que su implantación persigue.

Aceptando la conveniencia del procedimiento usado en nuestro medio, se impone la exigencia de un aceleramiento en la fijación de los salarios mínimos tendientes a la cobertura de todas las actividades económicas en toda la extensión territorial. Desde luego, este proceso estará siempre limitado al interés e identificación del Estado, a la organización técnica y administrativa de la Comisión Nacional del Salario, a la colaboración de los sectores de empleadores y de trabajado-

res para el nombramiento de las Comisiones Paritarias y a la sensibilidad social, dinamismo y capacidad de los nombrados; y especialmente al aporte de los recursos necesarios para incrementar la maquinaria que el proceso de aceleración impone, ya sea en la fijación de nuevos salarios mínimos, como para la revisión de aquellos que se pongan en vigencia. Si la importancia de la fijación del salario mínimo llegare a convenir a nuestras autoridades gubernativas de su incidencia en lo económico y social, es posible esperar una mayor atención, ya que en la actualidad puede comprobarse que instituciones que solamente persiguen actividades de tipo asistencial, tienen preferente atención del Estado al asignárseles mayores recursos humanos y económicos. La tutelaridad y subsidiariedad estatal debe perseguir la capacitación del hombre dentro de la sociedad en la satisfacción de sus necesidades por intermedio de su esfuerzo personal y de una convicción responsable, remunerado en su trabajo justo y equitativamente y abrirle el acceso al desarrollo de su personalidad y a la participación en la prosperidad de la nación a través de la reforma en las estructuras económico-sociales y de un proceso de tecnificación y culturización. El dar preferencia a los servicios asistenciales por sobre el ingreso justo, es crear un sentido de irresponsabilidad y una apertura a la imposición de paternalismos que necesariamente tienden a desembocar en la injusta sustitución de los deberes y obligaciones del hombre en la sociedad y en el trabajo por la mal entendida benevolencia patronal o estatal, que casi siempre generan la implantación de dictaduras o totalitarismos.

ii) Previsiones Sociales y
Subsidios Familiares

La estructura jurídica y la organización administrativa y técnica necesarias para darle vigencia a la cobertura de todas las previsiones sociales que tiendan a eliminar las preocupaciones en las incertidumbres futuras del trabajador, fueron fijadas en Guatemala con la emisión del Decreto Legislativo No. 295 emitido por el Congreso de la República el 28 de octubre de 1946, y que contiene la "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

Tal estructura contempla el establecimiento científico, gradual y progresivo de un régimen de Seguridad Social obligatorio, con objetivos de protección mínima a toda la población del país a base de una

contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con el interés y la estabilidad sociales.

Como elemento de garantía en su funcionalidad, se ha dotado a la Institución surgida de esta estructura, o sea el "Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", de un amplio margen de autonomía económica y jurídica, vinculados con las políticas asistenciales y sanitarias; con las de desarrollo crediticio, monetario, y bancario, así como con la propia Universidad y Colegio de Médicos. Mantiene asimismo una vinculación con los sectores afectados o sean las organizaciones sindicales o gremiales de empleadores y de trabajadores. En efecto, la dirección suprema que está delegada a una Junta Directiva, previó su integración con un representante del Gobierno nombrados por conducto del Ministerio de Economía; uno nombrado por la Junta Monetaria; otro nombrado por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos; uno por el Colegio de Médicos y Cirujanos; uno por las asociaciones y Sindicatos patronales y finalmente uno por los sindicatos de trabajadores. En la misma forma se nombra a los respectivos suplentes.

Este régimen de Seguridad Social está previsto para la protección y beneficios siguientes:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de enterramiento)

No obstante la amplitud con que se ha previsto y el tiempo que tiene de operar (19 años), la implantación de la seguridad social y su funcionalidad se ha visto frenada por continuas ingerencias de tipo político, por la falta de aportes del Estado y por una limitación en la difusión de sus objetivos que permitan ampliar la conciencia en la población sobre los beneficios y las exigencias que el desarrollo social demanda. Ha existido un contra sentido notorio en la dinámica de tal Institución por cuanto unas veces se ha visto frenada por la falta de comprensión de sus directivos, con las naturales excepciones, y otras, con la interven-

ción en el nombramiento de ejecutivos incapaces y faltos de la necesaria comprensión social requerida. Se critica mucho a la organización de la Seguridad Social, pero prácticamente ésta no superará sus deficiencias si se mantiene fosilizada, sin ampliación de sus servicios y sin mayores recursos, y fundamentalmente si no existe una identificación del Estado que tiene que ir acompañada de un reconocimiento y respaldo de la población trabajadora, adherencia que solamente es dable concebir en un Gobierno de reinjambre popular.

En realidad, toda la labor de la maquinaria del IGSS dentro del término que lleva de operar y con la inversión de los no despreciables recursos percibidos, ha girado alrededor del Acuerdo No. 97 de su Junta Directiva que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, que en la actualidad todavía no alcanza a cubrir a todos los trabajadores de la república, y no ha profundizado su asistencia a los sectores más necesitados que se concentran en la población indígena, no obstante haberse previsto en las consideraciones de su Ley Orgánica. Únicamente como derivado de los Accidentes de trabajo, el régimen de Seguridad Social ha incluido prestaciones relativas a prevención y protección de los mismos, primeros auxilios, incapacidad temporal, incapacidad permanente, rehabilitación y muerte.

Dentro del mérito que justificadamente hay que adjudicarle al I. G. S. S. en la cobertura de prestación en aplicación de su régimen, es el referente a la protección Materno-Infantil. En un país de elevado índice de nacimientos y de extremada frecuencia de mortalidad por falta oportuna de asistencia médica en los alumbramientos, el Instituto ha iniciado una previsión trascendente de insospechadas repercusiones sociales por haberla proyectado hacia la necesaria asistencia el vínculo familiar, célula fundamental de la sociedad. Esta prestación tan importante, deseamos sinceramente se haga más extensiva para que pueda cubrir a toda la República. Fué dispuesta su aplicación por acuerdo de la Junta Directiva No. 211 de fecha 5 de febrero de 1953.

-Desempleo

Creemos que la Estructura jurídica del I. G. S. S. permite contemplar la ampliación de las coberturas hacia otras previsiones no contempladas específicamente, como es la prestación por Desempleo y los Subsídios Familiares.

Efectivamente la Ley Orgánica del I. G. S. S. establece -Inc. i. del

artículo 28- que el régimen de Seguridad Social comprende además la protección y beneficios para otros riesgos de carácter social, siempre que sean determinados en los reglamentos. Creemos que la incertidumbre en el desempleo debe protegerse en función social por medio de un mecanismo que requiere el análisis actuarial para la fijación de las contribuciones y previsión de reservas, y de una maquinaria administrativa sumamente gravosa que podría ser absorbida con menos costo por una ampliación de los servicios que para las prestaciones en dinero tiene el Instituto. Para el efecto se requerirá de las más decidida y franca protección, asistencia e identificación de la política del Gobierno de la República.

-Subsidios Familiares.

Los Subsidios Familiares se estiman como un necesario complemento de asistencia para las familias numerosas de los trabajadores que exceden por sobre el promedio estimado de hijos para una familia tipo, sobre cuya base es y debe ser calculado el salario mínimo de los trabajadores para cada actividad económica. Este salario según la doctrina y la ley debe cubrir las necesidades de orden material, cultural y moral del trabajador y de su familia, dividida para la República de Guatemala en los dos tipos predominantes, (85) familia urbana y familia rural, compuestas la primera por cinco personas: padre, madre y tres hijos, cuyas edades oscilan entre 3-5, 7-9 y 13-15 años; la familia rural la componen seis personas con la adición de un cuarto hijo de 1-3 años de edad.

Según se admite y se reconoce, el salario mínimo deberá orientarse en su fijación hacia alcanzar la satisfacción de las necesidades de un trabajador, a quien se le estima una obligación familiar. Este salario debe ser remunerado por la Empresa como retribución por el esfuerzo en el trabajo. El Subsidio Familiar parte de esta base, y si bien al mismo debe contribuir la Empresa, no es recomen -

(85) Criterio determinado por la Dirección General de Estadística e incorporado en el Estudio Económico para la determinación del Salario Mínimo en la Industria de Comercio. Pag. 93 de la Edición Impresa en la Tipografía Nacional por encargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Guatemala.

dable mantener por este objetivo una relación directa entre trabajador empresa, porque de ser así tal finalidad de solución social podría provocar un natural rechazo al obrero con familia numerosa por parte del patrono por lo gravoso que resultaría, invirtiendo el problema y convirtiéndolo de una solución a un acentuamiento del mismo.

El Subsidio Familiar no debe ser también confundido con una bonificación o premio por engendrar un mayor número de hijos, ya que tan noble y natural fin del matrimonio debe ir aparejado de la responsabilidad para la alimentación, formación, educación y satisfacción de las necesidades de los hijos a quienes el padre es primariamente el obligado a crear, mantener y educar. La magnitud de la apreciación de este análisis impone la necesidad del reconocimiento de una paternidad responsable, acentuada en nuestro medio por razón de nuestro crecimiento de población que plantea de hecho una verdadera explosión demográfica de tal magnitud que está considerada dentro de los mayores índices del mundo. A esto debe agregarse que teniendo nuestro país uno de los más infortunados primeros lugares en desnutrición infantil, analfabetismo y subdesarrollo económico, el impacto demográfico provoca conflictos que requieren una solución de tipo socio-económico y no en un estímulo irresponsable tendiente a agravar el problema de la redistribución y del ingreso. Ante este panorama surge la necesidad del Subsidio familiar, planificado técnicamente y como un complemento a una necesaria formación profesional de las familias numerosas a fin de incorporar a los hijos a las ventajas derivadas de una asistencia adecuada que les permita ser útiles a la sociedad, y no una carga, como actualmente se comportan las poblaciones marginales de la ciudad y del campo, en donde movidos por la miseria y la pobreza, provocan el abandono de la población infantil que engendra fácilmente derivados de criminalidad, prostitución, vicios e inadaptabilidad social.

Estimamos que la solución puede darse por intermedio del régimen de Seguridad Social, pues aparte de que la Ley Orgánica del I. G. S. S. lo faculta, su organización administrativa podría facilitar el estudio sobre el diagnóstico de la situación, la magnitud del problema, la fijación y monto de los aportes, su recaudación, y finalmente la asistencia que podría decidirse entre prestaciones en dinero o reservarse para una formación cultural y técnica, o bien, un complemento nutricional de los hijos de familias necesitadas que sobrepasen el promedio admitido. Esta opinión en relación a la ampliación de la dinámica operacional del Instituto de Seguridad Social la vemos compartida

por otros profesionales que han estudiado el problema y comparten el criterio de la necesidad de la implantación del subsidio familiar. (86)

2. - LA ACCION EN LA PEQUEÑA EMPRESA

En nuestro medio se localiza el mismo fenómeno ocurrido en la etapa inicial del desarrollo de los países industrializados europeos, en los que existió un evidente desplazamiento de la pequeña empresa con las repercusiones de orden económico y social que conlleva. Afortunadamente para esos países, hubo conjuntamente a la reacción contra los excesos del capitalismo liberal, un surgimiento de la Empresa Cooperativa, un fortalecimiento a la empresa artesanal y una reestructuración de la empresa agrícola.

En nuestro medio también se impone una acción decidida en la pequeña empresa, no solamente para prevenir o atemperar los conflictos sociales que el crecimiento económico plantea, sino por el reconocimiento de la existencia de una valoración humana conforme con la dignidad de la persona, que permite que las facultades y derechos del hombre se manifiesten en plenitud y se haga factible que la propiedad de los bienes de producción, la gestión de estas empresas y sus beneficios correspondan al factor trabajo.

1) Empresa Artesanal

La carencia de una visión social en los estímulos al desarrollo económico, está provocando un problema de graves consecuencias que las autoridades gubernativas no ha podido contemplar, primera - mente porque los artesanos carecen de asociaciones u organizaciones profesionales que les permitan plantear sus problemas y su magnitud de conjunto; y segundo, por la primacía que adjudican en el crecimiento económico a la producción masiva de la gran Empresa sin consideraciones de los conflictos de orden social que se generan en la pequeña empresa.

(86) Lic. María Luisa Cajas Cuesta en "El Problema Social", quien también cita sobre esta misma opinión, al Lic. Augusto Cazali Avila en "Problemas Sociales y Económicas de Centro América. (Pags. 75 y 76.)

La apertura de nuestras leyes de estímulo a la inversión extranjera y a la industrialización, se ven complementadas con la ampliación al mercado centroamericano y al pago de mano de obra bajísimo por el nivel de vida de nuestra mayoría de población. Ello ha permitido la radicación de industrias ensambladoras de una serie de artículos que además de provocar una desleal competencia con la limitada producción de nuestros artesanos -sastres, zapateros, herreros, carpinteros, etc. -, provocan un desempleo que pasa desapercibido por nuestras autoridades de Economía y del Trabajo por no reflejarse en el cierre de empresas grandes y en demandas de despidos, sino que flota en la falta de trabajo originada de una competencia entre el pequeño taller, sin asistencia ni créditos, en contra de la mediana y grande empresa, que cuentan con la asistencia de enormes créditos, de la asesoría de Institutos de tecnología y productividad, de incentivos fiscales y de una creciente limitación en la demanda de mano de obra producto de la mecanización y aún a veces de absurda automatización.

Dentro de una política tendiente a la implantación de la Reforma Empresarial se impone como acción inmediata, el garantizar la no eliminación de la empresa artesanal. He podido comprobar como en países desarrollados, particularmente la República Federal de Alemania, se ha dado un nuevo impulso a la artesanía combinando su producción con los requerimientos en la diversidad de productos agregados para la gran industria. Esto se ha logrado particularmente en las grandes empresas en donde el Estado en su función supletoria ha participado en la producción para satisfacer tanto la demanda interna como el mercado internacional, distribuyendo la producción en diversidad de pequeñas empresas artesanales para las piezas o artículos que no requieren maquinaria compleja y permitiendo así mantener la ocupación y la independencia del artesano. Desde luego no se desconoce que esta solución se ha debido a las posibilidades que proporciona la estructura educacional, al preparar simultáneamente con lo teórico, la parte técnica de la educación y formación de los obreros. A ello hay que agregar la presión que ejercen como grupos organizados profesionalmente.

Debido a una identificación personal con la empresa de artesanos de ejemplar prestigio y tradición histórica en nuestro medio; por el conjunto de valores que encierra en cuanto a la responsabilidad del trabajo y a la incorporación de la familia; a la existencia del humanismo en plenitud; a la eliminación de la explotación del hombre por

el hombre; y a una necesidad para reducir los conflictos sociales originados en la etapa que iniciamos y que deseamos hacia el desarrollo de nuestra economía, estamos convencidos de la necesidad de su promoción, garantía y sobrevivencia, para lo cual estimamos urgente estimular:

-La promoción de organizaciones o asociaciones profesionales de artesanos, facilitándoles los trámites y asesorándoles. En esta contribución tienen particular compromiso moral las organizaciones profesionales o sindicales, especialmente aquellas de orientación social cristiana.

-Su consideración en la estructura educacional, procurando diversificar la enseñanza de los oficios y aportándoles los avances de la técnica y la ciencia.

-Habilitar el crédito a través de Instituciones como el Instituto de Fomento de la Producción, requiriendo una particular legislación para la aceptación de garantías y plazos adecuados a sus posibilidades económicas.

-Condicionar la Instalación de nuevas industrias al análisis evaluativo de los perjuicios directos e indirectos de nuestros artesanos, evitando su desocupación e inconveniente competencia.

-Promoción de Cooperativas de Producción en donde los artesanos complementen sus esfuerzos, permitiéndoles el acceso de los privilegios y ventajas de las empresas capitalistas.

-Habilitarles la asesoría técnica y organizada que pueda prestar - les el Instituto de Fomento de la Producción, el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial y el Centro de Productividad Industrial.

-Organización por parte del Ministerio de Economía de oficinas especializadas en mercadeo de sus productos y de una dependencia estatal específica para el análisis y solución de sus particulares problemas.

-Orientar los posibles beneficios de la colaboración originada por la solidaridad de los Países Industrializados, hacia nuestros productores artesanales, particularmente de las aspiraciones enunciadas de la ayuda derivada del programa Norteamericano de la Alianza para el Progreso.

Recientemente el Gobierno ha extendido hacia la empresa artesanal algunas de las ventajas que han venido gozando las empresas grandes. Consecuencia de ello ha sido la emisión del Decreto-Ley no. 170 de fe-

cha 3 de febrero de 1964 y sus reformas, pero no hace referencia exclusiva, sino que amplía los beneficios de la Ley de Fomento Industrial para que puedan gozar de ella las industrias de Artesanía, incluyendo dentro de sus alcances las normas tendientes a la formación de un Banco Industrial y beneficios a otras empresas industriales y a Cooperativas de Producción.

Parece ser que esta Ley en una aparente preocupación al sector artesanal, beneficiará particularmente en muy alto grado a la gran Empresa que ya había venido gozando de las extraordinarias ventajas de la primera Ley de Fomento Industrial, ampliando en perjuicio de los intereses del Estado y de la sociedad, las exoneraciones y privilegios que han venido gozando en períodos prolongados, sin repercusiones ventajosas al consumidor ni al sector laboral de esas Empresas.

ii) Empresa Familiar Agrícola

Dentro de las estructuras de la producción que más se encuentran identificadas con nuestra gran población indígena, la pequeña empresa familiar agrícola es reconocida como típica dentro de nuestros conacionales. Su propia tradición y su apego a lo propio ha hecho perdurar esta estructura no obstante mantenerlos marginados y prácticamente sin ningún plan de incorporación a nuestra cultura y a los avances que la ciencia y la tecnología ponen en la actualidad al servicio del hombre. Existe una numerosa población campesina que sin ser netamente indígena mantienen también esta estructura tradicional cuyos rendimientos son limitados debido a los factores problemáticos originados de:

- multiplicidad de minifundios.
- agotamiento de la tierra cultivable.
- carencia de técnica.
- utilización de sistemas primitivos de producción.
- deficiente estructura jurídica hereditaria.
- falta de formación y acceso a la cultura del sector campesino.
- carencia de organizaciones de campesinos.
- escasa o nula asistencia estatal.
- insuficiencia de asistencia crediticia. Falta de organización y asistencia Estatal en el mercadeo de sus productos.
- inestabilidad en los precios de sus productos agrícolas.

Es indudable que para la superación de todos estos inconvenientes se requiere la ejecución de un programa que complemente todas las parciales soluciones para garantizar que la pequeña empresa agrícola mantenga su autonomía, y que al aumentar su producción y productividad, sea instrumento de progreso social y de elevación de vida del sector campesino, relegado actualmente a las más miserables condiciones de subsistencia y de ignorancia. Para ello se impone una Reforma Agraria.

En nuestro medio existe un prejuicio en cuanto a la necesaria aplicación de una planificada o programada reforma agraria, por identificarla únicamente con la expropiación de los latifundios que necesariamente afectaría a las familias dueñas de grandes extensiones de la más fértil tierra, que con sus vinculaciones con el sector del dominio del capital y del poder político han hecho imposible una solución del problema del agro. Sin embargo, pocos son los que señalan como parte importante de la necesidad de la Reforma Agraria un complemento a la urgente solución de la pequeña explotación agrícola, que se encuentra en angustiosa situación por las diversas dificultades que confronta.

Aparte de la urgencia de la reforma agraria que necesariamente tiene que operar un cambio en la estructura de la organización y explotación agrícolas, será finalidad complementaria, la de garantizar jurídicamente un sistema que elimine la posibilidad de la multiplicidad de las parcelas, tendiente a la solución del minifundio; a la extensión e intensificación del crédito que opera el Banco Nacional Agrario y el Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito Agrícola Supervisado (SICAS) tratando de superar la molesta tutela actual para sustituirla por una supervisión a base de un sistema solidario y comunitario que les permita a los propios campesinos -organizados en cooperativas o en empresas comunitarias- asumir sus responsabilidades y ser partícipes de su propio desarrollo.

El Estado desde ya tiene que reducir las presiones a los intentos de organización de los campesinos no asalariados y para el efecto es de reconocer la efectiva labor que desarrolla la Federación Campesina de Guatemala, de orientación Social Cristiana, por ser la única organización que está promoviendo la formación y agrupación de ligas campesinas tendiente a organizar al campesino para que en forma conjunta y solidaria puedan promover el desarrollo económico-social de su conglomerado y exigir la atención del Estado hacia la solución de

sus problemas. Los organismos técnicos dependientes del Ministerio de Agricultura tienen por delante una basta labor de convencimiento y de introducción de técnicas, estimulando la producción y productividad en la pequeña empresa familiar agrícola, por sus condiciones pre-valeciente y como respaldo y garantía para su consolidación y arraigo.

iii) La Empresa Cooperativa

El Cooperativismo surgió legalmente en Guatemala con la emisión del Decreto No. 630 que desde 1906 emitió la Ley de Sociedades Cooperativas. Sin embargo su desarrollo no alcanzó mayor extensión, concretándose a asociaciones de ayuda mutua y ahorro. Fué hasta la promulgación de la Constitución de 1945 que sirvió de base para la emisión del decreto Legislativo No. 146 del 1° de agosto de 1945 que creó el Departamento de Fomento Cooperativo, adscrito, aunque con autonomía, al Crédito Hipotecario Nacional.

Sin embargo, el verdadero inicio de un desarrollo del Cooperativismo se impulsó prácticamente con la emisión de la Ley de Cooperativas actualmente vigente contenida en el Decreto del Congreso No. 643 del 13 de julio de 1949. No obstante su desarrollo, aunque en cierta forma deficiente por haberse promovido del Estado hacia los cooperadores, se decretó, por razones de fondo aún desconocidas aunque de simple deducción por la orientación del régimen político imperante en esa época, la intervención del Departamento de Fomento Cooperativo por parte de la Superintendencia de Bancos a finales de 1952. El golpe de gracia se le dió con el Decreto del Congreso 1014 emitido en octubre de 1953 que canceló la personalidad jurídica del Departamento de Fomento Cooperativo.

No obstante la brusca acción contra el Cooperativismo, este inició un lento y sostenido desarrollo orientado por algunos religiosos y por laicos conocedores de los principios, presionando la exigencia de atención gubernativa. Es así como se pretende darle un nuevo impulso legal y se emite el 27 de febrero de 1956 el Decreto Gubernativo No. 560 que encargó a la Superintendencia de Bancos, Institución creada para fines distintos, las funciones de asesoría, vigilancia y control del cooperativismo en general, asumiendo las funciones que la ley de Cooperativas -Decreto 643-, delegaba al Departamento de Fomento Cooperativo. En vista de ciertas notorias incompatibilidades

se emitió el decreto 1295 del 23 de junio de 1959 encargándole al Ministerio de Agricultura las funciones de asesoramiento, promoción y control de las Cooperativas agrícolas, pecuarias y sus derivados.

Esta legislación se ha mantenido en forma provisional, esperando la emisión de una nueva ley que ya ha sido propuesta y que ha sufrido varias modificaciones y adiciones por parte de los organismos asesores del Estado.

Varias instituciones de carácter privado han coadyuvado en intensificar la organización de la Empresa Cooperativa por las naturales dificultades y falta de atención de los organismos oficiales, pero sin embargo, se hace notar un sólido ensanchamiento y una promoción intensa que permite apreciar con optimismo un nuevo desarrollo de la Empresa Cooperativa que será instrumento decisivo en el necesario cambio que tiene que operarse en la búsqueda de las soluciones a nuestros problemas económico-sociales. Como acción inmediata en favor del Cooperativismo, se reclama la urgente emisión de la nueva ley y de la creación de un Instituto autónomo que se encargue de su promoción, asesoramiento, control y vigilancia.

En cuanto a las Cooperativas de Producción Industrial, se han hecho confusos sus privilegios por la emisión del decreto-Ley No. 170 y sus reformas que amplía a esta clase de Cooperativas los beneficios de la Ley de Fomento Industrial con las mismas condiciones que para las empresas de capitales, sin considerar que la Ley específica que las rige -Ley de Cooperativas Decreto 643-, ya contempla ventajas en exoneraciones y otras consideraciones.

Hasido ya emitida la ley orgánica de un "Banco de los trabajadores". Dentro de sus objetivos se tiene prevista la orientación de parte de los recursos que obtenga para la atención del crédito al sector Cooperativo, que hasta ahora ha permanecido abandonado. De realizarse esta aspiración debe exigirse con premura la emisión de la nueva Ley de Cooperativas a fin de que dicho Banco con el necesario complemento en cuanto al análisis, promoción, orientación, formación, control y vigilancia de las Empresas Cooperativas que son potencialmente parte de los posibles sujetos de Crédito, cuente con un auxiliar para la asistencia crediticia a este sector.

3. - LA ACCION DEL ESTADO

Las exigencias del Bien Común demandan una participación Estatal cuando su intervención se hace indispensable no solo para imponer la justicia social, sino que debido a la incapacidad e insuficiencia de los medios en manos de los particulares, es preciso promover subsidiaria y supletoriamente aquellas empresas que participen en la generación de la actividad económica y social.

Siendo función de la Justicia Social la de imponer a los miembros de una sociedad determinada los elementos que sean necesarios al bien común, y participando el Estado como su generador, tiene la obligación de emitir los instrumentos en donde se consignen nuestras aspiraciones de orientar el orden social, dentro de un proceso de vida democrática, para dejarlos expresados y normados dentro de un orden jurídico, sin perjuicio de las acciones voluntarias de los individuos que tiendan a superar las fundamentaciones mínimas implantadas hacia una más amplia conveniencia y justicia.

Al plantear asimismo la necesidad de una reforma de la empresa, hemos señalado la presencia de fuerzas opositoras de poder económico que son las únicas que actualmente absorben los beneficios derivados de las actuales estructuras.

Al introducir la pretensión de que la prosperidad que tiene que alcanzar nuestra sociedad, no sea monopolizada por una clase social determinada, se precisa la intervención y acción del Estado, para que todos los miembros de la sociedad tengan la oportunidad y el acceso de participar y percibir en justicia lo que les corresponda por su contribución con su esfuerzo personal en la creación de la riqueza.

Convenimos también, en que todo cambio de forma, requiere una nueva estructuración, y que si bien se impone en su aplicación una necesaria ponderación, se requiere una efectividad para fijar bases mínimas que hagan realidad la demanda e inquietud de justicia y de equidad.

1) Legislación de aplicación general

Los elementos que en justicia se reclaman sean fijados en normas de aplicación general, requieren su oportunidad para la efecti-

vidad de cada uno, y por lo tanto puede hacerse una distinción en la siguiente forma:

a) Participación en los Beneficios: Contrario a la opinión de estimables sectores que han propugnado para la inclusión de este derecho en normas que deben concretizarse en la Constitución de la República, estimamos y compartimos el criterio de los que sinceramente objetan a que consten en las disposiciones fundamentales, toda vez que si en nuestro medio aparece como una conquista de avanzada difícilmente de alcanzar, ésta no es más que un eslabón dentro de una estructura acorde con las exigencias actuales de justicia y equidad, que necesariamente tiene que ser implantada y fácilmente superada por otros elementos que la sociedad irá reclamando al incorporarse conscientemente en el progreso y bienestar que tiene que alcanzar nuestra sociedad.

Son aspiraciones muy humanas que otros países están alcanzando aceleradamente y superándonos por no acceder a las demandas que nuestra condición de subdesarrollados económicamente, cubiertos de ignorancia y miseria, nos reclaman con urgencia. Estamos asimismo convencidos de que si tales normas no se inician en su efectividad, se buscarán otros caminos y actitudes que solamente nos permitiría con posterioridad lamentarnos, sino arrasa indiscriminadamente con consecuencias insospechadas. En toda necesidad de cambio se plantean legítimas aspiraciones de un proceso pacífico; si se frena injustamente se abre la compuerta a la violencia, aunque esta no sea sangrienta; y si nó, deviene lo imprevisible. . . .

De consignarse en un cuerpo Constitucional se estaría admitiendo como una máxima aspiración y conquista, siendo que solamente es parte de la justicia que se reclama en la reestructuración de la Empresa en nuestro medio. De todo esto concluimos en que las normas legales que deben implantarse para regular la Participación en los Beneficios de las Empresas por parte del factor laboral, deben irse asentando y promulgando en la legislación general ordinaria, por intermedio de nuestro Parlamento, para que la representación popular pueda plantear las exigencias de justicia y se aproveche esta tribuna para la necesaria conciencia de todos los que tienen que contribuir a su implantación y efectividad.

- Para la emisión de las disposiciones legales atinentes, además de las condiciones señaladas, debe tomarse en cuenta:
- Que la cuantificación de la utilidad sujeta a distribuir debería estar sujeta a la Declaración Jurada exigida para los efectos de la determinación y aceptación del Impuesto Sobre la Renta.
- Debe reconocerse, previamente a la determinación del porcentaje de utilidades por adjudicar al factor trabajo, la participación por el uso del capital invertido, el que para efectos de aceptación, se podría fijar en la misma tasa máxima que se autorice al Sistema Bancario en sus operaciones activas de Préstamos, por parte de la Junta Monetaria.
- El porcentaje de participación del factor trabajo debe dejarse al análisis y propuesta de una Institución que tendría que crearse con carácter de asesor permanente como Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Para la fijación del porcentaje por aplicar debe facultársele al poder Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y con la Asesoría de la Institución específica, se fije atendiendo a las condiciones económicas generales del País. Estos porcentajes deberán ser revisados periódicamente.
- El Organismo Asesor debería consistir en una Comisión Nacional integrada con igual número de representantes laborales, de empleadores y del Estado. Se agregarían en calidad de asesores representantes de Instituciones o Dependencias que tengan participación directa en la política económica y social del País.
- Debe consignarse el derecho de cada trabajador según el tiempo y el salario anual devengado.
- Debe facultarse para incluir en la reglamentación la posibilidad de asignar como destino inmediato de tales utilidades, de acuerdo con las condiciones de la empresa y el monto de las mismas y siempre con audiencia de los representantes laborales, para que puedan éstas utilizarse en el fortalecimiento de la misma empresa, exigiendo el consiguiente título de propiedad proporcional, y contribuyendo así a su capitalización y al fomento de la producción.

- Los ajustes que se acuerden por la Dirección del Impuesto Sobre la Renta como consecuencia de la fiscalización, tendrá efectos también, según su origen, para las modificaciones en el monto derivado de la aplicación del porcentaje que se acuerde.
- Debe garantizarse el derecho de plantear objeciones al sector laboral a las declaraciones que la Empresa presente sobre las utilidades.
- Por las condiciones especiales y las relaciones existentes en la pequeña empresa, la Ley debe determinar a las que nos le es aplicable, por regirse a condiciones diferentes a la empresa capitalista, entre ellas deberá marginar a la Empresa Artesanal, pequeña empresa familiar Agrícola y Cooperativas que deben regirse por disposiciones específicas que mantengan la garantía de la preeminencia del factor humano interno.
- Debe flexibilizarse la legislación general hacia una reglamentación que pueda ajustarse a todas otras favorables disposiciones que aconsejen la oportunidad, los avances sociales, el progreso, etc.

b) Co-gestión. Para los efectos de la legislación general en materia de procurar el acceso de los trabajadores a la gestión de la empresa, debe tomarse en consideración los dos caminos diferentes que lo hacen posible, que si bien, pueden cumplir el mismo objetivo, debe darse preferencia a garantizar el derecho del trabajador a aportar su inteligencia en bien de la empresa para el beneficio de los factores que se conjugan en ella.

El acceso a la efectividad de este principio puede hacerse realidad:

- A través de la representación del capital como complemento al derecho de co-propiedad; y,
- Por disposición de la Ley en aplicación de la Justicia Social, como parte del derecho de iniciativa del factor laboral.

Para nuestro propósito de buscar su efectividad por intermedio de la legislación general, interesa conocer cómo el Estado puede con-

tribuir a hacer efectivo el aporte de la iniciativa del sector laboral a su Empresa, sin considerar la representabilidad que puede ejercer por intermedio de su participación en la propiedad.

Desde luego que la regulación de esta materia se impone en las Empresas cuya complejidad plantean una total desvinculación entre sus dueños y el factor laboral, especialmente en aquellas en que la Autoridad Ejecutiva se delega a personas aún ajenas a sus propietarios; y la dirección descansa en una delegación nombrada por los representantes de las mayorías y a veces complementadas con representación minoritaria, que se denominan: Consejo Ejecutivo, Junta de Administración o Junta Directiva.

Sin considerar las soluciones que sobre esta materia se imponen en las Empresas Estatales o semi-estatales con estructura similar, con tratarlos por aparte, para el efecto deben tomarse en consideración los siguientes factores:

- Debe iniciarse para hacerse efectiva en las empresas organizadas con capitales divididos por acciones, en las que la decisión de los negocios esté delegada a un Consejo o Junta Directiva.
- Conviene que esté precedida de la aplicación del derecho de participación en los beneficios, ya sea en cumplimiento de una ley general o como consecuencia de un pacto colectivo de condiciones de trabajo, aunque no necesariamente debe ser una condición indispensable.
- Paragarantizar el derecho de soberanía sobre los bienes de producción por parte de sus propietarios, el derecho de co-gestión laboral en las decisiones económico-financieras conviene ejercerlo en forma consultiva, admitiendo en los Consejos encargados de la gestión una representación laboral minoritaria, aunque para efectos de las relaciones humanas o problemas laborales debe reservárseles cierta decisión deliberativa.
- La representación conviene hacerla por voto universal y directo de todos los laborantes los considerados como empleados de confianza; en las empresas grandes, y dado que el número de trabajadores pueda crear complejidades, conviene designarlos por vo-

tación indirecta, a través de un "Consejo de trabajadores", similar a los "Consejos de Empresa" obligatorios en algunos países europeos.

- En caso de designarse los representantes por intermedio de un "Consejo de trabajadores", este Consejo debe elegirse por representación según la organización administrativa de la empresa sin diferenciación de obreros o empleados de oficina, sino atendándose al número de trabajadores de cada dependencia, sección o departamento.
- Estos Consejos deben de estar reglamentadas sus funciones y debe de facultárseles la función asesora permanente de delegados que nombre, y la de remoción de los mismos,
- Los Sindicatos ya sean de Empresa o Profesionales, ejercerán funciones de orientación, a fin de garantizar la voluntariedad en la adhesión sindical y la eliminación de presiones o posibles coacciones en el ejercicio del derecho de co-gestión que debe alcanzarse a todos los laborantes ya sean o no sindicalizados.

c) Co-Propiedad. Debe insistirse en que para hacer efectivo este derecho debe partirse de la participación en la autocalificación de las Empresas, en razón que de confundirse con la redistribución obligada de los bienes de producción aportados como capital, se convertiría en un despojo de los derechos legítimos de los propietarios por considerarse a tales capitales como ahorro previo nacido de la contribución del esfuerzo humano de otras personas. Esto, sin perjuicio de la participación por aportes directos originados en ahorros de los propios trabajadores.

De consiguiente, una legislación general que tienda como fin hacer efectivo el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, debe facultar:

- Un derecho de tanteo preferente para que los trabajadores puedan adherirse con sus propios ahorros en la propiedad de las Empresas, a base de aportes directos de Capital o de compra de acciones.

- Debe facultarse, partiendo de la realización del derecho de participación en los beneficios, el aporte parcial o total del monto porcentual para asignarlo como capital, así como la conversión, de la parte que le corresponda en las Reservas de Capital, extendiéndoles los títulos o las acciones de propiedad.
- Debe garantizarse que el derecho al monto de la capitalización se mantenga como fondo común indivisible con beneficios directos a las que trabajen en la Empresa. Para el efecto deben crearse reservas especiales originadas de una parte de las utilidades a que tengan derecho los trabajadores, o bien, de los dividendos que les correspondan, a fin de compensar, según el salario y el tiempo de servicio, a los trabajadores que se retiren de la Empresa.
- Las reservas sociales sujetas a utilización eventual, sobre las cuales tengan derechos adquiridos los trabajadores pueden facultarse a una regulación convencional.
- Debe garantizarse estos aportes a la inembargabilidad y a la prohibición de traspaso a terceras personas.
- Para la administración del Fondo Común representativo del derecho de los laborantes en la co-propiedad así como su representación ante la propia empresa, ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, y ante las autoridades y terceras personas, se deberían de delegar en el "Consejo de Trabajadores" o "Consejo de Empresa", según se le designe.

ii) Incentivos Fiscales a la
Industria: (Forma Indirecta)

Existen razones de legitimidad para exigir al Estado la combinación de sus políticas estimulantes a la industrialización por intermedio de incentivos de orden fiscal, para extenderlos como acción indirecta por parte del Estado en la necesaria orientación hacia la introducción de los elementos indispensables que hagan factible en forma gradual la reforma de la Empresa y la incorporación del factor trabajo a los beneficios y derechos derivados de las utilidades, gestión y propiedad empresarial.

Cuando el Estado accede a sacrificar parte de sus ingresos por impuestos, tasas y sobre-cargos, con el fin de estimular la inversión en determinados sectores, de hecho está admitiendo la reducción de los beneficios derivados de su asistencia. Es bien conocido que en un país como el nuestro, de marcados desequilibrios económico-sociales, son indispensables los servicios del Estado y éstos se hacen cada día más urgentes y limitados para atender a las grandes masas de población obrera y campesina, cuyo ingreso les obliga a depender en parte de la asistencia del estado, especialmente en el campo de la cultura, las enfermedades, las prevenciones sanitarias y hasta en el campo nutricional. Sin embargo, la insuficiencia de estos servicios y la creciente explosión de tipo demográfico, plantean cada día mayores demandas insatisfechas de Escuelas, Hospitales, prevención sanitaria, nutrición, etc., etc.

Podemos deducir entonces, que todo sacrificio que el Estado admite para estimular la inversión en el sector industrial, incide en afectar la creciente demanda de servicios de la población más numerosa y pobre, convirtiéndose entonces y en realidad, en una contribución indirecta de los sectores populares en favor del sector capitalista que ha venido siendo garantizado en sus ganancias y que éstas solamente han estado reservadas a los poseedores de capital que invierten con la protección y estímulo del Estado, sustrayendo de los ingresos fiscales el acrecentamiento del margen de utilidad previsto.

Ante el planteamiento que se ha expresado en la necesidad de la Reforma empresarial, la cual debe estar basada en una redistribución de la prosperidad originada de los resultados positivos en la conjugación y el esfuerzo de los factores que participan en la producción, insistiendo en garantizar la propiedad de los bienes de capital, se estima legítimo que los beneficios que el Estado garantiza con las exoneraciones fiscales, debe alcanzar al sector de trabajadores, aunque limitado a los que participan con su trabajo en cada Empresa, por cuanto en última instancia ellos mismos son los sacrificados al reducirles los servicios que de otra manera podría brindárseles con mayor eficiencia y suficiencia

De consiguiente, la necesaria política social del Estado puede reforzarse incluyendo dentro de las preferencias en los incentivos fiscales, condiciones de participación en utilidades del sector trabajo, a la organización interna de las Empresas de donde se haga posible la co-gestión obrera, y a los mecanismos establecidos para lo-

grar el acceso a la co-propiedad de la empresa por parte del factor laboral.

Los incentivos que se han condecido y de los cuales han venido gozando las empresas industriales, cuya base puede ser un elemento de acción indirecta del Estado hacia la Reforma de la Empresa son los derivados de la Ley de Fomento Industrial, primariamente establecidos en el Decreto del Congreso No. 459, derivado del cual todavía existen Empresas que se benefician. Y la nueva Ley contenida en los decretos Nos. 1317, Decreto-Ley No. 170 y sus modificaciones en el Decreto-Ley 197, Decreto-Ley 155 y Decreto-Ley No. 277.

La graduación de una ampliación de estos incentivos pueden estar en relación a los elementos de Reforma que se otorguen, condicionándolos a las industrias o actividad industrial de prestación de servicios que introduzcan dentro de su organización interna el derecho de un porcentaje mínimo que debiera fijar el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en relación a la distribución en las utilidades a sus trabajadores; a una representación del factor trabajo en la dirección de la empresa; y a una capitalización, originada preferentemente del mismo derecho de participación en los beneficios que permita el acceso a lo co-propiedad y contribuya en la capitalización de la empresa.

Para evitar discriminaciones con las clasificaciones ya establecidas y los beneficios otorgados, en aplicación de la ley de fomento Industrial, se podría mantener la misma clasificación, si nó es que se supere, con los procedimientos ya experimentados, limitaciones, obligaciones y sanciones ampliadas en lo que se refiera al nó cumplimiento de las condiciones impuestas.

Según que las industrias sean nuevas o existentes el estímulo podría consistir en una ampliación del período de las exenciones, por lo que menos en una tercera parte más, fijando una graduación progresiva según los beneficios relativos a elementos considerados como parte de la Reforma de la Empresa, y que se destinen al beneficio e incorporación de los trabajadores.

iii) Incentivos de la Reforma Tributaria

Es estimulante observar como determinadas autoridades coincidentes se han anticipado en prever, en su propio campo de acción, soluciones particulares hacia la reforma de la estructura de la empresa por intermedio de los mecanismos con que les toca operar constantemente. Uno de estos, de mayor significación por la posición que ocupa en la Sub-Dirección del Impuesto sobre la Renta, lo encontramos en las opiniones vertidas en "El Impuesto sobre la Renta" del Licenciado Osmundo García-Araujo Peralta, (87) quien al objetivizar la crítica sobre los fines hasta ahora previstos en la inclusión de incentivos fiscales de nuestra legislación tributaria, hace el señalamiento de que éstos solamente están orientados hacia aspectos meramente materiales de la empresa, "Sin que aparezca en ninguna de las leyes, condiciones desde el punto de vista humano propiamente". En su resumen, dicha autoridad puntualiza: "En síntesis, el Estado con una acción de política fiscal de esta índole, puede inducir a los empresarios a que, ante la expectativa de la exoneración de impuestos, promuevan la reforma de su empresa, con el consiguiente beneficio para un número mayor de personas".

La incidencia que se puntualizó al tratar sobre los Incentivos a la Industria, tienen también justa aplicación en este campo, por el sacrificio que implica para el Estado el dejar de percibir recursos en su tan necesitada política de ampliación de servicios a los sectores más necesitados, que son los que en última instancia se ven afectados por la falta de atención Estatal en sus condiciones de vida, ya de por sí miserables. Basado en esta justificación y reconociendo que la política impositiva puede ser instrumento estimulante para que el sector privado participe en la necesaria Reforma empresarial, estimamos que para el efecto se requiera que tal política se aplique dentro de un sistema tributario que ya de por sí esté estructurado dentro del campo de la justicia impositiva, es decir gravando las rentas de los sujetos pasivos del impuesto en proporción progresiva al monto de las mismas.

Es de reconocerse también que con la aplicación de la Ley del

(87) "El Impuesto sobre la Renta en el Cambio de Estructura Tributaria y el Bien Común". Lic. Osmundo García Araujo Peralta. Editorial Landívar. Guatemala. Pag. 72 y 73

Impuesto sobre la Renta que inició su vigencia a partir del primero de julio de 1963 -Decreto del Congreso No. 1559, derogado por la nueva Ley contenida en Decreto-Ley 229- se introdujo una nueva estructura impositiva de aplicación general, que entre una serie de positivas innovaciones a nuestro sistema tributario, toma en cuenta la composición de la familia, exceptúa a las Cooperativas legalmente reconocidas y a las empresas agrícolas constituidas por asociaciones de parcelarios.

Esta nueva disposición tiene ya instrumentos que se pueden volcar en favor de un estímulo en la Reforma de la Empresa, en virtud de que reconoce como deducible de la Renta Bruta para la determinación de lo que denomina como renta neta, "Las demás prestaciones laborales, así como los aguinaldos y bonificaciones pagados al personal al servicio de la empresa".

En virtud del fin que persigue todo elemento de reforma y como incentivo para los laborantes, debería incluirse una ampliación legal en el sentido de considerar como ingreso no afecto, a los percibidos por distribución de utilidades a favor de los trabajadores o como parte de cualquier aporte que proporcionen las empresas hacia la co-propiedad laboral, sujeto desde luego a su reglamentación específica.

iv) Otros estímulos

Podemos afirmar que todos aquellos instrumentos que de hecho se han venido incorporando en la acción del Estado para el estímulo de la producción, son compatibles con su extensión como incentivos que pueden coadyuvar en el desarrollo social. En cuanto a las demás posibilidades que en forma directa e indirecta se han venido aplicando con sacrificios y recursos estatales, existe una razón de justicia para demandar que los beneficios derivados alcancen a cubrir no solo a los dueños de las empresas sino fundamentalmente al sector laboral en virtud de que es este sector el que ve frenada la asistencia del Estado en los servicios que permanecen limitados por la falta de atención originada de la insuficiencia en los ingresos fiscales.

Para que la influencia estatal en su función de subsidiariedad se transforme en resultados más efectivos, se precisa de una política que no sólo cubra una incidencia de mayor ingreso en la población tra-

bajadora en relación a la prosperidad que pueda alcanzarse en el futuro, sino que ésta atempere los conflictos sociales y contribuya al mantenimiento de una deseada paz y convivencia humana. Todas estas consecuencias son posibles si los estímulos, canalizados hacia una más clara concepción del bien común, permiten la incorporación y valoración del factor trabajo, a través de la realización acelerada y gradual de los elementos de la Reforma de la Empresa. Existen y pueden surgir variadas formas de estímulos, y que además de los ya señalados, se incluyen otros que la experiencia, aunque relativa, permiten apreciar cierto grado de influencia y orientación hacia fines específicos:

a) Financiamiento de Empresas:

Directo: - El Estado, en su necesidad de cubrir y alentar ciertos fines productivos que implican mayor riesgo como para estimar insuficientemente cubiertos los medios de financiamiento privados, tiene la posibilidad y facultad de propiciar con sus propios recursos el establecimiento de Instituciones financieras, que mediante los aportes de capital y la captación de recursos ordinarios y extraordinarios, le permiten participar en el mercado de la oferta de dinero para el financiamiento de proyectos que persigan finalidades que al Estado, y consecuentemente a la sociedad, interesan cubrir o estimular con prioridad.

Esta es precisamente la función y razón de la existencia de la Banca Estatal de Fomento que sin el afán de lucro, pueda cubrir aquellas demandas u orientar el crédito que el sector privado no atiende o no le conviene por los riesgos inherentes. En nuestro medio, aparte de una Institución Bancaria establecida con fines de subsidiariedad en facilitar recursos como complemento de los proyectos de promoción agraria, han sido establecidos otros dos Bancos estatales -Crédito Hipotecario Nacional e Instituto de Fomento de la Producción-, que podrían cubrir el financiamiento de empresas, complementando los fines productivos con el grado de organización tendiente a la inclusión de elementos favorables a la reforma empresarial.

Una Institución que ha sido dotada de estructura avanzada y que inicialmente orientó sus funciones a la realización de algunos de los objetivos señalados en su Ley Orgánica, es el Instituto de Fomento de la Producción. Sus Departamentos de Fomento y de Crédito Agropecuario e Industrial tienen facultades como para convertirse en los más grandes realizadores e impulsores de una Reforma de las Empresas que financien, y aún por intermedio de aportes de capital y de administración en empresas que puede promover y alentar su or-

ganización. Si en el Estado llegare a privar una conciencia de solución socio-económica a través de la Reforma de la Empresa que tendrá que ser impuesta mediata o inmediatamente, encontraría en la estructura de Instituto de Fomento de la Producción un adecuado instrumento al cual solamente se le dotaría de los recursos indispensables y de dirección indentificada con estos propósitos. Para lograr esta identificación en los órganos Superiores, convendría reeditar la composición original del Consejo Directivo Superior, incorporando nuevamente en la forma prevista inicialmente, la representación de los gremios agropecuarios e industrial y particularmente de los trabajadores organizados, aunque ello requiera una nueva solución para mantener la conveniente vinculación con el Organismo encargado de la planificación Económica Nacional.

-Indirecto:- Dentro del sistema de Banca Central que corresponde a la estructura monetaria, bancaria y crediticia actual del País, es posible estimular, con ciertos y necesarios ajustes de orden legal, el que todo el sistema bancario pueda dar preferencia en el financiamiento de capital de trabajo de cualquier empresa, siempre y cuando pueda comprobarse, y facultar su comprobación al Banco Central, sobre la existencia dentro de la estructura interna de las empresas beneficiadas, de elementos que garanticen la realización de la reforma de la empresa.

Este incentivo es factible con el sistema de adelantos con que opera en épocas normales la banca Central con los bancos del sistema, a quienes repone con tasas preferenciales de interés según el destino, recursos adicionales con plazos no mayores de tres años calificados como adelantos y garantizados con los documentos de crédito originados de las operaciones que los Bancos Privados y Estatales contratan con sus clientes.

De admitirse este procedimiento estimulante, se le daría al llamado crédito de segunda instancia una oportunidad adicional de contribuir no solo a la promoción del crecimiento económico sino a la cada vez más exigente mutación social.

b) A través del Desarrollo de los
planes de Integración Económi-
ca Centroamericana. - - - -

Dentro de los factores enunciados por los propiciadores de la Integración Económica Centroamericana han subrayado como parte de sus motivaciones "la presión originada en el creciente apogeo de las ideas sociales, al reclamar más altos niveles colectivos de vida que no pueden ser satisfechos dentro de las reducidas escalas de la economía nacionales". (88). Sin embargo, hasta la fecha no se ha apreciado ninguna realización tendiente a extender los beneficios derivados al sector laboral, el que ni siquiera se encuentra incorporado ni representado en el aparato administrativo, ni existe dentro de los organismos de Integración ninguno que represente al factor trabajo. De hecho la integración Económica ha avanzado aceleradamente en la parte económica, pero en materia social no se alcanza a observar ninguna acción directa, ya que la apertura de nuevos mercados, con el Tratado Multilateral de libre comercio, las protecciones arancelarias, la instalación de industrias de integración, etc., solamente han constituido una expansión de los privilegios de los inversionistas por fundamentarse en las mismas y tradicionales estructuras.

Para nuestro propósito de señalar instrumentos que en forma directa e indirecta pueden convertirse en impulsores de la integración de los trabajadores con sus empresas; estamos convencidos de que los múltiples mecanismos que han evidenciado el creciente éxito en materia de integración económica, pueden ser estimulantes efectivos de una política programada de desarrollo social, si se empieza a incluir una condicionalidad cada vez más creciente en todas y cada una de las empresas que participan de los beneficios de la Integración. Particularmente pueden avanzar con mayores garantías de éxito en las empresas en donde las ventajas son directas a través de la aplicación de las condiciones requeridas para la aceptación de las Industrias dentro del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, o bien, dentro del régimen Centroamericano uniforme de incentivos fiscales al desarrollo industrial en donde hasta ahora solamente se previó tomar en cuenta el aumento del empleo de los recur-

(88) "Centroamérica y su mercado Común". Vo. 2 Publicación de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. SIECA. Guatemala.

Los humanos con igual preeminencia que la utilización de los recursos naturales o de capital centroamericanos.

v) Las Empresas Estatales o Semiestatales

Estatales: La inclusión de elementos de la Reforma de la Empresa en las empresas Estatales, deben condicionarse:

-Para la participación en los beneficios, si dichas empresas participan en condiciones de servicio por debajo del costo y sin margen de utilidades, o bien, que los servicios puedan ser asimilados a operaciones de competencia pero que por razones variadas, ya sea de seguridad, de soberanía, intervención, etc., puedan garantizar un margen de utilidad aceptable.

Ante la primera alternativa y siempre con vistas al bien común de la sociedad es obvio que no puede operar la participación en las utilidades, y de consiguiente, lo procedente es dotar al personal de un salario justo y que se le garantice la cobertura en prestaciones sociales hacia todo aquello que le cause incertidumbre a efecto de que por sobre la satisfacción de sus necesidades mínimas y las de su familia, pueda tener acceso a la elevación de su personalidad en el campo físico, cultural y moral.

En cuanto a la segunda posibilidad, baste citar aquí una de las experiencias más recientes operada en la Empresa Portuaria Nacional Matías de Gálvez, en donde de acuerdo con su Ley Orgánica -Decreto Ley No. 63-, el personal de la empresa, empleados y trabajadores, han percibido en proporción al sueldo y tiempo de servicio, el porcentaje correspondiente al 15% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En dicha empresa se ha operado una perceptible adhesión de sus trabajadores con evidentes muestras de una mayor solidaridad, rendimiento y seguridad en los bienes confiados a su servicio o custodia, con el beneplácito de los usuarios.

-Para hacer efectiva la co-gestión, también se requiere de la misma diferenciación hecha que para la participación en los beneficios, estimándose necesaria la incorporación en las Juntas Directivas de las empresas en donde exista participación en las utilidades del sector laboral, por lo menos de la representación de uno o más delegados, según la composición de la Junta, del personal de

la empresa, electo en forma similar a la propuesta para los "Consejos de Trabajadores" o de Empresa.

-Laco-propiedad, por constituir prácticamente bienes sociales a cargo del Estado, no es procedente su realización.

Semiestatales: Esta clase de empresas son las que más se prestan a una integración de los tres elementos considerados fundamentales en la reforma, y cuyos mecanismos de integración del sector laboral, deberán adecuarse al porcentaje de participación que puede serle permitido al sector privado.

4. LA ACCION EN LA EMPRESA PRIVADA

Aún sin la obligación de normas legales generales aplicables, como de hecho han iniciado las primeras experiencias que han permitido formar conciencia para un reconocimiento de las ventajas y cambios operados sin presiones externas, es fundamental dar a conocer la factibilidad y procesos de conversión de la empresa de estructura capitalista a una de tipo comunitario impulsada por la voluntad y convicción de los representantes de los factores que se conjugan en la producción de las Empresas:

1) Acción voluntaria de los empresarios

Muchos han sido los ejemplos de patronos que bajo un convencimiento personal e identificados con la necesidad de la convivencia humana dentro de sus empresas, han aplicado mecanismos que sin constituir una donación, por cuanto este sería un caso especial, han transformado empresas en donde han poseído la propiedad de los bienes de producción, trasladándose a los obreros con la consiguiente compensación, o participando en forma mixta con los beneficios derivados de la prosperidad y crecimiento de la empresa.

Merece constancia significativa, por la labor y trascendencia con que ha operado en el campo internacional formando la conciencia de empresarios, que fundamentados en la doctrina social cristiana, promueven voluntariamente la reforma de la empresa en sus respectivos campos de acción: esta es la Unión Internacional de Asociaciones Pa-

tronales Católicas (UNIAPAC) (89) con sede en Bruselas, Bélgica, quien ha expandido su organización a nuestro Continente en donde opera con intenso dinamismo tanto ya con asociaciones organizadas, formadas y afiliadas al movimiento. En este sentido me es sumamente grato consignar la modesta labor que ha promovido en Guatemala el Instituto para el Desarrollo Económico y Social de América Central (IDESAC), de inspiración cristiana, al cual tengo el honor de pertenecer, por haber iniciado la organización de la filial de UNIAPAC en nuestro país, lo que evidencia la presencia de empresarios guatemaltecos con alto sentido social y comprensión humana.

ii) Accionariado Obrero

Como mecanismo de conversión hacia una empresa con características de comunidad que ya ha sido aplicado con éxito, y derivado del procedimiento de capitalización de las utilidades a favor de los trabajadores, pero no operando un fondo común, se ha propuesto por el sociólogo Mons. Pottier (90) el procedimiento conocido universalmente como "Accionariado Obrero" que puede constituir una orientación de aplicación voluntaria por parte de los Empresarios, el cual consiste:

a) Acumulación de reservas de capital, deducida la reserva legal y participación en las utilidades del Capital y el trabajo. Tal acumulación se divide en dos partes iguales.

b) Las sumas atribuidas al trabajo se reparte a prorrata de la suma anual respectiva de los salarios o de los honorarios de los obreros, empleados y directores que lleven honorarios de los obreros, empleados y directores que lleven dos años por lo menos de trabajo en la empresa y estén contratados por un tiempo mínimo de doce meses.

c) Estas sumas ingresan en la caja de la empresa y perciben un interés reducido, hasta que la suma atribuida a cada una, más el expresado interés, alcancen el importe liberado de una o varias acciones de capital.

(89) La Paix Sociale. Secretariat General de L'UNIAPAC. Bruxelles.

(90) "La Cristianización de las Empresas" por Martín Brugarola. Pag. 218.

d) Cada vez que estas sumas, con su interés, alcanzan el importe liberado de una acción de capital se libra al titular una acción de trabajo.

e) Las acciones de trabajo liberadas son remuneradas con igual título y en la misma medida que las acciones liberadas de capital.

f) A medida que se crean y se libran acciones de trabajo la sociedad reembolsa a la par y por sorteo un número igual de acciones de capital.

g) Las acciones de trabajo dan a sus tenedores iguales derechos que las acciones de capital a los suyos, ora en las asambleas generales, ora en el Consejo de administración.

h) Los accionarios de trabajo eligen directamente a sus delegados en las asambleas generales y en el Consejo de Administración.

i) Las acciones de trabajo no pueden ser vendidas ni cedidas más que a los obreros o empleados de la misma empresa, fuera de casos excepcionales, previo examen y beneplácito del Consejo de Administración.

j) En caso de morir o dejar la empresa un accionario de trabajo se reserva aquella el derecho de rescatar su acción o acciones.

k) En caso de disolución primeramente se deducirá del activo líquido la suma necesaria para reembolsar el importe liberado de las acciones de capital; el resto se repartirá entre los accionarios del trabajo a prorrata del respectivo número de sus acciones.

l) Cuando las acciones de capital sean íntegramente reembolsadas a tenor de lo indicado en los párrafos d) y f), el beneficio líquido anual se repartirá en forma siguiente: 1° Se deducirá la cantidad necesaria para completar, si no lo está ya, la reserva legal. 2° Se deducirá la suma necesaria para atribuir a las acciones de trabajo el interés normal del mercado. 3° El resto se distribuirá entre los accionarios de trabajo a prorrata de la cantidad que en concepto de salarios u honorarios haya percibido cada uno en el ejercicio corriente".

iii) Acción de los trabajadores

Es indudable que toda acción voluntaria dentro de una empresa para la aplicación de elementos que hagan factible la organización, reglamentación y ejecución de la participación en los beneficios, co-gestión y co-propiedad, requiere de la anuencia, identificación y colaboración del sector laboral, sin lo cual, no sería factible su realización. De ahí que tanto el trabajador y sus organizaciones deben tener un amplio conocimiento de los instrumentos y finalidades de la Reforma de la Empresa.

Conociendo los trabajadores y convencidos de la justicia que les asiste en demandar gradualmente la efectividad de su incorporación a la empresa a través de los elementos fundamentales de la Reforma, ellos mismos, sin mayor tutelaridad del Estado pueden demandar en sus pactos colectivos de condiciones de trabajo la inclusión de mecanismos que permiten hacer realidad su propia dignificación y valoración de su esfuerzo por sobre los elementos materiales de los factores de la producción.

Para lograr con mayor eficiencia su propósito, los trabajadores deben de intensificar su formación a fin de que puedan capacitarse para las nuevas funciones que están llamados a desempeñar dentro de la empresa al hacerse realidad un interés conjunto nacido de la participación en los beneficios, del aporte de su inteligencia para el progreso de su empresa y de requerimientos para hacer sentir su representación como socio.

Es posible asimismo, y como ya se ha experimentado en otros países, que los sindicatos de empresa o profesionales, ante la conveniencia de hacer rentables los fondos de reservas sociales encomendados a su custodia y administración, estimen según la confianza que les merezca y los conocimientos que posean, la inversión de los mismos en las propias empresas en donde laboren. En esta forma y dentro de una voluntaria decisión, se plantea un instrumento adicional y complementario a los fines que persigue la Reforma de la Empresa.

CAPITULO VI

EL AUDITOR ANTE LA REFORMA DE LA EMPRESA

Ante la necesidad y el fin que persigue la Reforma Empresarial, el Auditor se ve confrontado a una situación que puede enfocarse desde los diversos ángulos en que su condición de profesional universitario y su calidad humana integrante de una sociedad lo sitúa, estas son:

i) Como ser humano individual y social

Como tal, el Auditor participa de los atributos e imperfecciones que distinguen al hombre, identificándole con las aspiraciones legítimas del individuo, pendiente no solo del desarrollo de su personalidad, sino de las obligaciones inherentes a su condición de miembro de la sociedad a la que se mantiene vinculado y de la que no puede prescindir, y afectándole en todo aquello que pueda provocar su desintegración y desequilibrio. Su condición de hombre y su formación le imponen una más consciente obligación hacia los demás, exigiéndole su aporte personal, intelectual o material, para superar las injusticias crecientes originadas por estructuras económicas incompatibles con la necesidad del desarrollo social.

ii) Como investigador Científico

Es obligación de todo profesional universitario en el campo de la auditoría, pero particularmente del egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la de mantener una permanente dedicación al estudio y a la investigación científica. Como tal, debe introducirse en los análisis a las soluciones que puedan estar inspiradas en cualquier doctrina con incidencias económico-sociales que pretenda su aplicación en nuestro medio. Tendrá necesariamente que profundizar en la investigación sobre filosofías, místicas, realizaciones, mecanismos, instrumentos, impactos, reacciones, etc. etc. Para el Auditor, la Reforma de la Empresa le plantea una mayor exigencia por estar orientada su formación para contribuir en la solución de los problemas empresariales, y siendo uno de los principales campos de aplicación de sus conocimientos, considérase

se fundamenta la investigación de las estructuras sobre cuya base operan los diversos factores que se conjugan en la producción de las empresas. La ciencia y la técnica tienen aquí un campo de aplicación que supera el marco de nuestra sociedad, según que la producción de bienes y servicios alcancen y estén orientados al consumo nacional o internacional, reconociendo y aportando todos los conocimientos ciertos y metodizados a efecto de ofrecer una descripción y explicación de los fenómenos que se originan en las relaciones internas y externas que inciden sobre el éxito o fracaso de la empresa.

iii) Como Profesional Universitario

La actividad profesional del Auditor demanda el conocimiento profundo de todos aquellos instrumentos que permitan su eficiente ejercicio, aparte de la necesaria capacidad de aplicación y las condiciones de ética y moralidad, exigiéndose por lo tanto atributos de idoneidad, dedicación y honestidad. En aplicación de sus técnicas y procedimientos, el Auditor dentro de la Empresa investiga, verifica y concluye, derivándose recomendaciones, sugerencias y normas de aplicación para la previsión de las deficiencias, para la determinación de su situación, de sus resultados y para garantizar el óptimo de rendimiento como consecuencia de la más racional conjugación de los diversos factores que participan en la producción.

En el ejercicio de sus funciones profesionales dentro de la Empresa, el Auditor se ve confrontado ante la presencia del factor humano. Reconociendo las reacciones humanas y necesidades de subsistencia, reflejadas en una permanente demanda para un mejor nivel de vida personal y para la familia, así como una natural inclinación de aspiración hacia la elevación de la personalidad para cumplir con dignidad el trascendente destino del hombre, el profesional de la Auditoría no puede concretarse a una simple aplicación de normas preestablecidas, sino que tiene que investigar las causas, las que pueden localizarse en las condiciones ambientales del trabajador dentro de la empresa o en la incertidumbre en que vive. El planteamiento de la Reforma de la Empresa, proporciona al ejercicio de la profesión del Auditor elementos adicionales de aplicación y recomendación con la garantía de contribuir a un progresivo desarrollo de la Empresa, al incremento de la productividad, a la reducción de las tensiones, a una convivencia pacífica, y lo que es más significativo, al reconocimiento de una valoración humana del trabajo y su imprescindible dignificación, **elementos éstos que además le permitirán la realización de su más importante finalidad como Profesional Universitario: el servicio a la comunidad.**

iv) Como Asesor de las Empresas

Se ha reconocido el inicio de una conciencia en los propios empresarios hacia la aplicación de fórmulas que a la par que mantengan y garanticen un rendimiento aceptable en las inversiones dentro de las Empresas, se logre intensificar una convivencia con el factor trabajo y abrir el camino de un acceso hacia los beneficios, aporte de la inteligencia y para compartir la propiedad. Ante la presencia de una demanda de esta naturaleza, el Auditor en su función asesora debe estar provisto de los conocimientos indispensables para hacer operantes las aspiraciones de Reforma Empresarial por parte de los propietarios de los bienes de producción y de los que contraten sus servicios. Se ha evidenciado que han sido experiencias del sector privado las que en aplicación de principios de justicia y de reconocimiento del esfuerzo humano de sus trabajadores, demandan de sus técnicos los instrumentos para hacer factible sus propósitos, aparte de que, aunque esta iniciativa no provenga del sector de los empleadores, el asesor puede, dentro de sus alternativas, sugerir su conveniencia y abrir el camino hacia la comprensión e implantación de sistemas acordes con los derechos y aspiraciones del factor trabajo, como una necesidad social tendiente a la eliminación de la lucha de clases y la erradicación de las pugnas que necesariamente inciden perjudicialmente en el fin perseguido en la producción de bienes y servicios a costos justificables y calidades convenientes para el consumidor.

v) Como Asesor del Estado

Todo ciudadano cumplidor de las obligaciones que demanda la organización de la sociedad con la que convive, está obligado a contribuir en la consecución del bien común.

Esta obligación se plantea más imperiosa en el profesional Universitario dada nuestra composición social, por razón de que existiendo de hecho una minoría alfabeta y dentro de ella un limitado sector, que con la contribución de todos los miembros de la sociedad ha hecho posible su formación a nivel universitario, tiene un compromiso moral para asesorar, ya sea en función de profesional cuyos servicios se contraten; en el cumplimiento de cargos públicos, o bien, en el ejercicio de sus derechos cívicos en contribución a la orientación de la política estatal y la formación de leyes específicas o de aplicación general que busquen la concordia social y el desarrollo acelerado de nuestra economía.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Para la armonización de las relaciones humanas y la aminoración de los desequilibrios económico-sociales dentro de un proceso de desarrollo, se impone la necesidad de la implantación de una Reforma de la Estructura de la Empresa, a fin de instrumentar el acceso del trabajador a los beneficios derivados de la prosperidad y garantizar el aporte de su responsabilidad. La estructuración actual de la Empresa, identificada con el régimen del salariado y fundamentada en los principios del capitalismo liberal, han provocado desajustes que están conduciendo a nuestra sociedad a la confrontación de una tensión permanente intensificada por la creciente injusticia social. Los principios Social Cristianos aportan fundamentadas y compatibles soluciones, exigiendo un cambio. Demandan además requerimientos mínimos de orden social y el reconocimiento de derechos inalienables del trabajador considerado como hombre, causa y fin de la economía, que obligan a la búsqueda científica de los mecanismos que garanticen la valoración humana del trabajo y el respeto a la dignidad de la persona humana dentro de la Empresa.

SEGUNDA: La Reforma de la Empresa exige la vigencia de los requerimientos de base social, que comprenda por lo menos el reconocimiento de un salario mínimo que le permita al trabajador la satisfacción de sus necesidades de orden material, cultural y moral, y los de su familia, así como la garantía a la previsión social y a la implantación de subsidios a las familias numerosas.

TERCERA: La Reforma de la Empresa comprende el proceso técnico consecuente, progresivo y a celeradamente aplicado de la participación en los beneficios por parte del factor trabajo, el derecho de co-gestión laboral y su acceso a la co-propiedad, tendiendo como aspiración la plena realización de la Empresa Comunitaria, y la regulación de las relaciones laborales a través del Contrato de Sociedad.

CUARTA: Por el reconocimiento de la existencia de una valoración humana del trabajo dentro de la pequeña empresa, conforme con la dignidad de la persona, en donde se aprecia el aporte de las facultades y

derechos del hombre, haciendo factible que los bienes de producción, su gestión y beneficios se concentren y favorezcan las aspiraciones de la familia, célula fundamental de la sociedad, es necesaria la consolidación, fortalecimiento, promoción y desarrollo de la Empresa Artesanal, de la pequeña empresa familiar agrícola y de la Empresa Cooperativa.

QUINTA: Para la realización de la Reforma de la Empresa se precisa de una difusión amplia de los propósitos e instrumentos tendientes a la creación de una conciencia nacional comprensible y accesible a una regulación por parte del Estado de la acción legal de aplicación general y la implantación de los sistemas de acción directa e indirecta utilizando incentivos que estimulen su realización por parte del sector privado. El propio Estado por intermedio de las empresas públicas o semipúblicas puede introducir mecanismos que contribuyan en la finalidad que persigue la reforma empresarial. El Sector privado debe y puede contribuir a la realización de este objetivo en forma voluntaria y con la colaboración y anuencia de los trabajadores.

SEXTA: El Auditor ante la Reforma de la Empresa debe aportar su inapreciable contribución por su misma condición humana, ser individual y social; por la exigencia de una permanente investigación científica derivada de su condición de profesional Universitario y de asesor de las Empresas a las que presta sus servicios; así como de su obligada contribución hacia el bien común en las soluciones que la justicia social demanda de todos los integrantes de la sociedad.

AGRADECIMIENTO:

La presentación del presente trabajo significa la culminación de una serie de esfuerzos que no son solo el producto de una acción personal. Sintetiza además la abnegación, sacrificios y estímulos de mis padres, esposa, familiares, amigos y compañeros.

Necesariamente contribuye en la formación e incita a la superación, el ambiente de trabajo, por cuya razón expreso mi reconocimiento a la Institución en donde he venido prestando mis servicios y que ha contribuido a financiar en parte esta tesis. Esta Entidad es la Superintendencia de Bancos, de particular significación por concentrar dentro de su elemento humano a mis mas sinceros y leales amigos.

Existe además una deuda imperecedera que se origina en los sentimientos inculcados desde mi niñez dentro de la espiritualidad cristiana. En el campo de las soluciones materiales y temporales con base en dichos principios, debo reconocer el extraordinario estímulo que significa el acometimiento conjunto, a veces incomprendido, con mis compañeros de las diversas organizaciones empeñadas en la interpretación y realización de la alternativa que plantea el Social Cristianismo, especialmente el Instituto para el Desarrollo Económico Social de América Central (IDESAC).

Mis maestros, compañeros de estudio y amigos con los que me correspondió compartir responsabilidades de dirigencia estudiantil en la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas, Asociación de Estudiantes Universitarios y Fraternidad de Estudiantes de Ciencias Económicas, son acreedores a mi más profunda gratitud, dejando constancia particular a través del Sr. Decano Lic. Raúl Sierra Franco, Lic. Arturo Morales Palencia, Lic. M. Anibal de León Maldonado, Lic. Myriam Reynosa de Batres, Lic. Carlos Chávez Zepeda, Lic. Osmundo García Araujo P. y mis padrinos Lic. José Lizarralde Arrillaga y Lic. René Armando de León Schlotter.

Dentro de las muestras de confraternidad de mis compañeros de trabajo, las distinguidas señoras Mercedes Diéguez Pilón de De León y Gloria García de Bocanegra, contribuyeron en dar forma al trabajo con sus aportes de estenografía y mecanografía. Para todos, mi ruego a Dios de sus bendiciones y mi sincero agradecimiento.

BIBLIOGRAFIA

- "ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES", por Jesús Hernández Saucedo. C. P. T. Talleres de CALPE, S. de R. L. México, D. F.
- "CENTROAMERICA Y SU MERCADO COMUN", Publicación de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Vol. 2 SIECA. Guatemala, C. A.
- "CO-DETERMINATION IN THE BASIC PROGRAMME OF THE GERMAN TRADE UNIONS". Por Wilhelm Haferkamp. Address delivered by Wilhelm Haferkamp in Cologne on April 15 th. , 1964 on the occasion of the celebration of the 10th Anniversary of the Hans Böcker Society.
- "COLECCION DE ENCICLICAS Y CARTAS PONTIFICIAS". Acción Católica Española. Dr. Jesús Iribarren. Censor. La Editorial Católica, S. A. Madrid, España.
- "COLECCION DE ENCICLICAS Y DOCUMENTOS PONTIFICIOS". Acción Católica Española. Traducción e Indices de Mons. Pascual Galindo. Publicaciones de la Junta Técnica Nacional. Madrid. - España.
- "COMUNIDAD DE LOS HOMBRES", por Jean Laloup y Jean Nelis. Ediciones Dinar. San Sebastian, España.
- "CONSOLATIO IN CARITATE": "La Caridad, El consuelo para todos" Primera Carta Pastoral de Mons. Mario Casariego, Arzobispo de Guatemala y Prelado Nullius de Esquipulas No. 872 VERBUM.
- "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS". Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Publicado por el Ministerio de Educación Pública de Guatemala, 1962.
- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", por Mario de la Cueva; Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, D. F.

- "DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA SEGUN LA MATER ET MAGIS TRA" Facultad Teológica de San Esteban. Salamanca, España. Editorial San Esteban.
- No. 67: Doctrina Social de la Iglesia y función subsidiaria del Estado en el mundo económico.
- No. 68: Socialización, remuneración del trabajo y la empresa.
- No. 69: Sindicalismo, propiedad y relación de justicia en el desarrollo económico nacional.
- No. 71: Colaboración mundial y orientaciones pastorales de - Juan XXIII.
- "ECONOMIA, RIQUEZA Y HUMANISMO", por Oscar S. Martini. Librería "El Ateneo", Editorial. Buenos Aires, Argentina.
- "ECONOMIA Y BIEN COMUN"; según la Doctrina Social de la Iglesia Georges Ducoin, S. J. Ediciones Mensaje. Difusora Patmos. - Santiago de Chile,
- "EL COMUNITARISMO Y LA PROPIEDAD PRIVADA", R. P. Aldunate. Carta publicada en el No. 274 de la Revista "Política y Espíritu". Septiembre de 1962. Santiago de Chile.
- "EL EMPRESARIO Y SUS RESPONSABILIDADES", Sergio Merino C. Artículo aparecido en el No. 87 de la Revista Mensaje. Marzo-abril 1960. Santiago de Chile.
- "EL HOMBRE Y EL ESTADO", Jacques Maritain. Editorial Guillermo Kraft, Limitada. Buenos Aires. Argentina.
- "EL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE GUATEMALA" Augusto Melgar Rodríguez. Imprenta Galindo. Guatemala, C. A.
- "EL MOVIMIENTO SINDICAL ALEMÁN", por Franz Lepinski. Segunda Edición, 1964.
- "EL PROBLEMA SOCIAL". María Luisa Cajas Cuesta. Editorial Lanívar. Guatemala, C. A.
- "EL REGIMEN COMUNITARIO Y LA PROPIEDAD", por Julio Silva - Solar. Ediciones del Departamento de Capacitación Doctrinaria del Partido Demócrata Cristiano de Chile. Impresores: Thomas, Rodríguez-Pena, Ltda. Santiago de Chile.
- "EL REPARTO DE UTILIDADES Y LAS RELACIONES LABORALES", por José Inés Peiro. No. 34 correspondiente a septiembre-octubre de 1964, de la Revista del Centro de América, ISTMO. México, D. F.

- "EMPRESA: PROPIEDAD Y AUTORIDAD". Artículo de Carlos Domínguez y Sergio Lorenzini, aparecido en la Revista Mensaje, - No. 107 marzo-abril 1962. Santiago de Chile.
- "EN LA ESCUELA DE LO SOCIAL". Manual de formación Social para la Juventud. Carlos Giner, S. J. y Dionisio Aranzadi, S. J. Instituto de Estudios Económico-Sociales. Universidad de Deusto. Editorial: "El Mensajero del Corazón de Jesús". Apartado 73. Bilbao. España. Ediciones 2a. y 4a.
- "ENTRE CAPITALISMO Y SINDICALISMO". Situación Crítica de la A sociación Obrera. Goetz Briefs. Ediciones Rialp, S. A., Madrid, España.
- "ESTUDIO ECONOMICO PARA LA DETERMINACION DEL SALARIO MINIMO EN LA INDUSTRIA DEL COMERCIO". Comisión Nacional del Salario. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Guatemala. Tipografía Nacional.
- "ESTUDIO ECONOMICO PARA LA DETERMINACION DEL SALARIO MINIMO EN LA INDUSTRIA TEXTIL". Comisión Nacional del Salario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Trabajo mimeografiado. Guatemala, C. A.
- "ESTUDIO SOBRE LA LEGISLACION GUATEMALTECA DEL SALARIO". René Armando de León Schlotter. Imprenta Iberia Gutenberg. Guatemala, C. A.
- "FORMACION SINDICAL. (1) DOCTRINAS SOCIALES" (2) SINDICALISMO". Instituto Internacional de Estudios Sindicales (I. I. E. S.) Caribe. Caracas-Venezuela. Trabajo mimeografiado para texto de formación de la Confederación Latinoamericana de Sindicalistas Cristianos.
- "FORMACION SINDICAL, EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL" Instituto Internacional de Estudios Sindicales (I. I. E. S.). Caribe. Caracas-Venezuela. Trabajo mimeografiado para formación de la Confederación Latinoamericana de Sindicalistas Cristianos.
- "GOBIERNO POPULAR Y PARTICIPACION POPULAR". Hernán Troncoso Rojas. Editorial ORBE. Santiago de Chile.
- "INICIACION ECONOMICA Y SOCIAL". Joseph Follet. Ediciones Humanismo. Colección "Saber para Actuar". Del Atlántico, S. A. - Buenos Aires, Argentina.

- "JUSTICIA DISTRIBUTIVA", por John A. Ryan. Buenos Aires, Editorial Poblet. Biblioteconomía de Economía Social, 1950.
- "JUSTICIA SOCIAL". Doctrina para un sindicalismo de inspiración cristiana, por Vicente Alejandro Guillamón. Ediciones Pluma Madrid, España.
- "LA CRISTIANIZACION DE LAS EMPRESAS". Martín Brugarola. Editorial Poblet. Buenos Aires. Argentina.
- "LA CUESTION SOCIAL". Johannes Messner. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, España.
- "LA DEMOCRACIA Y SUS RAZONES". Pedro Pavan. Editorial Difusión Buenos Aires, Argentina.
- "LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA" - Su Actualidad-Dimensiones-Proyección". Monseñor Guerry, Arzobispo de Cambrai. Ediciones Rialp, S. A. Madrid. España.
- "LA ECONOMIA SOCIAL SEGUN PIO XII Y JUAN XXIII". César H. Be-launde. Ediciones Troquel. Buenos Aires, Argentina.
- "LA EMPRESA PRIVADA Y EL DESARROLLO DE AMERICA LATINA". Banco Interamericano de Desarrollo. Exposiciones en Mesa Redonda de la Tercera Reunión de la Asamblea de Gobernadores, en Buenos Aires, Argentina. Imprenta Nuevo Mundo, S. A. México, D. F.
- "LA ENCICLICA MATER ET MAGISTRA". Por el R. P. Joseph M. Joblin S. J. Reproducción de Artículo publicado en la Revista Internacional del Trabajo. Vol. LXIV, Número 3, Septiembre de 1961. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza.
- "LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA EN LA ENCICLICA MATER ET MAGISTRA". Por Carlos Domínguez Casanueva. Artículo de la Revista Mensaje No. 102, septiembre 1961. Santiago de Chile.
- "LA MORAL DEL SEGLAR". Sylvester Birngruber. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, España.
- "LA PAIX SOCIALE". UNIAPAC. Unión Internationale Des Associations Patronales Catholiques. Secre. Gen. -Imp. Van Ruys. Bruxelles, Belgique.

"LA REFORMA DE LA EMPRESA". Alvaro Rivera Concha. Publicación mimeografiada del Frente Estudiantil Social Cristiano. Sección de Derecho. Guatemala, C. A.

"LAS ENSEÑANZAS PONTIFICIAS RESPECTO A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS RESPONSABILIDADES EN LA EMPRESA". Por Georges Ducoin, S. J. Artículo publicado en el No. 78 de la Revista Mensaje, de mayo-1959. Santiago de Chile.

"LEGISLACION GUATEMALTECA":

- Código de Comercio, Decreto Gubernativo 2946.
- Constitución de la República, promulgada en 1945.
- Constitución de la República, promulgada en 1956.
- Código de trabajo, Decreto del Congreso 330 (derogado).
- Código de Trabajo, Decretos del Congreso 1441 y 1486.
- Carta de Trabajo Decreto Ley No. 1.
- Convenio Internacional No. 26, aprobado por Decreto 1439, sobre Métodos de Salarios Mínimos.
- Convenio Internacional No. 94, Salarios Mínimos en la Agricultura, Decreto Legislativo 1459.
- Acuerdo Gubernativo del 26 de abril de 1962, Funciones de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias.
- Acuerdos Gubernativos de fijación de los salarios mínimos en la Industria de Comercio, Lavandería y Limpieza de Ropa y de Aguas Gaseosas y Bebidas Refrescantes.
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República.
- Ley de Cooperativas, Decreto No. 643 del Congreso.
- Modificación a la Ley Cooperativa, Decreto Presidencial 560.
- Modificación a la Ley Cooperativa, Decreto del Congreso 1295.
- Ley de Fomento Industrial, Decreto del Congreso 459, derogado.
- Ley de Fomento Industrial, Decreto del Congreso No. 1317 y su complemento Decreto Ley No. 170 con sus modificaciones, Decreto Ley No. 197, Decreto Ley No. 255, Decreto Ley No. 277 y Decreto Ley No. 281.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ley No. 229.
- Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, aprobado por el Congreso de la República según Decreto No. 1583.
- Ley Orgánica del Instituto de Fomento de la Producción, Decreto del Congreso No. 533, y su modificación en Decreto Gubernativo No. 545.
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No. 215 del Congreso de la República.

- Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Matías de Gálvez,
Decreto Ley No. 63.
- "LO SOCIAL Y YO". Carlos Giner, S. J. y Dionisio Aranzadi, S. J. -
Editorial El Mensajero del Corazón de Jesús. Bilbao. España.
- "LOS PROBLEMAS SOCIALES Y EL PELIGRO COMUNISTA EN GUATE
MALA". Carta Pastoral del Episcopado Guatemalteco. Unión Ti-
pográfica. Guatemala, C. A.
- "MAS ALLA DEL COMUNISMO Y DEL CAPITALISMO". Javier Cox. E-
ditorial del Pacífico, S. A. Santiago de Chile.
- "MATER ET MAGISTRA", Carta Encíclica sobre el reciente desarrollo
de la cuestión social a la Luz de la Doctrina Cristiana. Papa Juan
XXIII. Publicación cortesía de varias empresas bancarias y cen-
tros docentes guatemaltecos.
- "POLITICA Y ESPIRITU". Artículo sobre polémica: El Comunitarismo
y la Propiedad Privada. No. 274. Editorial Del Pacífico, S. A. -
Santiago de Chile.
- "PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS". Octavio Olvera Martínez, C. P. T. Artículo
publicado en el No. 44 correspondiente a julio-agosto 1964, de la
Revista "Dirección y Control" órgano de Información del Institu-
to Mexicano de Contadores Públicos y del Colegio de Contadores
Públicos de México, México, D. F.
- "PENSAMIENTO SOCIAL DEL CISTIANISMO". Por Manuel Foyaca de
la Concha, S. J. Editorial Stella. Santo Domingo. República -
Dominicana.
- "PRINCIPIOS DEL COMUNITARISMO". Artículo aparecido en la re-
vista Política y Espíritu. No. 272 de julio 1962. Santiago de Chi-
le.
- "QUE ES Y QUE SE PROPONE EL PLAN DE GARANTIAS ECONOMI-
CAS" Folleto publicado por el Movimiento Pro-Garantías Econó-
micas en respaldo de la propuesta del Lic. Alberto Martén, 1964.
San José, Costa Rica.
- "REFORMAS ESTRUCTURALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO
ARMONICO" Sinopsis publicada del Primer Seminario Socio-Eco-
nómico. Acción Católica Universitaria Guatemalteca. Imprenta
Hispania. Guatemala, C. A.

"RELACIONES HUMANAS Y REFORMA DE LA EMPRESA". Martín Brugarola, S.J. Artes Gráficas Ibarra, S.A. Cáceres, 15. Madrid, España.

"SERVICIO SOCIAL EN LAS EMPRESAS". Charla dictada por la Licenciada Loida Vieto de Consolani en la reunión de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, reproducida en la Revista de la Cruz Roja de Guatemala de enero 1965. Guatemala.

"TRATADO DE DERECHO LABORAL", por Guillermo Cabanellas. Contrato de Trabajo. Tomo II. Ediciones "El Gráfico". Buenos Aires, Argentina.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. - DOCTRINAS

FUNDAMENTACIONES DOCTRINARIAS DE LA ESTRUCTURACION DE LAS EMPRESAS

1. - EL CAPITALISMO LIBERAL

- i) Evolución del Capitalismo por Surgimiento del Neo-Liberalismo.
- ii) Consecuencias del Capitalismo Liberal y del Neo-Liberal.

2. - SOCIALISMO

- i) El Marxismo
- ii) El Comunismo
- iii) Evolución del Socialismo, Marxismo y Comunismo.

3. - EL SOCIAL CRISTIANISMO

- i) La Doctrina Social de la Iglesia
 - a) Las Fuentes de la Doctrina Social de la Iglesia Católica
 - b) Sus principios y finalidades
 - c) Su Obligatoriedad
 - d) Sus principales exponentes
- ii) El Protestantismo Social

CAPITULO II. - PRINCIPIOS

FUNDAMENTACIONES GENERALES Y DEFINICIONES APLICABLES A TODO CAMBIO DE ESTRUCTURAS

1. - EL HUMANISMO

- i) El Hombre
- ii) Dignidad de la persona humana
- iii) El Hombre ser Individual y Social
- iv) La Familia

2. - DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE
 - i) Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona
 - ii) La Igualdad fundamental de los hombres
 - iii) El Derecho de Propiedad
 - iv) El Derecho al Trabajo

3. - EL BIEN COMUN
 - i) El Estado
 - ii) El principio de la subsidiariedad
 - iii) La Justicia Social

4. - LA SOCIALIZACION
 - i) El objeto de la socialización
 - ii) Los sujetos de la socialización

CAPITULO III. - LA EMPRESA

GENERALIDADES Y CONCEPTOS APLICABLES

1. - QUE ES LA EMPRESA
 - i) Naturaleza de la Empresa
 - ii) La Persona en la Empresa
 - iii) La iniciativa privada y la Empresa
 - iv) La libre empresa

2. - FACTORES DE LA PRODUCCION
 - i) Factores Inmediatos
 - ii) Factor Mediato

3. - DIVERSIFICACION EMPRESARIAL
 - i) Empresas simples o Pequeñas Empresas
 - ii) Empresas complejas o medianas y grandes
 - iii) Empresas Públicas o semi- públicas

4. - REQUERIMIENTOS BASICOS DE ORDEN SOCIAL EN LAS EMPRESAS
 - i) De la remuneración del Trabajo
 - ii) Previsiones Sociales
 - iii) Asociación Profesional

CAPITULO IV. - LA REFORMA DE LA EMPRESA

1. - NECESIDAD DE LA REFORMA
2. - LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS
3. - LA PARTICIPACION EN LA GESTION: (Co-Gestión)
4. - LA PARTICIPACION EN LA PROPIEDAD: (Co-Propiedad)
5. - HACIA EL CONTRATO DE SOCIEDAD
6. - LA EMPRESA COMUNITARIA
7. - ELEMENTOS DE LA REFORMA DE LA EMPRESA APLICADOS EN OTROS PAISES
 - i) **Participación en las utilidades**
 - ii) **La Reforma de la Empresa en la República Federal de Alemania. (Elementos)**
 - iii) **Otras Experiencias.**

CAPITULO V. - ELEMENTOS PARA LA REFORMA DE LA EMPRESA EN GUATEMALA

1. - REQUERIMIENTOS SOCIALES
 - i) **El Salario Mínimo**
 - ii) **Previsiones Sociales y Subsidios Familiares**
2. - LA ACCION EN LA PEQUEÑA EMPRESA
 - i) **Empresa Artesanal**
 - ii) **Empresa Familiar**
 - iii) **La Empresa Cooperativa**
3. - LA ACCION DEL ESTADO
 - i) **Legislación de aplicación general**
 - ii) **Incentivos Fiscales a la Industria: (Forma Indirecta)**
 - iii) **Incentivos de la Reforma Tributaria**
 - iv) **Otros estímulos**
 - v) **Las Empresas Estatales o Semlestatales**

4. - LA ACCION EN LA EMPRESA PRIVADA

- i) **Acción voluntaria de los empresarios**
- ii) **Accionariado Obrero**
- iii) **Acción de los Trabajadores**

CAPITULO VI. - EL AUDITOR ANTE LA REFORMA DE LA EMPRESA

- i) **Como ser humano individual y social**
- ii) **Como investigador científico**
- iii) **Como Profesional Universitario**
- iv) **Como Asesor de las Empresas**
- v) **Como Asesor del Estado.**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA